

1658

*[Faint handwritten text]*







Llerena

1658

Agustín Díaz

Bustamante

SPN07NAP

40/5

C  
D  
E  
E  
G  
H  
J  
L  
M  
N  
V





*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]*

*[Faint, illegible handwritten text in the center of the page]*



Alonso hexero de chaves <sup>12</sup> f 12  
 Ant. puez capillas f 17  
 Alonso tineros gr. f 23  
 Alonso hexero de chaves f 24  
 Eldho. f 25  
 Alonso hexero de chaves f 30  
 Eldho. f 31  
 Antonio puez capillas f 32  
 Alonso hexero de chaves f 44  
 Eldho. f 45  
 Eldho. f 46  
 Eldho. f 47  
 Eldho. f 70  
 Eldho. f 71  
 Eldho. f 75  
 Eldho. f 77  
 Ant. Maximey corrales f 79  
 Alonso hexero de chaves f 80  
 Eldho. f 82  
 Antonio de la Rocha 85  
 Alonso hexero de chaves 92  
 Eldho. 94  
 Alonso hexero de chaves 97  
 Eldho. 98  
 Eldho. 99  
 Eldho. 100  
 Eldho. 101  
 Eldho. 102  
 Eldho. 103  
 Eldho. 113  
 Eldho. 117  
 Al. salgado 119  
 de vera freyo 138  
 hexero de chaves

Alonso hexero de chaves 139  
 Eldho. 140  
 Eldho. 143  
 Eldho. 147  
 Alonso y Pedroo guera 148  
 Ant. maximey no cario. 152  
 Al. hexero de chaves 164  
 Eldho. 165  
 Eldho. 166  
 Eldho. 168  
 Eldho. 169  
 Eldho. 170  
 Eldho. 171  
 Antonio de curro 172  
 Alonso hexero de chaves 174  
 Eldho. 175  
 Eldho. 176  
 Eldho. 177  
 Eldho. 178  
 Al. de Rincia pr. 181  
 Ant. mo. corrales 193  
 Alonso hexero de chaves 195  
 Alonso hexero de chaves 198  
 Ant. maximey corrales 199  
 Alonso hexero de chaves 203  
 Ant. mo. corrales 204  
 Antonio de curro 205  
 Antonio de capillas 206  
 Al. hexero de chaves 209  
 Ant. de belasco serrano 216  
 Ant. maximey corrales 224  
 panj. de freyo 227  
 Ant. de la racha 227  
 Alonso gonzalez becoxa pr 228  
 Ant. to puez 231  
 Ant. maximey corrales 232  
 Ant. maximey sombrero 243

C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 L  
 M  
 N  
 V





Ambrosio de San Juan	245
El dho	246
Alonso heriz. de chaves	247
Alonso aliu. de la. or. pr. y x. p. or. or.	
de aguilas.	253
Alonso heriz. de chaves	262
El dho	263
Alonso de. de. de. de.	277
Alonso heriz. de chaves	280
Alonso heriz. de chaves	281
El dho	282
Alonso de la. or. pr. y x. p. or. or.	
de cano de caneda	284
Alonso Martinez Corrales pr.	287
Alonso de. de. de. de.	299
Alonso de. de. de. de.	300
Alonso. de. de. de. de.	304
Alonso Martinez Corrales	309
El dho	310
El dho	320
El dho	325
Alonso heriz. de chaves	329
Alonso Martinez Corrales	336
El dho	337
Al. Gomez Medinas	343
Al. Guerrero	347
Alonso. de. de. de. de.	365
Alonso Martinez Corrales. de.	
gubio	372
Alonso garrido	373

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text on the right edge of the page.]*



Die de Lapompa	f. 14.
El dho	f. 81.
Bernardino de Starre	118
Die de Lapompa y la B.	120.
El dho	218
El dho.	226
Antonio de la Rocha	227.
El dho. pompa	261
El dho.	268
Die de Lapompa	271
El dho	276
El dho. de Israelguasi	286.
Summa	
El dho. pr.	319.

B  
C  
D  
E  
F  
G  
H  
I  
L  
M  
N  
V



H

...	746
...	747
...	753
...	757
...	763
...	777
...	780
...	783
...	792
...	794
...	797
...	802
...	804
...	808
...	813
...	817
...	822
...	826
...	832
...	837
...	843
...	848
...	852
...	857
...	862
...	867
...	872
...	877
...	882
...	887
...	892
...	897
...	902
...	907
...	912
...	917
...	922
...	927
...	932
...	937
...	942
...	947
...	952
...	957
...	962
...	967
...	972
...	977
...	982
...	987
...	992
...	997

71	...
72	...
73	...
74	...
75	...
76	...
77	...
78	...
79	...
80	...
81	...
82	...
83	...
84	...
85	...
86	...
87	...
88	...
89	...
90	...
91	...
92	...
93	...
94	...
95	...
96	...
97	...
98	...
99	...
100	...

Ca  
Ca  
Ca  
Ro



Atalaya de Ortega - f. 42

Catalina Chacona - f. 225

Cote lae. Epidep<sup>a</sup> ma<sup>a</sup> del  
Rosario — — — 311

IV

C  
D  
E  
F  
G  
H  
I  
L  
M  
N  
O  
P  
Q  
R  
S  
T  
U  
V



*[Faint, illegible handwritten text in a rectangular box]*

*[Vertical column of handwritten text on the right edge, including names and titles]*



D. Alonso de Vargas	f 4
D. Inf. Hidalgo Machuca	f 8
D. Simon de alvarado	f 26
D. Inf. Ant. Monzoni	f 48
D. Andae de la Encueta	
Juande Vargas	f 49
D. Diego de salazar pr.	f 51
D. Inf. de salcedo	f 65
D. Clemente de morales	86
D. Diego de salazar	91
D. Diego de figura	111
D. Juan de ontiveros. depositario en vgenio palero p <sup>mo</sup> de la just.	154
D. Diego Martin Lamo	167
D. Diego. Navares	179
D. Don. P. mico	183
D. Doña Ana de la rocha y m <sup>ra</sup>	185
D. Pancino Salgado de somocá Sabastian. p. laguna	194
D. Simon de alvarado J. P. hered. de chaves	196
D. Xpoual locano	202
D. Luis de Abellaneda	248
D. Fran. de pedra. vej. dem <sup>o</sup>	249
El D <sup>o</sup>	251
El D <sup>o</sup>	252
D. In <sup>o</sup> Lopez Coronado pr. y don P <sup>o</sup> rris de cardenas	255
D. Inf. de monce n <sup>o</sup> . Ramo	270-270
D. Xpoual. Leonycasno y sud <sup>o</sup>	221
D. Martin P. pr.	297
D. Fran. chacon. deposito	301 b.

Diego m. Niquois y andres gual plat. y concienno de marid	323
D. Xpoual Saraymada	338
D. Doña Phelipa. y dona Ina de castro	348
Don Domingo de munda	362
Don Luis de abellaneda	364

D  
E  
F  
G  
H  
I  
L  
M  
N  
P  
R  
S  
T  
V



D

Handwritten text in the left column, including numbers 232, 233, 234, 235, and 236.

Main body of handwritten text in the right column, containing numerous entries with numbers and descriptive text.

Vertical column of handwritten text on the far right edge of the page.



El Comento. de la comen <sup>da</sup> f. 16-	
El Genio Palero — f. 22	
El Comen <sup>do</sup> de 1.ª claza. f. 37.	
El Genio Palero. — f. 53.	
Udho — — — f. 64.	
El Comento. de 1.ª claza — 109	
El Genio Palero. — 144.	
El Comento. de 1.ª claza de rido — 191.	
El Genio Palero — 217.	
Udho — — — 266.	
El Ing <sup>o</sup> Don Ju. ant. deca baros. de locano de ameda. y dr. de molina no — 278	
El Genio Palero — 303.	
Udho. sanches. m <sup>u</sup> g <sup>u</sup> e. gaspar ff — 307.	
El Genio Palero — 328	
El Alcalde m <sup>o</sup> de ller <sup>a</sup> y fray luis amador — 336.	
Udho comu de r. de la Espada — — — f. 377	

E  
F  
G  
H  
I  
L  
M  
N  
P  
R  
S  
T  
V  
Y







Francisco Moreno - f -	1.
Francisco. Saucedo - f -	10.
Francisco Luis de alva - f -	11.
Francisco de Valencia - f -	29.
Francisco Moreno. <sup>do</sup> <del>terram.</del> f -	54.
Franc. <sup>do</sup> <del>do</del> chinchilla. p. f -	66.
El dho - f -	68.
Francisco Martin de castro.	87.
Francisco Moreno Codicilo -	93.
Francisco Luis arnador -	136.
Franc. de. Salencia -	145.
El dho. -	146.
Francisco perez de Aguilar -	149.
Francisco de Valencia. pr <sup>o</sup> -	189.
Franc Alonso Rendel -	212.
Franc. de Valencia. pr <sup>o</sup> -	223.
El dho. -	254.
El dho. -	260.
Francisco de capat. fianca - f -	265.
Francisco de Figueroa. pr <sup>o</sup> -	267.
Franc. de Valencia. pr <sup>o</sup> -	269.
Franc. diaz de barua. <sup>do</sup> <del>luis ant.</del> -	272.
Francisco de Valencia. pr <sup>o</sup> -	298.
El dho -	302.
Franc. de Valencia. pr <sup>o</sup> -	369.
Franc. de la ciudad de P. In. -	378.
Vez. de el campillo. - f -	

F  
G  
H  
I  
L  
M  
N  
P  
R  
S  
T  
V







*Gaspar. Ps. y Ines de bon  
su negra. Concierto de marim 326.  
Gaspar Gonzalez terrano. 374.*

G  
H  
I  
L  
M  
N  
P  
R







Ernando Ramirez Maria  
cons. sumas. ————— 331

...	20
...	89
...	90
...	104
...	108
...	114
...	158
...	182
...	221
...	220
...	256
...	292
...	292
...	276
...	270
...	314
...	318
...	324
...	341
...	342
...	348
...	352
...	358
...	362

H  
J  
L  
M  
N  
P  
V







Juan Prieto. de la comcha. f. 13.  
 Juan de bega — f. 21  
 Juan Riezo — f. 76  
 Juan de aguilar. n. — f. 88.  
 Juan Prieto de la comcha. f. 89.  
 Juan de bengol — f. 90.  
 Juan de bega — 104.  
 Juan de bega — 108.  
 Juan Capira — 114.  
 Juan de bega — f. 173.  
 Juan de Rubio melgarejo. pri. — 187.  
 Juan Mateos. forero — 221.  
 Juan Ant. Lucas — 230.  
 Sr. de aleas mariano. Donanuel.  
 Sr. de luno pri. — 256.  
 Sr. Prieto de la comcha. — 257.  
 Sr. Caneca — 273.  
 Juan nunez soxiano Cirufano — 274.  
 Juan Lopez de Tamara — 290.  
 Sr. de Imadela sumug. — 314.  
 Juan de Linares pri. — 318.  
 Sr. de Chaves Redin. — 334.  
 Sr. de de pinedo. de on. de la — 341.  
 Juan muiñoz barbero. apaisado. — 342.  
 Sr. Pacheco alcahuero — 345.  
 Sr. de de pinedo. terrano. — 353.  
 Sr. de de arriero. terrano. — 358.  
 Joseph Moreno — 363.

J  
L  
M  
N  
P  
Y



X

81 Juan de... de...  
 82 Juan de...  
 83 Juan de...  
 84 Juan de...  
 85 Juan de...  
 86 Juan de...  
 87 Juan de...  
 88 Juan de...  
 89 Juan de...  
 90 Juan de...  
 91 Juan de...  
 92 Juan de...  
 93 Juan de...  
 94 Juan de...  
 95 Juan de...  
 96 Juan de...  
 97 Juan de...  
 98 Juan de...  
 99 Juan de...  
 100 Juan de...  
 101 Juan de...  
 102 Juan de...  
 103 Juan de...  
 104 Juan de...  
 105 Juan de...  
 106 Juan de...  
 107 Juan de...  
 108 Juan de...  
 109 Juan de...  
 110 Juan de...  
 111 Juan de...  
 112 Juan de...  
 113 Juan de...  
 114 Juan de...  
 115 Juan de...  
 116 Juan de...  
 117 Juan de...  
 118 Juan de...  
 119 Juan de...  
 120 Juan de...  
 121 Juan de...  
 122 Juan de...  
 123 Juan de...  
 124 Juan de...  
 125 Juan de...  
 126 Juan de...  
 127 Juan de...  
 128 Juan de...  
 129 Juan de...  
 130 Juan de...



Señores Maxtines. f. 2.  
 La encomienda de Valencia  
 de Benito. f. 18.  
 La dicha. f. 20.  
 La Capellania de don In.  
 Canua Morillo. f. 58.  
 La dicha. f. 72.  
 La Mesa Maximal. f. 78.  
 La Capellania de don In.  
 Canua Morillo. f. 123.  
 La mesa Maximal. f. 154.  
 Las encomiendas del p. de llo.  
 J. ng. f. 182.  
 La mesa Maximal. f. 184.  
 La encomi. de C. Maximal. de llo. 190.  
 La obra pia de Gomez maxin 210.  
 La d. obra pia. f. 212.  
 La capellania de donia Ana de  
 chana. sitio. f. 240.  
 La obra pia del prior. 3. de llo. 283.  
 Señores diez. m. de f. 308.  
 axunado. su se. f. 308.  
 Señores Maxia. f. 370.

I  
 M  
 N  
 P  
 Y







Manuel Mungo — f 06.  
 Maria Macias — 95.  
 Manuel ynez baxos — 108.  
 Manuel de Liza Torres — 122  
 Martin Salgado — 229  
 Matheo, esclavo, de. D. An.  
 de Lupidana, su libertad. f 233.  
 Maria Francisca — 234.  
 Miguel. sanchez y de m. — 321  
 Manuel Garcia Graup — 330,

M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z



XII

Alvarado de Luna - 106  
 Alvarado de Luna - 107  
 Alvarado de Luna - 108  
 Alvarado de Luna - 109  
 Alvarado de Luna - 110  
 Alvarado de Luna - 111  
 Alvarado de Luna - 112  
 Alvarado de Luna - 113  
 Alvarado de Luna - 114  
 Alvarado de Luna - 115  
 Alvarado de Luna - 116  
 Alvarado de Luna - 117  
 Alvarado de Luna - 118  
 Alvarado de Luna - 119  
 Alvarado de Luna - 120

M



*Indice de folios 141*

XXIII

M  
V  
Y



XII

*[Handwritten mark]*



Pedro de Silva. f. 141

XIV



VIX

141



1  
Rodrigo Lambert *rey* — 208  
D. Gabriel Martin — 225

XV

R  
S  
T  
Y



1  
805 — [illegible] — 508  
258 — [illegible] — 508

C  
[illegible]



Simon Rodriguez f. 19.

Sebastian Ramos. extracto 258

XVI

S  
T  
Y  
W



*Manuscrito de la Diputación de Badajoz*  
1828



XVII

T  
Y  
W



*De*  
*Yo*



Isabel Rodriguez. f. 83.

Mes de ben. ————— 367.

---

2

XVIII

V

W



XVIII

3  
Luis de...  
303

8  
Luis de...  
303



16  
X  
XIX  
1638

Libro de hon. labor	322
Libro de sumo	339
Libro de R. J. m. Lopez	357

Libro de Escrituras publicas  
de 1638

1638  
J. Usandiz



XLX

385	Don Juan de los Rios
386	Don Juan de los Rios
387	Don Juan de los Rios

LIBRO  
N.º



240

XX

Jesus Maria & Joseph

Año De ~~1658~~ 1658

Registro de Escrituras publicas  
de Añode 1658

Ante

Justindio Bustam

Handwritten signature or scribble





Para despachos de oficio dos m[es]

SELO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA  
Y OCHO.

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly including the date 1658 and a signature]*









Diezmaravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name at the bottom left, possibly 'Don Juan...']*

*[Large, stylized handwritten signature or flourish at the bottom right.]*





























SESSO QUINTO, DIEZ MARAVÉS  
DJS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS

Jenses Sean Pida & Sayas e uzi one p misionez  
 Sol tras en bargo de en bargo ventay tranze de en  
 mate de uzi en el home la for gan p as de el los y las continuen  
 si garente dos grado en instancias como ansimes mo todos los q du de  
 presentetense y tubiere de quia de Sanz & eu a l e y con z e l o s  
 vni b e r s i d a d e s y p e r s o n a s p a r t i c u l a r e s y l a t a l e s q m i e n t o  
 dos los q cada uno de ellos a si sobre d Sa cobranza como q  
 otra qual q Razon de mandando defendiendo, o querellan  
 do asie los z u i l e s como en los criminales se executan y or  
 dinarios de qual quier den que seampre se p e d i t a n e q e r o n t e  
 e s o n t u r a s y l i g o s y n f o r m a z i o n e s y p r o b a n z a s o t o d o f e n e r o d e  
 conuenciada terminada y a t o r p l a z o s n e u s e l u z e s l e t r a d o s  
 Secretarios R e n o t a r i o s y o t r a s p e r s o n a s y i n t e r p o n s a d e  
 d e s r e c a u a s i o n e s j u r a m e n t o e n f i n a y s e a p a r t e d e l l a s  
 d i g a d e b i e n p r o b a d o s c o n d u y a p i d a s y p a s e n t a s p r o b a d a s  
 y d i s t i n t a s n o n s i e n t a l a s e m i f a u o r e s d e l a s e n c o n t r a p e  
 l e y r a s q p r o s i g a l a t a l e s a p e l l i g u p l i c a s y o s c a p d e l M a y o r S a y a  
 l o d o l o r d e m a s a u n o y o r l i d o s q u e j u d i c i a l y e t r a d u z i d a l  
 m e n t e s o n b e n s a n S a t a q u e d S a r o b r a n z a y d e l i t o s d e  
 f e n e r c a n z a c a b e n i e n t o d o g r a d o e n i n s t a n c i a s y q u a s i m a s m o  
 d e b a n d o c o m o d e n o e n s u b u e n o n o r o p i n i o n z f a m a d e l a y  
 p e r s o n a s a p e d a d o d i f e r e n s e p a d e r g a s i p a r a e l o r g a n i c u  
 l a r e s q u a d m e n t e d i e n e s t o m o p o n o e u a l e f f e c t o l o d e b e  
 c o d q u e n o u s e n d e l l o s d e r e l e c t i d a d e l e s y i e r e n o t e l l a  
 d e b o c a s p o r q u a t o l o u d e f e r o m a s v i t u d e l e p o d e r e a d m i n i s t r e  
 t o d o s m i s v i e n e s e l q o m i m a n i d o a q u e l o d e z u n i q u a t a n z e  
 e p u e d a t o m a n y t u n g a l a n a s e p e r s o n a s q u e s o n s u m i l a r e s  
 q u e s e y c o n t r a d i g a p u a l e s b a r t i d a s q u e n o s e u e n l e a y  
 q u a n t o b e l a s q u e l o q u e r e n y S a y a l a n a c o m a s d i t o s p r e m i o s  
 q u e c o n b e n s a n e n l a p m e n t e q u a r e f e r i a d e l t e r r e q u e r a d e d e  
 S a t a q u a y a d e m i s m o s d e S a t a q u a y a y o r q u e a s u f a c

SPINOTIUM  
40/5































SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS

En quien lo referimos, y celebramos de una nueva sobregue  
 renunciamos la mude prestativa de la ley = y de la  
 paxacion, y de la compra de Acinta, y otros derechos forales de  
 carne que del ms. Tho. mas comprado en el mes de Agosto de  
 la Ciudad que pesaron doscientos, y cinco, y seis arrobas, y tres  
 cis cada una de once reales, y medio, que aunque por mayor se  
 importaron dos mil novecientos, y quatro reales  
 de mas pagados de contado los mil reales con que se le  
 da mas de ciento los dichos mil, y novecientos, y quatro, y  
 no reales de los cuales otros ochos arrobas, y sus precios de  
 da mas por contentos, y en vez de nuestra voluntad renunciamos  
 las Leyes de la en veza, y suplicas, y excepcion de lo de lo  
 engañs, y non numerata pecunia, y de mas, que en este  
 se non hallan a Cui Cumplimiento, y firma de  
 mis y nuestra personas, y bienes quidos, y por aver de  
 poder Cumplido a los justicias de su Mage. en especial  
 de la de esta Ciudad de Bezena a Cui nos no nos  
 y renunciamos el nuestro, y otros que tengamos o ganemos, y  
 de si no venierit de jurisdiccion ordinaria Jud. cum par  
 que a ello no ay remedio como por sentencia definitiva  
 de que competente pasada en autoridad de cosa juzgada  
 renunciamos todos derechos, y leyes de nuestra favor, y la que pro  
 hibe paxacion renunciamos = e de la dha. Reyna de buena  
 villa renunciamos las leyes de los emperadores Justinianos, de  
 yon, Toro, y Partida de mas que son en favor de las m





Diezmarauobis

9



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVÉ-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

Jores, en que se contiene que ninguna sepada obligar por fábria  
de los de Cui es to leuise de el seaban de guda de fe, y la  
vidra la de nuncio, y para mas firmeza esta scriptura se  
seca cada. Aunque mas de veinte y cinco años que Pedro  
mi. P. y se ha de la Cruz que los Andes de mis manos de se  
cha de auer la por firme asta y entodo tiempo, y no se ni  
uenir contra ella por ralon de mude de aca, ni de nena y  
Parafrenades, hereditario, ni mitad de multiplicados  
fuerza, inducimiento, ni de causa que el de recho permita  
ni de juramento padre abstinencia, ni de laacion a  
su santidad, ni de su jur, ni pelado, que me la qued  
conceder, y si me fuere concedida de proprio motu ad  
efectum agendi no uaxa de la de medio pena de per  
jura, y de caer en caso de mura. y todo uia se uande  
y cumpla esta scriptura que arriba de de meido y mo  
se to no de los ronos. Anjamos ante el Pres. seiban  
Publico, y testigo: en Ciudad de Mexena undie dias del  
mes de febrero de mill seiscientos, y cinquenta, y ochos años  
y de los signantes que de el seaban de fe de nro ca fir  
mo el guda de fe, y por lo que no antes de su ruego por que  
dijo para aver de nro to san faxard chinchilla, y de  
de Mexena Capata Presbitero, y de nro to san faxard  
de Mexena

o y un in  
vecevo

F.º San faxard  
chinchilla

San faxard  
chinchilla







Galga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y  
cinquenta y ocho



*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a ledger or account book entry.]*









Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y CINQVENTA Y TRES.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*











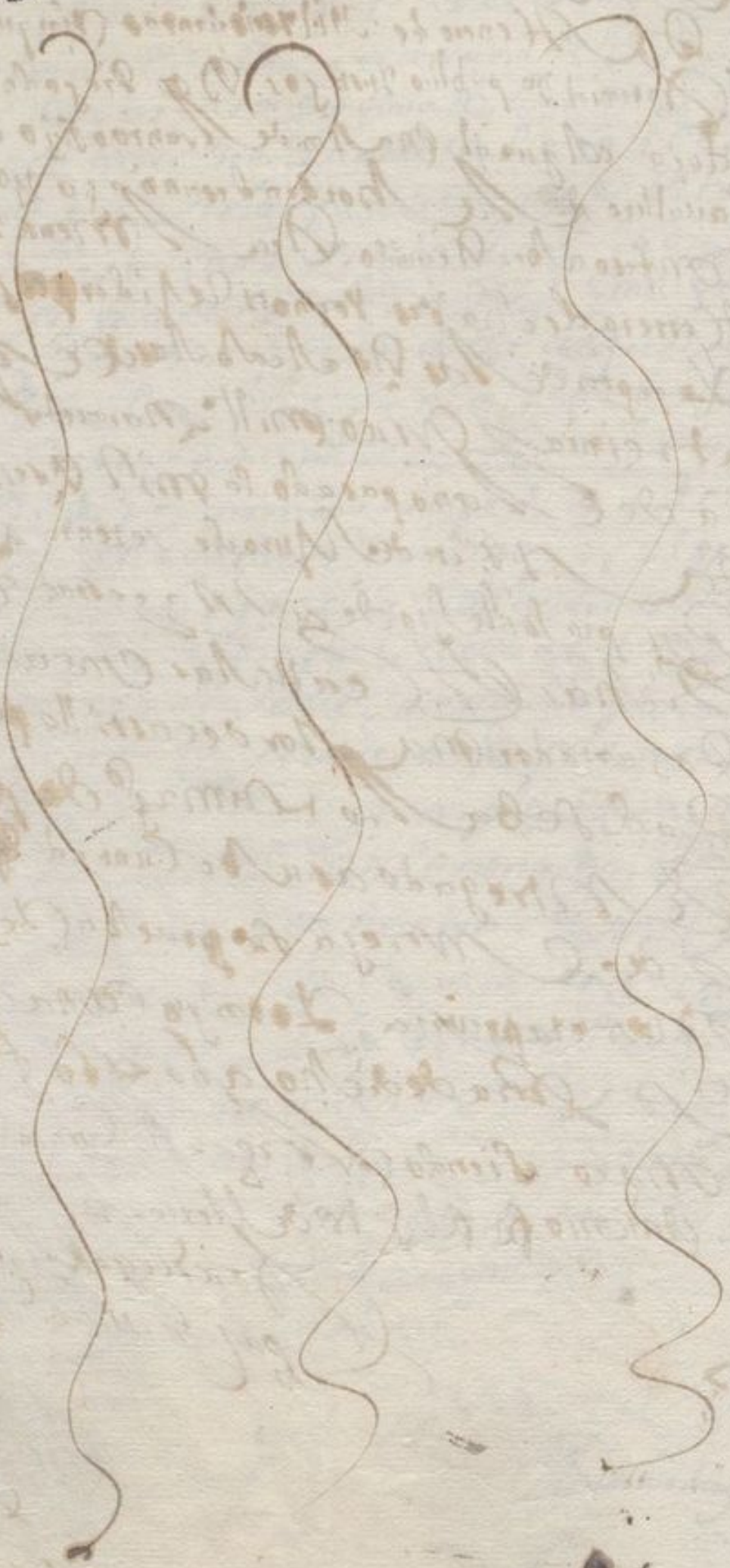






Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y CINQVENTA Y CINCO:







5.4. *Quien se llama*  
En el presente para el año de mil y seiscientos y  
cinquenta y ocho



Inquantos  
 en como to *De las ranches* Duda de Antonio Ex  
 la coreste  
 d'icant h  
 deffes  
 mande y vna de esta ciudad de Morena orio po que lo todo m'p o  
 De cumplido barta n de quanto de derecho se de quise  
 de necesario Juan p'ero de la rancho porro del Rea  
 Consejo de Madrid La sentedene jonas en la villa de  
 Madrid Especial mente para que en el pleito que se  
 presentando en persona en el pleito que se sigue contra  
 los menores hijos de Juan martinez de Sathore y Ponia  
 Maria Romero su mujer v' de esta ciudad tutora de  
 iadora Comg Excederos que son de licencia de theodor  
 Maria martinez por bino difunto sobre los bienes  
 Hacienda del vinculo que fundo por casado con su  
 Extero paga de Redencion de Licencias de lo demar que  
 en dicho pleito se de fiere que esta sentenado a mi fe  
 de ella a apelado la dicha Dona maria Romero por abeca  
 de oxonas e ijos heredi del Referto Comosum adretun  
 de curadora y Paro ca Antera Magerral vien or  
 de sus de consejor Juntas. Tribuna de la don de  
 Mar Conbenga e presento pedimentos de que no  
 mientes Escrptas escrpturas testigos Informadores  
 Probancas fundaciones de demar papeles p'ida  
 terminos quarto de laes e a la Recuraciones de  
 Conbenga e Anterponga de llas juramento en fna ote  
 a parte de derecho p'ida de lo que contenten y as tanto a  
 Interlocutorio como de finitio. Consentales de  
 Misfabor de los Encontrario a p'el de  
 de que se sigan las apelaciones duplicaciones

















Y...  
SOLICITADO...  
MEDIO...  
TOS Y CINQUENTA Y CINCO

En ni foroj otro que enya gane y la ley sitanbe  
merit de sus onien Judicun para q de nome apremien  
Comopre sentenciadi finitiba de suer conpre sentipasaia en  
cota suzada den todod q ley edemifauor y la eue  
a rohibe gen den de lca pitulo obdicandus de soluzion  
bi suande ponis de que con fiero ser suidor q todo que  
ante lo presente no p... la suzada de lca  
en diez Inue bede Emerode mil...  
de notipant que se no doff con lo q no sienid to  
grande santia go: do poya de unior Cortes de Pedro diaz la  
rios de lca

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*  
de sustindioj...  
*[Small handwritten marks]*

SPNOT NAP  
40/5





Salga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y  
cinquenta y ocho



COMO Y ATRIBUYENDO

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative document.]*

























Diez maravedis

SELO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y CINQVENTA Y CINCO.















la no. da de valarvento p

Para despachos de oficios mrs 20

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA  
Y OCHO.**

En la ciudad de Ilerena. En veinte y quatro dias del  
Mes de Enero de mil y seis cientos y cinquenta y ocho años  
ante mi el no publico y ruygo Escrivano Juan Socano de Que  
da contador de lo Mesam de esta ciudad en nombre de don Manuel  
Montesinos y don barrolome Montesinos hermanos factores y pro  
vedores generales de los presidios y fronteras de España por virtud  
del poder q el Rey Don Manuel Montesinos por su tenor  
se dio su her mano le dio otorgo en la villa de Madrid  
el de cinco de Enero de seis y cinquenta y siete años  
Pedro y guerra de pedrasos 2º Magº y de ofa fas  
toria de el Emperador con fero a ber de obis do Realmente  
con fero de la encomienda de la villa de badajoz  
el ventoso por mano de gabriel Lopez de morda  
su administrador Mil trecientos y veinte Reales en mo  
reda de bellon por los Mesmos que dicha encomienda de  
bi pagar el año pasado de mil y seis cientos y cinquenta y siete  
de las lanzas de presidios y fronteras de España con que  
Dicha encomienda sirba su Magestad por esta causa los a re  
ci bido dicho q En nombre de sus partes como los factores  
y otras Consignadas dichas lanzas para los dhos presidios  
y fronteras de España de los quales dichos mil trecientos  
y veinte Reales En el dicho nombre se dio por contento y en re  
gado a su voluntad Renunció las le de la entrega  
de queda Recepcion de la nonumera pecunia y  
porjo arra de pago y fin q se ha de todo el dho año



La carta fin de dios de la: El Rey otorga por es obligo  
de que dentro de un mes que colie treuenta desde  
el dia de la fecha a de remir: a q: aya de ba su poder  
de logo gabriel Lopez de Morada un nro autentico de  
Real libram<sup>to</sup> de su Magestad e Resdenu Nro q: despachado  
a favor de dichos factores de las canides Consignadas a la nra  
de los presidios y fronteras de Espania para que ensue  
tud de ditta carta de pago e del todo del poder que a entre  
gado tenga le 2<sup>o</sup> titulo para su descargo e para do gober  
narse a biendo cumplido dar a ditta a q: gabriel lo pel  
de Morada Nra cart<sup>a</sup> que aora e recibida e la pagara con  
dipos<sup>to</sup> a biene con mas las costas e gastos e danos e de de  
crecieren e para ello e obligo en bastante fma e lo fmo  
Notario que yo e Escrivano de ofi e congo e nro  
testigos Juan de agar Francisco de fguero e f fgo  
Luis e gallardo v<sup>o</sup> de Merene

*J. B. de Merene*

*Juan de Merene*  
*Francisco de Merene*  
*Luis de Merene*









Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y CINQVENTA Y CINCO

*Ante mi el Sr. Regente Juan Gallardo y Alonso Caldera*  
*reg. de la Real Audiencia de Badajoz*

*Domingo de la Torre*

*Antonio de la Torre*  
*Antonio de la Torre*

























Diezmaravillas

SECOVARTO, DIEZ MARAVILLAS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

*Hicogor Antonio Hernandez Felix Cede sum. J. Fran. de ba.*  
*J. Diaz Lario de Villu*  
*J. San Bautista*  
*Mua de*

*[Large signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

















SELLO QUINTO, DIEZ MARAVIE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

Encomendado a carca demisar en cu lo m  
Jo ras ponio tra lpo te caly eia l m r  
Lattione Sporta l lo beclararos lade gu ram  
p pucio l guanti adedos mill Metu entos  
l mo nuda de uellon que l mot de Biuid  
l l dho doni man de alu ar a do l g ara l d  
Dimeros de cen rado de los qua l m n d a m n g  
Contentos de m n g ados anuel ha lo l m n  
D auer los m n g d m n a l m n n t l con d e l  
presencia de l p u e l m n g p u l p o l h o s d e l t a c a r t  
de u l a g a g a l d e m n e g a d e l d h o d e m n d e l f e q u e  
h i c o l n d h a m n e d a d e m n l l o n e s o m e n t e e n m n  
l o n c i a l d e l o s t u l h o s m a r l o d h o s t o r p a r i t o  
con f e c a m o s l d e c l a r a m o s q u e d e s t a u e n t  
l c o n t r a t a m o s l i n t e r u n i d o d e l o h a u d e m  
e n g a n o l q u e l o s d h o s d e m n l l Metu entos  
q u e d m n t d e B i u i d o l l e l h u l o p r e c i o l u a l o  
d e l o h o p e d a c o s d e m n t a l m o n a l e m a l l o n c a p o d m  
u a l a d e l a d e m n a t i a m a l g u a r a l l o m a n a l o n  
g u a l q u e l r a c a n t i d a d q u e l c a a z e m a p r a c i a  
d e m n a t i o n a l h o l o n p r a d o r l u s l r e o d e r o l l u b l g  
l o r e l l u o n a p u r a p o r f o r a l o n d e m o c a b l e u a l  
l e r a l l i m p r e l d a m a l l o l r e q u e r e n t l a s l  
d e l d e l o r d o m n l u a l l h a l i n c o r t e s d e a l c a  
d e h e n a r i l d e l u e r o m n g l o n l m n a l l a s l h  
n i a m n g p a r a p e d i d o l u e p e d u l l e o n t r a t  
o l u p h i n a l a m n t a d e l d u l l o p r e c i o l d  
d e l o h o p e d a c o s d e m n t a l m o n a l e m a l l o n c a p o d m  
o r a m a l d e l a r i a l c o r p o r a l l h e m e n c i a p  
p u e d a l p o s e n l u e n o r i o q u e a m i a m o s l l h e m  
m o n a s t r o p e d a z o d e u i n a l l e t o d o l l o l o q u e  
d e m o s l e m u n c i a m o s l u e r a l p a t a m o s l  
d h o c o n p r a d o r l u s l u e l f o r u a l d a m n



















Diez maravedis

SEI COVARTO DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Don D. Laxio Juan García...  
D. María Rodríguez de la Fuente  
Beradi

Don Juan de la Fuente  
Beradi

Antonio  
Beradi









Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTO Y CINQUENTA Y TRES.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text on the right edge of the page.]*





Al Obispo de Sigüenza

Diezmaravedis

30

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y IEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO

Exco. de la  
Catedral de  
Burgos

La ciudad de Herrera en el día de...  
...de mil quinientos y cincuenta y cinco...  
...de la capellanía que fundo...  
...en la iglesia mayor de nuestra Señora...  
...de la gran decantación...  
...de las pagas...  
...de las decimas...  
...de las tercias...  
...de las cuartas...  
...de las quintas...  
...de las sextas...  
...de las séptimas...  
...de las octavas...  
...de las novenas...  
...de las diezmas...  
...de las onceavas...  
...de las doceavas...  
...de las treceavas...  
...de las catorceavas...  
...de las quinceavas...  
...de las dieciséisavas...  
...de las diecisieteavas...  
...de las dieciochoavas...  
...de las dieinueveavas...  
...de las veinteavas...  
...de las veintenas...  
...de las treintaavas...  
...de las cuarentenas...  
...de las cincuentenas...  
...de las sesentenas...  
...de las setentenas...  
...de las ochentenas...  
...de las noventaenas...  
...de las cienavas...



Al Obispo de Sigüenza  
Juan García  
Diego de...  
...





Salga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

TOY CINCOVENTA Y CINCO  
VEINTI AÑOS DE MIT Y CINCO  
CIENTOS Y CINCO



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a ledger or account book entry.]*

ca  
En  
t





5.º 4.º

Alcázar de Segura

Salga veinte mrs para el año de mil y trescientos y cincuenta y ocho

31

Engañado  
de los  
de los

La ciudad de Salamanca veinte y tres días de mes de  
 Enero de mill e trescientos e cinquenta e ocho años a  
 veynte e cinco dias del mes de mayo de mill e trescientos e  
 cinquenta e ocho años. Los Licenciados Alonso pajes de  
 los Reys e Francisco garcia Retgado presueros dehnos  
 de esta ciudad como administradores que son de la capellanía  
 de don Francisco de ayres penitencero Confesaron a los Reys de  
 Realmente de cone fize el Alonso de vero decha de veynete e  
 si los por peno de esta ciudad e Receptores de las Reales  
 de auulas del partido de Medina e de mill e trescientos e  
 setenta e quatro maravedis de la amistad de la renta de la no pa  
 sado de mill e trescientos e setenta e quatro años de mill e  
 trescientos e veynete e ocho años e por prebido de la  
 de San Esteban e sobre el qual en cabecade fernando sanchez  
 jurane a pellangre fue de dicha Capellanía que escribi de ra  
 Ma e gloria mayor de nuestra Señora santa maría de la  
 granada de esta ciudad por que de la amistad se balió un  
 de esta pertenencia a entregado Receptor en las pagas e  
 cedentes por cuya virtud de el auto de libramiento de  
 adm<sup>on</sup> de las rentas Reales en recibido los dichos  
 de mill e trescientos e setenta e quatro años de los quales  
 se dieron por contentos e entregado a voluntad de  
 las letras de la entrega supueba de cep<sup>m</sup> de la no numeras a  
 de esta ciudad e de esta carta de pago e finiquito en  
 de este año de mill e trescientos e setenta e quatro años  
 congo siendo testigos de mill e trescientos e setenta e  
 quatro años de mill e trescientos e setenta e quatro años

Alcázar de Segura

Retgado

Antema

Antema



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ





Diez maravedis.

SELO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y CINQVENTA Y CINCO.





S. 4.º Ant.º de Capillas

Galga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cincuenta y ocho

*[Handwritten signature or initials]*

*[Marginal notes in cursive script, including 'facion de...', 'de mill...', 'y brig...', 'muestre en...', 'papel de...', 'este fecho...']*

Ante quantos de Sacarra de obligacion  
La biven como yo E Licenciado don Bartolome de Cabrera  
berapud bitero bid no de esta yu otorgo quedoy en aden  
dam como capellan que yo E saca capellania que fundo  
Donia Leonor de Leon, a Antonio Perez capillas  
El mozo de vino de la ciudad. Vnas casas de morada  
que en q uedicha capellan tiene E Estancia en la calle  
de la capalleria Linde con las casas pias de la con  
ciencia Es quina de los edificios por el tiempo  
de tres años que a mi de començia a cobrar  
desde primero dia de mes de febrero de este pre  
sente año E fenez en otro tal dia de los mil e sesen  
cientos e sesenta e uno por que dicho Antonio  
Perez capillas a desu obligado E obligante de pa  
garme a mi de un mrs por cada un año E fenez en  
el dia de san juan de lucas de cada un año de  
dichos años E no de pagar a la que se en cada  
un año a primera de nueve ducados e me de  
el primero dia de mes de agosto de este pre  
sente año de mil e seiscientos e cinquenta e  
ocho e a la segunda de otro nueve ducados e me de  
a primer de febrero del año de mil e seiscientos e  
mil e seis e cinquenta e nueve e por cada un  
año mas que pagar puestas E en cada un año  
costa a la de la cobracion con q en quietud de  
los rep de la necesidad de buscar a mi de ser  
per mi su E hacerle por mi E orden E no por  
la de la de la capillas por q mi de la de la de la

































SELLO SEGUNDO, SESENTAY OCHO  
COMARCAVEDIS AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQUEN-  
TAY SEIS.

*[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.]*







Escuela y Observatorio

TRATADO DE LAS  
CIENCIAS Y ARTES  
Y DE LOS REYES Y REINAS  
DE ESPAÑA



*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*





S. 4.

Alm. de clara

Malga uelute nro para el año de mil y seiscientos y

cinquenta y ocho



32

En quantos esta carta de Venta Nueva en  
 Posicion de censo Tributo al Redimir Aguirre  
 Bixen como lo Pedro de valenya Ciero Vecino de  
 la villa de vienvenida por mi y en nombre  
 de doña caralina nuñez albaran mi muger y por virtud  
 de su poder quemedio Toroigo en ella a veinte y nueve  
 dias deste presente mes de Enero ante Juan R. Gomez  
 Publico de dicha villa de vienvenida que es de lehenor  
 siguiente

Aqui el Poder

De dicho Poder usando que tengo aceptado siendo  
 necesario de nuevo acepto ante el presente escribano  
 y junto de mancomun con la dicha Doña caralina nuñez  
 albaran mi muger y labor devno de cada vno de nos  
 por si y por el todo y no sea un censo como por mi della  
 Rein las le tes de duobus Res debend restipulandi et per  
 Merendi de laurenica presente de fi de juroribus del be  
 neficio de la dñsion y escrup. y nueva const. y rod as  
 Las de mas le tes fueros y di. de la mancomunada de  
 vnos en ellas y en cada vna de ellas contiene de bazo de  
 la qual otorgo que por mi y en nombre de la dicha mi muger  
 Vendo y nuevamente y pongo y do y en venta sea  
 por vno de heredad des de adra por asi emp. y  
 Camas y otras de al Redimir al Convento a badisa  
 y monjas de senria Santa clara de esta ciudad y









Secho la parte de diezmarcahis

SECCO QVARTO, DIEZ MARCAHIS 38  
MIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

Antes añadiendo fuerza a fuerza el Contrato con  
trato y poteco los bienenquientes y sus hijos y  
rentos

Primera Una suerte de tierras de Sanabria ad  
que de venimos en no de la villa de bien de  
Ni de Asinio de las cañastillas de nuestra fanegas  
en Sanabria Linde Contreras de don mar tin  
de vasa y camino que da de esta villa a la villa  
de vasa que todos lindos a vale de mil ducados  
y a guales tienen de carga ciento y cinquenta ducados  
de vasa que todos lindos a vale de mil ducados  
cada un año de mil y ochocientos de vasa de vasa  
de vasa que todos lindos a vale de mil ducados

Y en otro asiento de tierras de quinze fanegas en  
Sanabria que tenemos a Asinio de los que ligados  
Permiso de don juan de bien benida Linde Contreras  
de don juan de vasa de camino del Picales  
de vasa que vale de setenta ducados

Y en otro pedazo de tierras de ocho fanegas  
que tenemos a Asinio de los que ligados  
de vasa Permiso de don juan de bien benida  
Linde con el Esido de la villa de vasa de vasa  
de vasa que vale de cien ducados

Y en otro pedazo de tierras de ocho fanegas  
que tenemos a Asinio de los que ligados  
de vasa Permiso de don juan de bien benida  
Linde con el Esido de la villa de vasa de vasa  
de vasa que vale de cien ducados



Ordenen la quebale quatrocientos ducados

Aten sobre el terreno de la villa de San Pedro del Barro termino  
de dicha villa de ochenta pies de alibar Linde  
con el dediego blas Lopez y Don Ju<sup>o</sup> y Polito de  
San Pedro y otros Linde los quebale ciento y cinquenta  
ducados

Aten sobre un cortinal de dos fanegas en un terreno  
quea de mismo a demas y tenemos en el Espido  
de dicha villa de bien tenida Linde con el de  
Don Ju<sup>o</sup> y Polito quebale quinientos ducados

Aten sobre otra tierra a San Pedro de la media ter  
mino Jurisdiccion de San Pedro de bien tenida  
de diez fanegas de trigo en un terreno a Linde  
con el de Don Juan y Polito y camino de  
Sacande la ría quebale quinientos ducados

Aten sobre otra tierra a San Pedro de la península  
de dicha villa de ochenta pies en un terreno que  
a demas y tenemos Linde con la misma península  
y con el de Bernabé y Pica Rojo por donde  
quebale quinientos ducados

Aten sobre las casas que tenemos de un terreno  
morada en dicha villa de bien tenida  
en la calle de San Pedro la Linde con el de  
los licenciados Blanco y Cuera con un terreno  
de larguras quebale quinientos ducados

Y todos los quales dichos bienes son más propios y no tienen  
mas que los dichos quinientos y cinquenta ducados  
se bre la tierra de tener al sitio de los caballeros como  
se declara la Primera Partida y por esta de esta vez









SELLO QVARTO. DIEZ MARAU-  
COIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUEVNTA Y SEIS.

Dominio Belguasi e La Argero

Y con condition que si a los dichos lugares que  
quiera de los no diere mas de pagar mas de los  
cento o parte alguna de los de Piedad de piedad y de  
Piedad Persona de la e<sup>m</sup> de blanca a d<sup>h</sup>avi<sup>l</sup> de  
Bienvenida de las p<sup>o</sup>t don de no otior. An<sup>o</sup> bien e<sup>m</sup> de  
diere mas. Conguat<sup>o</sup> de mi de la Argero en cada una de  
de las que se ocupare ha de la de la Argero y a los que  
se enore seure como por el p<sup>o</sup> consolo e<sup>m</sup> de Argero  
de la Argero de la Argero na que e<sup>m</sup> de la Argero  
de la Argero de la Argero de la Argero de la Argero  
de la Argero de la Argero de la Argero de la Argero

Y con condition que ne auzque a los coridos de este con-  
dome seure endi e<sup>m</sup> de mi de la Argero no a de p<sup>o</sup>  
cribi ni p<sup>o</sup> de la Argero de la Argero de la Argero  
de la Argero de la Argero de la Argero de la Argero  
por que si emprea de la Argero de la Argero de la Argero  
de la Argero de la Argero de la Argero de la Argero

Y con condition que cada quando de qualquiera  
tiempo que no otior o qualq<sup>o</sup> de qualq<sup>o</sup> de qualq<sup>o</sup>  
de la Argero de la Argero de la Argero de la Argero  
de la Argero de la Argero de la Argero de la Argero  
de la Argero de la Argero de la Argero de la Argero  
de la Argero de la Argero de la Argero de la Argero





SEÑOR VARTO, DIEZ MARAUEDIE  
DIEZ, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINCUENTA Y SEIS.

A Nros ad hoc conlento del Señor asuntac Lara de  
Ferdinand de Sumayordomo o Nro p<sup>re</sup> se firma para  
que en ellos busquen persona enq<sup>ta</sup> bol be los a emplea  
en cencio y parados Inoloz que siendo Recor de p<sup>o</sup>  
standolos ante el Jues competente a bemo de abex  
Cumplido Comna obligacion q<sup>ta</sup> ande quedar libre  
y quitos y fiera de Nros señon de este cenon uestro  
Personas y bienes y loes q<sup>ta</sup> al mente y por cada  
y Señor ade entregare esta scrip<sup>ta</sup> on q<sup>ta</sup> m<sup>re</sup> vora  
de cancelada con f<sup>o</sup> n<sup>o</sup> q<sup>ta</sup> en forma como que  
en ninguna manera se a o biera mo o to q<sup>ta</sup> d<sup>o</sup>  
para no cohermar en manua alguna a lalle den  
cion que de on man<sup>o</sup> se eijere sea en ni ninguna  
de ni n<sup>o</sup> q<sup>ta</sup> b<sup>o</sup> l<sup>o</sup> r<sup>o</sup> de fero

Y Nros queales de e da condiciones de cada  
una de las por mi Señor de la dha Don<sup>a</sup> Catal  
Dna n<sup>o</sup> q<sup>ta</sup> abala n<sup>o</sup> mi Nro p<sup>o</sup> de N  
poder Anuro Inpor q<sup>ta</sup> n<sup>o</sup> de cargo este die q<sup>o</sup>  
censo y con f<sup>o</sup> que en su con t<sup>o</sup> no a n<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de  
nido de lo q<sup>ta</sup> hauden en q<sup>ta</sup> y Nros cho q<sup>ta</sup>  
n<sup>o</sup> q<sup>ta</sup> de e d<sup>o</sup> entos de a l<sup>o</sup> de u p<sup>o</sup> n<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
de Nros mismos q<sup>ta</sup> quee de a b<sup>o</sup> de q<sup>ta</sup> de l<sup>o</sup> no l<sup>o</sup> n<sup>o</sup>  
den mas en cada un año que lo q<sup>ta</sup> de d<sup>o</sup> q<sup>ta</sup> n<sup>o</sup> de  
Cenra de a l<sup>o</sup> por e a la con d<sup>o</sup> de a l<sup>o</sup> conforme a l<sup>o</sup> n<sup>o</sup>  
de a p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> man<sup>o</sup> de a m<sup>o</sup> q<sup>ta</sup> de n<sup>o</sup> q<sup>ta</sup> que a l<sup>o</sup> a l<sup>o</sup> q<sup>ta</sup> n<sup>o</sup>















Diezmaraved. 8

SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Le xer dentro labor & la que pro d...  
 Lasimemo por la d... m...  
 mas...  
 Lasimemo Ep...  
 mento...  
 requisitos en el...  
 conben gan...  
 que debajo de...  
 ante el...  
 Ciudad de...  
 de Enero...  
 a mas...  
 Consejo...  
 sinoco...  
 entre...  
 ni...  
 no...

*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*









SECCO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

De Xpoto ual de colu No pu que se de  
La Ciudad y pague entre la con di y on  
De dicha scriptura cenual ay vna em que cada  
y quando que los sacodhos b d b i e n a d e s t i t u t e r e n t  
A dicho Convento a qui en su poder o b i e s e l o s d h o  
hes mil ducados Reales Principales de  
Dicho censo con mas los cosidos que se de b i e s e n  
Esta e l d i a d e s u l e l e n s i o n d i c h o C o n v e n t o  
que obligado a los recibir por pagarle cano  
de pago y si n i q u i e r o C o n c a n c e l a r i o n d e l a d i c h o  
exempcion cenual y respecto de que la d i c h o r a  
Carolina de orupa Francisco f u s a n d o c h i n c h o  
y de dio deo cana en fuerza de la d h a c o n d i c i o n  
quieran d a c e r l a d h a y e d e n e m p a r t a n t o e n l a  
m e n o r b l a y q u e a y a l u g a r d e d e r e c h o c o n f e  
saron a b e r r e c i b i d o l e c o l m e n e f e r o d e  
los sacodhos los deos b e r m i l d u c a d o s e n t o s  
Reales de l p r d e d i c h o c e n s o c o n m a s v e n t a y  
ocho Reales y seis maravedis de los colidos  
y esta ay se de ben a d i c h o C o n v e n t o d e r o d o l o q u e  
de d i e r e m p a r t e c o n t r o s q u e n e g a d o s d e l a b o l u n t a d  
y p o r q u e l a p a g a d e p r e s e n t e n o p a r e c e l e n m  
Las l e t e r a s d e l a e n t r e g a s u p r i t e b a d e x e p z i o n  
de l a n o m u m e r a t a p e c u n i a d e l m a r q u e e n l a





SECCION VARTO, DIEZ MARAVES  
DJS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINAVENTAY SEIS.

Ca blan Comocellas Reconociene Como qual  
Danpo Cosa achancelada La dicha scrip<sup>a</sup> gen  
Qualque Parece Paso ante Alonso Mun<sup>o</sup> g<sup>o</sup> na  
va no. No. 1. O fue de esta ciudad a los diez  
y seis de el mes de julio del año pasado del  
mil e seis e quarenta tres Como ella mas larga  
entre conta el Danpo de cuatro saca so ad  
el contrato e pago de dicho censo e por libras  
quatro de los dichos bienes e por cada e sus par  
sonas e de mas bienes e se obligan a dicho con  
venta e por el tiempo que se pidieren ni se espiraran  
Por esta razon e los dichos Carolina de Ortega  
Francisco Salgado e Pedro de Solana ni a dicho Pedro  
de Valencia Niro Cosa alguna de lo dicho en  
el intento queieren No ser y dar e ni sus ni para  
el Antes Repeli<sup>o</sup> das e con denada en costas e  
sea a bien que los dichos tres mil e ochocientos  
Reales son los mismos que o dia de la fecha  
el dicho Convento a dado a censo a dicho Pedro  
de Valencia Niro de que tiene otorgada  
Scriptura ante e presente de que es de la Real  
Cax e el dicho Convento contra el dicho Pedro de Val  
encia Niro uno de la Real Cax e por los dichos  
soligan los bienes propios e de otros de dicho con





Salga veinte mrs para el año de mil y setecientos y  
cinquenta y ocho



Dieron Poder a las Justas que Comp. tenen a Con  
Lent de otro foro (estas las letras y d. de su favor  
El cogenere se por quedar como queda Redimido  
Principa h. Leo Vidos de lo no enio Cuya scrip. a lo  
Conocimiento Entre gan original mente Cota y chancelada  
de otorgantes que fue el No. de of. fe con lo fma  
Comendatario Don D. de Salazar Manuel  
D. de Juan de Aguilas No. de No.

Me declaro q. Na scrip. de censo de por me mi  
Locho. No que tome est con lo No. pedio de  
Lencia vivo de otorgo a favor de q. de ano a vie

mi. No. de of. de ot. en el No. de of. de ot. de ot.  
No. de cin. no. de of. de ot. de ot. de ot. de ot.  
Donna  
de por. de of. de ot. de ot. de ot. de ot. de ot.

Donna  
de por. de of. de ot. de ot. de ot. de ot. de ot.

Donna  
de la fuen

Picarda

Donna  
de la fuen  
de la fuen  
de la fuen







S. 4.



En el día veinte y tres de Mayo de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años.

VEDE. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a legal document or record.]*









Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y TRES.

*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*











Esta es la copia para el año de mil y seiscientos y  
cinquenta y ocho

Convento de Santa Catalina de la Ciudad de Badajoz  
La entrega a prueba de recepción de Canonu merata por  
Unia de toro carta de pago En fha de 10 de Mayo de 1558  
Conq co siendo testigos Juan de ayala Pedro diaz de ayala  
de colla no de llempa. No de

Juan de ayala  
maestro

[Signature]  
Juan de ayala  
maestro









Diezmaravedis

SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.









Diezmaravos  
**SELLO QUINTO, DIEZ MARAVOS**  
**DE MIL Y SEISCIENTOS**  
**Y CINCUENTA Y SEIS**

Seannuist. haltaque conr feto sea van feneuido  
 q canado d ho pleris que spoder que para lo sus  
 o lo y cada una: fueren en. e f. l. e. d. o. y. lo. t. r. g. o. en  
 bastante forma. Consus. ni. d. e. n. c. i. a. s. y. d. e. p. e. n. d. e. n. s. i. a. s.  
 Libre. d. e. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. c. i. o. n. e. s. q. u. e. n. o. q. u. e. d. a. n. d. o  
 s. o. b. t. i. t. u. i. y. r. e. l. e. v. a. u. i. o. n. e. s. e. n. f. o. r. m. a. q. u. i. s. t. a. l. a. c. a. r. t. a.  
 q. u. e. t. r. a. g. a. d. a. e. n. l. a. c. a. s. d. e. l. l. e. u. r. a. e. n. t. r. e. n. t. a. t. u. n. d. i. a. s.  
 d. e. l. m. e. s. e. d. e. A. l. e. n. a. s. d. e. m. i. l. d. e. l. c. i. n. c. u. n. t. a. d. e. l. o. c. h. o.  
 a. n. o. s. q. u. e. t. r. a. g. a. n. t. e. e. n. e. s. s. e. l. n. o. d. e. x. f. e. e. q. u. e. C. o.  
 n. o. z. e. l. o. p. r. i. m. o. s. e. n. d. o. t. u. n. g. o. s. l. u. a. n. d. e. o. q. u. e. n. a. r.  
 e. l. a. s. i. o. s. d. a. n. d. o. s. d. e. f. l. o. r. e. s. d. e. d. i. n. e. r. o. s. d. e. l. r. e. y.  
 d. e. h. a. u. = r. a. s. d. o. n. d. e. n. o. v. a. l. e. =

Elallo conty  
 meis

Arremy  
 Bustindia Bustam  
 S





















El año veinte y tres para el año de mil y setecientos y  
 setenta y ocho

An quantos

Alcarrade Lo debieren como

Dona andrea Enriquez de Medina Ciudad del Capitan Don Diego

de al dana Munion Vecino que fue de esta Ciudad de Llerena

Es propietario del Real Subido Ordinario de Badajoz

de esta Ciudad. Su prohemio dijo que por quanto Medalla

de presente Con necesidad de Cantidad de maravedis para el abito

de las que Me asisten. Y para su Remedio Y quengae fecho

Lo que aqui Declarado Otorgo que docto don mi poder Cur

phido bastante quanto de derecho se le quiere Y es necesario

de Licenciado Don Diego de Salazar primera Vecino de esta Ciudad

Residente en la villa de Madrid Corredor de Sumagutad espe

cialmente para que en mi nombre Representando mi persona pueda

Buscar Y busque prestados de qualquiera personas asi de

esta Villa de Madrid como de otras qualquiera partes de

esta parte de Castilla en cantidad de cinco mil quinientos reales

mas o menos la que se pareciere Y me obligue a pagar

los plazos de la forma Y con las condiciones penas salarios

amisiones Y demas requisitos que conbiengan Lo tor que

ofa de la persona o personas que hicieron de copista Y

de Escritura o Escrituras de obligacion contententes como asi

mesmo La pueda Otorgar Otor que de cesion Y poder

en causa propia para que puedan cobrar cobren de su

Magstad sus arcades de labes thesoreros Receptores de

estas personas que lo deban pagar los dichos cinco mil Y quin

ientos reales o mas o menos cantidad que en mi nombre

si biere prestados de la mitra de Salazar Y de los re no

procurario que en cada un año se me paga de el dicho

oficio que con pro el dicho mi marido del Real Subido

Ordinario Extraordinario de esta Ciudad. Su prohemio

que queda Y potestas Y pote que a la seguridad Y pagar

de lo fecho de que queda dar Y de por contento de en vez a lo









SELLO QUINTO, DIEZ MARAÑÉS  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS

Las Ven<sup>do</sup> C<sup>on</sup>ta Refundida de Santos  
Marta de veinte y cinco años que es fecho en la Ciudad  
de Merina en primer día de Mayo de febrero del  
M<sup>o</sup> de seis<sup>to</sup> y cinco<sup>to</sup> y se<sup>to</sup> y seiscientos  
y cinco y seiscientos y seiscientos y seiscientos  
Antonio de Mateos y Pedro de las Laxos y de Merina

Y por lo referido doña Andrea Enríquez de Medina de Yeste  
y don Pedro de Saldana presbítero y pariente  
que me puede obligar y obligue a que yo ni otra persona en mi  
no cobrara de la mis<sup>ta</sup> de dichos salarios y de otros marcos de  
Algunos de esta que es recobrada a esta fecha la cantidad  
que el dicho don Pedro de Saldana en mi nombre y de los dichos  
y de los dichos de las dichas

doña Andrea  
en 1566

Antonio de Yeste  
Pedro de Saldana





Salga este mes para el año de mil y seiscientos y  
cinquenta y ocho











Diezmaravedis



SETO QVARTO, DIEZMARAVE-  
DIS, AÑO DE MILY SEISCIENTOS  
Y CINQVENTAY SEIS.

*W. de Aguilar Pedro de la Cruz*  
*de Meren... de Embuobdi... Em<sup>do</sup> tam*

*Ambrus de Figueroa*

*Arreaga*  
*Antindioy Dulcan*





Galga de este mofpara el año de mil setecientos y cinco y ocho

Yo el Incomendado de San Lorenzo y de San Lorenzo de Errand

Yo el Incomendado de San Lorenzo y de San Lorenzo de Errand

Yo el Incomendado de San Lorenzo y de San Lorenzo de Errand

Yo el Incomendado de San Lorenzo y de San Lorenzo de Errand

Yo el Incomendado de San Lorenzo y de San Lorenzo de Errand

Yo el Incomendado de San Lorenzo y de San Lorenzo de Errand

Yo el Incomendado de San Lorenzo y de San Lorenzo de Errand

Yo el Incomendado de San Lorenzo y de San Lorenzo de Errand

Yo el Incomendado de San Lorenzo y de San Lorenzo de Errand

Yo el Incomendado de San Lorenzo y de San Lorenzo de Errand

Yo el Incomendado de San Lorenzo y de San Lorenzo de Errand

Yo el Incomendado de San Lorenzo y de San Lorenzo de Errand

Yo el Incomendado de San Lorenzo y de San Lorenzo de Errand

Yo el Incomendado de San Lorenzo y de San Lorenzo de Errand

Yo el Incomendado de San Lorenzo y de San Lorenzo de Errand

Yo el Incomendado de San Lorenzo y de San Lorenzo de Errand

Yo el Incomendado de San Lorenzo y de San Lorenzo de Errand

Yo el Incomendado de San Lorenzo y de San Lorenzo de Errand

Yo el Incomendado de San Lorenzo y de San Lorenzo de Errand

Yo el Incomendado de San Lorenzo y de San Lorenzo de Errand

Yo el Incomendado de San Lorenzo y de San Lorenzo de Errand











SELLO, QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MDCV SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Masam. Sr. Diego Lopez de Castro, Sr. Juan de  
romillo Lirioy como contra de sus nublant. Doro  
Alcapoya de miquisallario = Dero. a continuan  
gros del dho d. fr. exenmitis al dho cond. Derrudo  
Nadi posición. D mis alba cas = Vanbur del  
Al. Cona de Nametama. guarrocienso Reales  
olo y Consoae de la justam. y hia. contum. to canse  
Naucuria de la villa de abnaga  
D de los corridos y el conso de di. exedi. y p. ayala f. al  
baicavena. Serria de la granada. Cargado sobre mas  
Alcaerias a la guerra de balencia. Mtiendos del  
treio guarano y me. ernito. las casas de pago y gran  
D. migo de. Dague. selo de ma. D. lo de ma. y conbuera  
Verdad pazecien. D. dero.

Declaro y soy procurador de Nametama. ere. ligo y  
Comipos. i. fucary. D. mis alario. di. caura de pago  
D. con. frama. al. E. Man. Taxia de arau. do. fuc. con.  
de corria de di. D. m. u. ernit. m. y. bus. po. se. l. en. l. an. g. a. n. d. o.  
E. m. h. u. y. D. no. m. l. o. o. p. g. a. t. o. q. u. i. e. r. o. t. o. c. o. b. r. e. n.  
Declaro que un hombre forastero y exata. q. u. e. t. o. r. e. d. e. c. u. r. a. e. n.  
M. l. u. g. a. r. d. e. l. a. n. d. a. l. u. y. a. y. e. n. t. o. e. n. t. e. r. t. i. c. i. o. d. e. l. d. h. o.  
M. g. g. e. r. a. b. a. l. i. y. d. e. l. n. o. m. b. r. e. b. e. n. i. g. u. r. o. n. o. r. r. e. a.  
C. u. e. r. d. o. m. e. a. l. e. n. t. e. r. n. a. i. e. r. e. u. l. l. a. a. e. l. c. a. m. i. n. o. d. e. m. e. r. i. d. o.  
D. e. d. e. f. a. n. g. o. y. E. n. t. e. n. t. e. a. d. u. r. a. l. i. n. d. e. c. o. n. t. i. e. n. z. a. y. d. e. l.  
M. a. x. c. o. d. e. l. a. g. u. e. r. r. a. = D. m. a. a. l. c. a. u. r. i. a. d. e. g. u. a. n. o. a. l.  
M. u. d. o. a. l. a. g. u. e. r. r. a. m. u. l. t. a. l. i. n. d. e. c. o. n. t. i. e. n. z. a. y. d. e. l. o. f. l. o.  
d. e. l. a. f. i. l. i. a. n. a. n. a. r. o. E. l. a. t. i. e. r. a. p. a. r. t. e. r. n. a. l. a. n. o. t. a. d. e. l.  
f. u. e. r. a. d. e. l. m. e. p. a. r. t. e. d. e. b. e. r. e. c. i. e. n. d. e. a. l. e. s. d. e. r. o. d. o. l. o. q. u. e. e.









SELLO OVERTO, DIEZ MARAVÉIS.  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINCUENTA Y SEIS.

Mando a Don Juan de la Cruz en su nombre de la  
Melchor de San Mateo; Madrina de mi señora  
con los testigos de ella y otros de su abarro —

Mando a María de la Cruz hija de Andrés de la Cruz  
Inquiere grande y tenga de ella y de las otras  
con cargo de la Cruz y de parare en mi tierra de ella  
de un mes de cuerpo de la Cruz y de lo que —

Mando a don Alonso de los Rios por el dicho la Cruz  
de San Juan de los Rios y de lo que se le ha de dar  
en el dicho de la Cruz y de lo que se le ha de dar —

Mando a Melchor de la Cruz en su nombre de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz = la Cruz = mi señora de la Cruz  
de la Cruz = San Antonio de Padua = la Cruz = mi señora  
de la Cruz = San Benito de los Rios y de lo que se le ha de dar  
por un mes de cuerpo de la Cruz y de lo que se le ha de dar  
y de lo que se le ha de dar y de lo que se le ha de dar  
y de lo que se le ha de dar y de lo que se le ha de dar  
y de lo que se le ha de dar y de lo que se le ha de dar

Mando a María de la Cruz en su nombre de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz y de lo que se le ha de dar  
de la Cruz = mi señora de la Cruz = la Cruz  
de la Cruz = mi señora de la Cruz = la Cruz  
de la Cruz = mi señora de la Cruz = la Cruz  
de la Cruz = mi señora de la Cruz = la Cruz  
de la Cruz = mi señora de la Cruz = la Cruz  
de la Cruz = mi señora de la Cruz = la Cruz  
de la Cruz = mi señora de la Cruz = la Cruz

Mando a don Alonso de la Cruz en su nombre de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz y de lo que se le ha de dar





Alga en este mes para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

Prorogada Suma de las hermandades de San Marcos = San Sebastian = San Pedro = San Joseph

de los hermanos de caridad de San Juan de los Rios

De Clara de las hermandades de San Juan de los Rios

de San Pedro de Clara de los mandados de Clara de los

Prorogada En la calle de San Juan de los Rios con casa

de Maria de Valenciana de Clara de los mandados de Clara de los

Casas Prorogada de Clara de los mandados de Clara de los

Incluido en el cuadro de Clara de los mandados de Clara de los

de Clara de los mandados de Clara de los mandados de Clara de los

de Clara de los mandados de Clara de los mandados de Clara de los

de Clara de los mandados de Clara de los mandados de Clara de los

de Clara de los mandados de Clara de los mandados de Clara de los

de Clara de los mandados de Clara de los mandados de Clara de los

de Clara de los mandados de Clara de los mandados de Clara de los

de Clara de los mandados de Clara de los mandados de Clara de los

de Clara de los mandados de Clara de los mandados de Clara de los

de Clara de los mandados de Clara de los mandados de Clara de los

de Clara de los mandados de Clara de los mandados de Clara de los

de Clara de los mandados de Clara de los mandados de Clara de los

de Clara de los mandados de Clara de los mandados de Clara de los

de Clara de los mandados de Clara de los mandados de Clara de los

de Clara de los mandados de Clara de los mandados de Clara de los

de Clara de los mandados de Clara de los mandados de Clara de los

de Clara de los mandados de Clara de los mandados de Clara de los

de Clara de los mandados de Clara de los mandados de Clara de los

de Clara de los mandados de Clara de los mandados de Clara de los

de Clara de los mandados de Clara de los mandados de Clara de los

























El qual se hizo para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho



En de Comendador de donia Isabel de Jesus mar de

Ras de don Diego de Figueroa de otros lin de ros

Otra suerte de diez ras al rrio de la pila

Permino de pagu de diez fanegas de trigo

de la biuda de fernando gonzales Amiron

de las de la biuda de Juan martin paxaron

de la villa de lancaras de otros lin de ros

Otra suerte de diez ras de otros lin de ros

de otros lin de ros de otros lin de ros

de otros lin de ros de otros lin de ros

de otros lin de ros de otros lin de ros

de otros lin de ros de otros lin de ros

de otros lin de ros de otros lin de ros

de otros lin de ros de otros lin de ros

de otros lin de ros de otros lin de ros

de otros lin de ros de otros lin de ros

de otros lin de ros de otros lin de ros

de otros lin de ros de otros lin de ros

de otros lin de ros de otros lin de ros

de otros lin de ros de otros lin de ros

de otros lin de ros de otros lin de ros

de otros lin de ros de otros lin de ros

de otros lin de ros de otros lin de ros

de otros lin de ros de otros lin de ros

de otros lin de ros de otros lin de ros

de otros lin de ros de otros lin de ros





Malagueño para el año de mill y seiscientos y  
cinquenta y ocho

Yo el Sr. Alcalde de esta ciudad de Badajoz

Di que yo el Sr. D. Juan de Luna

por la persona que el Sr. D. Juan de Luna

de la familia en cada un día de los quince ocupados en

la declaración de la persona en qui en los fe

rimos re le bamos de orapud

mea de la familia

Concedo que los dichos bienes se

de los señores de reñen en prech hienor

en librados de reparador de los rios de man

reballan en aum<sup>to</sup> de noven y arend<sup>o</sup> mi nu

de no lo cumpliendo a si se capellando

la de la capellania de los dichos al boque

de la familia y que se pue dan man da

de las dichas labores de reparar y por dicho

de nos queda de la familia de la de la

de la familia de la de la familia de la de la

de la familia de la de la familia de la de la

de la familia de la de la familia de la de la

de la familia de la de la familia de la de la

de la familia de la de la familia de la de la

de la familia de la de la familia de la de la

de la familia de la de la familia de la de la

de la familia de la de la familia de la de la

de la familia de la de la familia de la de la

de la familia de la de la familia de la de la

de la familia de la de la familia de la de la

de la familia de la de la familia de la de la





























5. F.  
Talga veinte mrs para el año de mil y trescientos y  
cinquenta y ocho



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 16th or 17th century. The text is written in brown ink and is significantly faded and obscured by large, dark, wavy stains that run vertically down the center of the page.]*

facot  
nullor





Eniopolero  
 Salga este mis para el año de mil y seiscientos y  
 cinquenta ochos

64



ciudad de Salamanca Merced del mes

facor...  
 nullo...

de febrero de Mil seiscientos y cinquenta ochos  
 Nos Anthonio de Escobedo publico Escribano

de la Orden de Señora Santa Francisca

de esta ciudad en nombre de la abadesa y Monja  
 del de Señora Santa Ana de la ciudad de Badajoz

de su poder y en fe de lo qual yo el dicho escribano  
 de a lmente de confeso de Eniopolero de

la t de de poraxio con otras de lo que la villa  
 de esta ciudad de las Rentas Reales ha

en el año pasado de Mil seiscientos y cinquenta  
 y cinco sesenta y dos mil maravedis de la renta

entera de dicho año pasado de mil seiscientos  
 y cinquenta y cinco de los que en el dicho año

de dicho año de cada un año de su juramento  
 de su Magestad estatuta de sobre el primer y no por

de esta villa de su partido en su cabeza por ser  
 de servado el dho juramento de media anada de los que

de dichos sesenta y dos mil maravedis que dicho  
 de lo por el dicho año pasado a cada un año de las leyes

de la Corona de su poder y de la nonumera de  
 de cada un año de pago en su entrega a

de la villa de Salamanca de las Rentas Reales  
 de la villa de Salamanca de la villa de Salamanca

de la villa de Salamanca de la villa de Salamanca

de la villa de Salamanca de la villa de Salamanca























Diezmaravos

SEIS DE VARTO, DIEZ MARAVOS  
DES. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

Era en Reboable de las que el d...  
 Na ma fecha entre vidos ba be deia en los r...  
 Licenciado Francisco Sazardo chi' nchi' Na  
 Julio para cantidad de lordos mil Ducas  
 Q como dicho es a pagada por la dose  
 20 p'nas de taruodich a ademas para  
 de feridos Genelo o Pedro de la  
 a padre Ten sus herederos y suby...  
 Benia y de y de Morosiere causa titulo b...  
 ha con detodas en bienen. Na y os mab...  
 mi bienes de facton... Me ro can...  
 de don roca... por no ser el...  
 de la oya de amados... como...  
 la de... padre... calidad de...  
 que a los... fa... de...  
 el... mil...  
 sen... de...  
 luego de de...  
 con...  
 que abia...  
 de...  
 en...  
 de...  
 a la...  
 el...  
 por lo que...  
 que...  
 a...  
 al...  
 la...  
 en...  
 de...



















Diezmaravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MDCV SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

La dicha dote para que se le de dicha por  
serion en la mejor via a forma que pueden  
en el lugar de de xicho con fe as on a ber Rey bido  
Rea lmente a Consejo del dicho Sr. R. n. d. e  
fa. Las do Anchi ha p. res bido los dichos seis  
cientos Duca dos en moneda de bellon a. Na do se  
de la dicha Dona maria a lo que a por dar en  
Las pro pias de que se dieron por con. n. r. a.  
a. n. r. e. f. e. c. h. a. s. e. l. a. s. u. b. o. l. u. n.  
t. a. d. l. o. r. a. b. e. l. o. r. e. i. b. i. d. o. r. e. a. l. m. e. n. t. e. s. c. o. n. e. f. e. r. o.  
En la especie de moneda siguiente

Ciento y veinte tochos de pueras de moneda de  
Noyra de pueras de moneda de = y granos de pueras  
de moneda de = y ardeas de = y ha y no de ardeas = 606

de cu. ta. pa. ga. a. n. t. e. r. e. a. l. o. e. l. d. h. o. n. o. d. o. r. f. e. p. o. r.  
a. b. e. r. e. s. e. c. h. o. e. n. m. i. p. r. e. s. e. n. t. a. a. l. o. r. e. s. e. t. p. o. r. e. n. t. e. s.  
L. d. d. i. c. h. a. s. a. b. a. d. e. s. a. l. d. i. r. e. t. a. s. p. r. o. m. e. n. t. e. n. a. s. e. o. b. l. i. g.  
g. a. r. o. n. d. e. d. a. r. e. l. d. i. c. h. o. b. e. l. o. p. p. o. r. f. i. g. n. a. l. a. d. e.  
D. n. a. m. a. r. i. a. d. e. c. a. n. b. i. a. a. p. r. e. c. e. d. i. d. o. s. l. o. r. e. q. u. i. r. i. t. o. s. e. n.  
e. n. r. a. l. e. a. n. s. e. a. r. e. q. u. i. r. e. n. p. o. r. e. n. t. a. r. s. a. n. i. f. e. d. a. s. d. e. d. h. a.  
D. o. r. e. a. l. p. o. p. i. n. a. s. d. e. q. u. e. o. r. i. g. a. r. o. n. c. a. r. r. a. d. e. p. a. g. o.  
a. f. i. n. i. q. u. i. t. o. e. n. l. a. m. a. r. b. a. r. t. a. n. t. e. p. m. a. q. u. e. p. u. e. d. e. n.  
t. a. l. u. s. a. n. d. e. d. o. s. t. a. l. a. f. i. r. m. a. d. e. l. o. r. q. u. i. c. o. n. t. e. n. i. d. o.  
A. r. g. a. r. o. n. l. o. s. b. i. e. n. e. s. d. o. p. l. o. s. a. l. e. n. t. o. s. d. e. d. i. c. h. o. b. e. l. o.  
A. l. i. d. o. s. p. o. r. a. b. o. r. d. e. r. a. n. p. o. d. e. r. a. l. a. s. j. u. s. t. i. c. i. a. s.  
d. e. c. u. m. a. j. e. r. a. l. e. n. e. s. p. e. n. a. l. a. l. a. s. p. e. e. s. t. a. n. d. a. d. e.  
Q. u. e. d. e. s. u. s. c. a. u. s. p. u. e. d. a. n. t. d. e. s. t. a. n. c. a. n. o. s. e. l.  
E. n. u. n. c. i. a. n. o. n. o. f. o. r. o. t. a. l. e. l. d. i. c. h. o. n. b. e. n. e. r. i. t.  
E. n. t. e. n. o. m. i. n. u. n. j. u. d. i. c. u. n. s. p. a. r. a. q. u. e. a. e. l. l. o. t. e. r. a. p. r. e.







SECCION CUARTA. DEZ. MAR. DE  
DJS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

Mien Comora Senreny ady f h n b a de p u  
 Con p e r e n t e p a r a d a E n c o r a p u g a d a R e n d r o d o n  
 d e r e c h o s g l e z e r d e s u f a b e r d e l a g l o s m a  
 Q u e d o s o n g n a g n a g n d e x f e c o n d i e n d o  
 Q u e t i g o s e y j e m i d a l e r o d e l a r o x e f u r o m o m a g u e  
 E n d e r u m a p . I D o m i n g o d e v e g a p y g r a n n e e m m e g e n e  
 g a d o d e d e i n d a d e e n t r e R . y d e s a r e a u t e r P u d a n z d e b a n c o n o r a  
 d o n a l a f a m i l i a d o n a d r a m  
 d u r a n d e l a f u e n t e j a r a m i l l o  
 d e b a l e n a i a  
 J o n a n a n d e l i z a  
 d e b a l e n a i a  
 d o n a g n a n t e  
 p n g a m i n i c a r i a

*[Large decorative flourish]*  
 Antindig Qui tarri  
*[More decorative flourishes]*





El día veinte y siete para el año de mil y seiscientos y  
cinquenta y ocho.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Sacros  
Cathol

172  
6025









Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAV  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTO  
Y CINQUENTA Y SEIS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text on the right edge.]*

*[Faint handwritten text on the right edge.]*







Diezmarquebis



SECCO VARTO, MEZCAL R VE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



































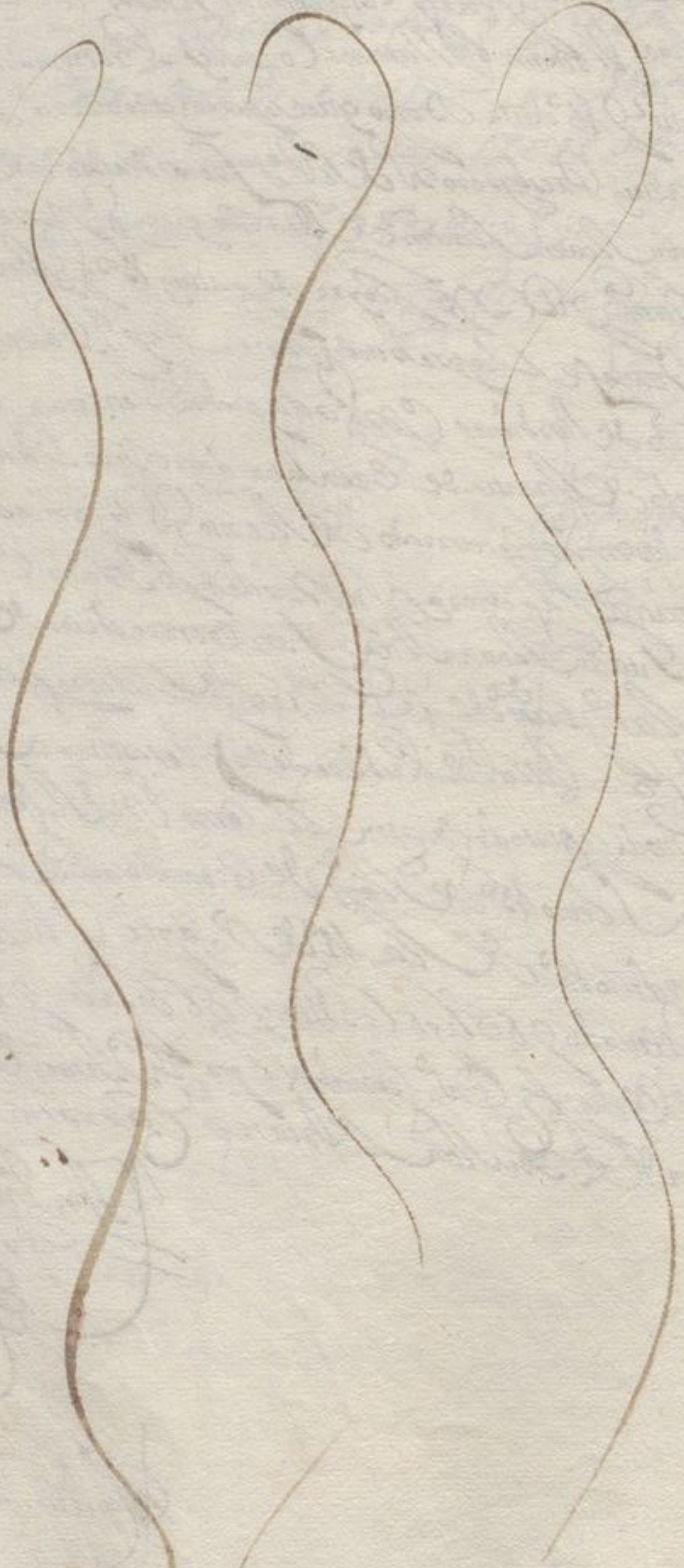






Diezma raudis

SECCO QVARTO, DIEZIMARRA VE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.



640







Diezmarañosa



SECCO VARTO, DIEZ MARAÑOSA  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQVENTA Y SEIS

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly Spanish or Latin, covering the majority of the page.]*

*[Faint handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']*



52  
TOS

54 *Lancelam*

18



Malga veinte mrs para el año de mil y setecientos y  
cinquenta y ocho

*[Handwritten signature]*

*[Large decorative initial 'L']* Ciudad de Merina m nuda de la

del mes de febrero de mil setecientos y noventa y ocho  
ante mi el no publico *[Signature]* Alcaide Don Ramon  
Antonio de Caceres de la Orden de Santiago Curapropio de  
la villa de Reina Guadalupe Confesor de las Indias  
De Almeria y confesor de una y otra legua de  
de la y don Tomas de Aguilera don don de Caceres

general de las Rentas de las maestras por su mano  
De el ca pira n Juan Losano de Lueda como  
de la misma villa de ayuda de su parte de su parte  
Mero Executor seis mil setecientos y veinte y cinco  
de a ber de la ciudad de Caceres de a ber de la villa de  
ne si no curado de ayuntamiento de Reina Guadalupe

de el primer de primer de primer de primer de primer de primer  
de el primer de primer de primer de primer de primer de primer  
de que entrega a testimonio de la recibida por el  
de el primer de primer de primer de primer de primer de primer

de el primer de primer de primer de primer de primer de primer  
de el primer de primer de primer de primer de primer de primer  
de el primer de primer de primer de primer de primer de primer

de el primer de primer de primer de primer de primer de primer  
de el primer de primer de primer de primer de primer de primer  
de el primer de primer de primer de primer de primer de primer

de el primer de primer de primer de primer de primer de primer  
de el primer de primer de primer de primer de primer de primer  
de el primer de primer de primer de primer de primer de primer

de el primer de primer de primer de primer de primer de primer  
de el primer de primer de primer de primer de primer de primer  
de el primer de primer de primer de primer de primer de primer

*[Large handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*





Diez maravedis

SEELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, covering the majority of the page. The text is written in brown ink and appears to be a formal document or record.]*









Diezmaravento

DEL CUARTO, DIEZ MARAVEN-  
TOS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINCUENTA Y SEIS

*[Faint, illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, covering the majority of the page.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or a specific section header, located at the bottom left of the page.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or a specific section header, located at the bottom right of the page.]*









Dies martes

SEELLO VARTO, DIEZ MIL RAYE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS..

Carta de Papst Paulo que letoco a los  
Gnades de San Blas de los Seguros  
rendo de los Inanes a guardados de su  
Pedro de San Blas de Navarra = t. 1

Almendra de San Blas





Donna  
 Talga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y  
 cinquenta y ocho



Poder de la Ciudad de Merena

M doct dias del mes de febrero de mil y  
 seiscientos cinquenta y ocho años con xmo  
 el no publico y notario Juan matheos v. n. mo  
 y de la villa de las cañales de Badajoz  
 su poder cumplido el y es negro em de  
 a por me de la pampa pr de rraun para  
 q en su nombre siga el no que mas a  
 contra la casa de d. andrés no enre  
 a real des ordinarios de merena y de  
 maso fi sobre las penas q aprieudido es  
 por la no de aijud en la pampa de  
 san Pedro el mar de y n. regencia  
 de presente a mo q lo de mar de  
 la causa haga los autos que conbenzan  
 para q sea cabo en 20 dos grados y n. a. l  
 que para e mo toda el no des fin  
 de con con de la de jurar asobtinando  
 de leu en en q lo fono a q no de fecer  
 to jur de a q quando espi nora q f d a l  
 bre de ley

Sumarios

Ante mi  
 Juan Matheos  
 Notario





Diez y seis de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y seis  
 SESENTA Y SEIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
 Y CINCUENTA Y SEIS..

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a legal or administrative document.]*









Diezmarauca  
SELOO VARTO DIEZ MARA VE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





En quarenta e la casa de dore y de do bice en  
 Como yo e homar nuñes veina y nona a la ciudad  
 de Merenahi y de p rimo de sero nimo nuñes y ma  
 ari a lo pesu muger vs de Ma digo que por quanto  
 a serbido de Dios nuer no señor to e my despotado  
 La fa e e clerico con Isabel R s o hija de Juan  
 Gallego y Isabel R s o su muger Di finrona  
 Mañud porque a tiempo se contraxo ma  
 nimonio se le prometio y mando a su o d e  
 Presidentes de cinquenta reales de salimonia  
 de sacama de la limpia y pura Concepc<sup>o</sup> de nuestra  
 Señora Mañud que en cada un año se da a cada y  
 de hermano que fena y por esto se di e en mi muger  
 y de la de Ermano y no fue el dicho Juan Gal  
 lego por acuerdo de su cabildo se mando se di e  
 e ordore con sacama de los dichos presidentes de  
 quenta reales por cada salimonia de un  
 parado de mil y seis y en la rre se  
 para Manuel Pais barco como depositario  
 que se de los me los quiere emezar con que  
 oroz que a faber de eya mi muger Carra dedore y que  
 en forma y lo lo quiero eacer y por ende lo  
 me fero oroz o que e recibido de la Ermandad  
 de la limpia y concepcion de la ciudad de Juan  
 Navarero de bastian perz mayor de mos que fue  
 ron de su cofradia de e do año Por mano de dicho  
 Manuel pais barco su de posirario los dichos  
 Presidentes de cinquenta reales en moneda  
 de vellon de los quales medaxper con renro





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS..

Dentregado a mi do lunrad por a ser los de  
 Cuido realmente a con e fro en presencia de m  
 E no qm Atacaza de ay o rpp Dentre go  
 D ofe Etoddi cho thomarnines me oblige de  
 Genes la opacani por propio Dore l cauda l cono  
 De la opa mi muger de enolos dhi dux en m  
 Deudas Crimines ni cesos Acada q quando  
 quel manimonio fuere disuelto q se para de  
 Permuere o di boicio o otro qual qui carar o  
 Los que el derecho permite bol bere los d  
 Dreci entos qn q a realer a la opa mi muger o q  
 Ser teny canis q o gar de lano q la que la  
 Concede para q la dex qn de lo res Cuy de  
 ligo ven q para lo a si cumplir o bligo  
 Serrom a bienes a los de s q qua box loy p  
 Las Justicias de su Magestad Enes peñal a  
 q rabadad ven q no fero l lal exi con  
 nen de s ne omninun judi cunp q lar Mo  
 Apremien Como present a di finitid de  
 m perre para da encosa juzgada ffenu  
 qodod derechos Al qor de mi fada flag  
 Deral En forma p la s mes mo por te  
 Dore ner de veintey cinco años q un q  
 Ma no de veintey cinco años q un q  
 Señal de la Cruz que Eago con de don









El presente mfo para el año de mil y seiscientos y  
cinquenta y ocho

*[Handwritten signature or mark]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a list or account, with some red ink markings.]*









Diezmaravels

SECCO VARTO, DIEZ MARAVEL-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS..

*Yo el Rey Juan de Austria y de Aragón  
que por el Rey de España se me ha mandado  
que yo en su nombre me dea quitar y de  
dos años los de Navarra*

*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*





En quarenta y tres años de obligacion bixer  
 Comunes de Manzanillo como principal. Y de otro  
 de N.º supra de como si fuesen el pagador  
 Ambos vecinos de esta ciudad de Mexen y juntos de  
 Mancomunidad de uno de uno por si y  
 Loielrodo Anco lidun Renunciando como orel  
 Nunciando las de la de la mancomunidad de  
 Division ejecucion Nueva Constitucion de la de  
 La qual o rogamos que Debemos Anos obli  
 gacion de dar y pagar a Don Clemente de mendoz  
 de la villa de La Puebla del maestro y Residente  
 de esta ciudad de Mexen o quien su Poder o causa  
 obixe Es acauer seiscientos y diez y seis Reales  
 de buena moneda de qual yo rudenze por quales son  
 Por razon de diez y seis mercaderias de carne gordas que  
 mos recibidos Comprados del oro y de peso  
 con cinquenta y seis de las a precio cada una de  
 once reales en que se apoyaron los de seiscientos  
 y diez y seis Reales de los quales diez y seis  
 sus pesos y a lo bar. Nos damos por contentos y  
 entregados a Nra. Voluntad de las leyes de  
 la entrega supuesta de ceccion del dolo y en gan  
 Pagaremos los dichos seiscientos y diez y seis  
 Reales de esta manera. Los diez  
 y seis Reales para el dia de Carne tolen dar. Y los  
 quatrocientos y diez y seis Reales de esta parte para  
 el dia de san Juan de Junio de cada pagara y  
 Plagos en este presente año de mil y seiscientos y  
 noventa y ocho puestas y pagadas en esta ciudad  
 de Nuestra Costa de contar de la Cobranza





Diez marañebis

SELLO QVARTO, DIE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Para asi Cumplir o obligar a todas las  
 personas y bienes a bidos. Por aver damos go de  
 las Justicias de su Magestad en esta  
 real e stad de Ciudad de Llerena. Renun-  
 ciamos o trofio Jurisdiccion de milicia e laler  
 e conuenient de Jurisdiccion omnium su  
 e cum para que dello. Para premien como go  
 de si ni tida de suy congerente p cada en con  
 Burgada Renunciamos todos derechos de  
 Lejas de nuestro favor. La que a se  
 e Regenera l Renunciacion fecha  
 e de las nona de la Comenellas de  
 e cada una de las se conuen que  
 es fecho en la ciudad de Llerena  
 en Doce dias de mes de Febrero de  
 Mil e Seiscientos y cinquenta e noys e siendo  
 testigos fran<sup>co</sup> fons<sup>do</sup> chin chilla martin de la penha y  
 e Anronio felix Ponce de los rios e Joaquin  
 con lo firmo el dho y por el dho y a su vez por  
 notario en<sup>to</sup> febrero - n

Pedro gordillo  
 Antonio fernandez  
 Juan de Dios





Salga natura nra para el año de mil y seiscientos y  
cincuenta y ocho



En quanto se ha de obligar  
 bien como yo Diego capullo vecino de esta ciudad  
 de ella en el año que de do. I. me obligo  
 a pagar a Francisco Martin de  
 vecino de la villa de que no era pariente  
 sacrena a quien su poder o bieros que para  
 se pidiere para los recibidos mill y quatro  
 cientos reales de buena moneda de val  
 corriente de unros en una paga para el  
 de par que de Espiritu Santo de presente año  
 de mill y seiscientos y cinquenta y ocho  
 Puerto de pagados en esta ciudad de amicos  
 con la de la cobianca de quatrocientos mrs  
 de salario a la persona que se pidiere para  
 que se cobianca en cada un dia de los que  
 se ocupare en la real paga por los quales  
 se me e pecare como por el principal consilio  
 de juramento de declaracion de la real persona  
 en quien lo oficio de ledo de otra prueba  
 de renuncio la nueva premaricadesalaris  
 esto es por razon de los mismos mill y qua  
 traci en por lealtas que del dicho Francisco  
 Martin de carno e recibidos pretrados por  
 de como merced de buena obra de los quales  
 me doy por contento de nra gado a mi voluntad  
 de renuncio las leyes de la antiega de nra gado  
 de opcion de la non numerata pecunia para





SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS.  
AÑO DE MDCV SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

Yo asi Camplio obligo mi persona y bienes  
y de los y por aver de y poder a las Justicias de  
de Magestad En especial al alar de  
Citad de Merena A En un no foro y  
la les y convenient de sine omni un  
Budi un para da ello me apse men  
Mo presentia di si ni ri bade fuer  
con p e re nte parada En cora p u gada renun  
cio todos derechos y leges de mi faber y la y  
y ma que es fha en la ciudad de Merena  
En tre e das de l onis de febrero de  
mil trescientos y cinq e y o de  
ganze y o el Mo de fha con lo fha en  
y tigo de Antonio galindez Eugenio pal  
Genito de villa de la v<sup>a</sup> de Merena en m<sup>o</sup> de ni

Yo de Castilla  
Yo de Navarra

Yo de Merena  
Yo de Merena





S. 4.º *En el nombre de Dios* *En el nombre de Dios* *En el nombre de Dios*

En el día veinte y tres del mes de febrero del año de mil y seiscientos y cincuenta y ocho

*rao f... a en*  
*por...*  
*fu...*

La ciudad de la villa de Amos de febrero  
de mil seiscientos cincuenta y ocho años. Yo el Sr. publico  
oficial Diego de Valdivia receptor de penas de cámara y gastos de Justicia y  
obras pías y montados por el Real Consejo de Ordenes goberna de  
nombramiento del Sr. gobernador de esta provincia de que yo el Sr.  
Jose Comoral receptor confeso haber recibido Real cédula con  
efecto de Juan de Aguilar Vº de la ciudad de Cienzo treinta y  
siete reales de medio por quenta de lo que era debiendo a su Mag<sup>dad</sup>  
Lad del a Rendamiento de las carcas de la plaza de la A...  
Lad que quedo por muerte de Diego de...  
que fue de la cárcel de esta goberna en la...  
de cámara se admitió por de su Mag<sup>dad</sup>...  
de que digo Juan de Aguilar o r...  
su Mag<sup>dad</sup> de los que los dichos...  
Medio Comoral receptor se dio por...  
voluntad de...  
Lad de...  
Lo firmo a quien doy fe como...  
Pedro de...  
Juan de Espinosa

*Diego de Valdivia*

*Ansemy*  
*Ante mí*





Diez maravedis

SELO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTO Y CINQVENTA Y CINCO.

















Diezmaravos

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVES-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a document or record, covering the majority of the page.]*

















Diezmaravedis

SECCION VINTO, DIEZ MARAVEDIS.  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

*Yo el Sr. D. Juan de Chinchilla marqués de Valera  
y badajoz non vano pueriscenti*

*Al Sr. D. Juan de Chinchilla  
D. Juan de Chinchilla*

*[Large signature]*

*Don Juan de Chinchilla  
Don Juan de Chinchilla*





En la Ciudad de Merena en diez y seis dias del mes de febrero  
 de mil seis y cincuenta y ocho años ante mi el escribano  
 publico y testigos Juan Moreno y Juan Procurador de  
 la Ciudad y de ella elerido a costado en  
 una Carta a parecer en forma de Carta y para el  
 ad en su buen juicio y entendimiento dijo que quanto de  
 los testamentos a este presente se hicieren en esta ciudad  
 ante don Diego Calderas y don Juan de Alcantara y algunos  
 otros y legados y asse considerando como considerase  
 mucho amor y voluntad que se tiene a Antonio Capitan  
 Garais nuevo de la Merena por su mujer y heredera  
 de la parte y por los muchachos y muchachas que  
 de sus dichos heredados en su en forma y en otras oc  
 siones y espere que sea de la via prueba de los  
 que en el mejor via y forma que puede y a lugar de deacho  
 por via de legado de la gracia y donacion y legados  
 las cosas de merada que tiene en la Corte de la Merena  
 que son los contenidos en este testamento para que despues  
 de los dias de su difuntio los ayan y gozen para siempre  
 jamas para si sus herederos y sucesores en la Carta de los  
 censos y conque ante tenen de la Merena a pagar los  
 censos de la Merena a pi de cada un año de la Merena que esta  
 breve de la Merena y de la Merena en este testamento funeral  
 y misa y auion de primeros ante los dias de los censos de la  
 Merena y de la Merena en este testamento si algo





Diezmarauensis

SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEN  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

fallare para su cumplimiento loan de pagar de sus dhas  
Los dichos autos y pagar con esta carga. Lo que se ha mandado  
sepa y no en otra parte. Lo que se ha mandado en su favor  
y sea el dho testamento para lo que se ha mandado que en el presente  
que se lo quiere que el dho dho sepa para en quanto a la  
con las dhas cargas y el dho parte que se les exonian  
diseñados. Lo que se ha mandado y se ha mandado y se ha  
Juan Jovard chinchilla, Juan de Siberia, y Pedro  
Moreno y F. Merino  
Juan...

Aiserry  
e  
Bustamante

570









SELO QUARTO, DIEZ MAR  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISC  
TOS Y CINQUENTA Y CINCO





MA  
EISC  
NCO

Sease por gapan  
diay no pu en  
aur delante  
paso ista es  
unm do en seg  
en ad de julio  
desis de  
Sentajun

En quantos de la carrade Dora de Res  
 zido debi en es bienen Comoro Luis lo py ba  
 Ferrer de Reyno de Abadad de Mer... de ella E...  
 Espirito de Luis Lopez de Me... de Ines Ruiz  
 su Muger difuntos de nos que fieron de ella  
 el tiempo quando se... digo que por quanto a ser bi  
 do de Dios nuestro señor lo erro y marado de casa  
 y nfa de e de sie con maria mañar E... de Mañan  
 ferris di funto de caralina R... su Muger veina de auu  
 dad y natura de... de abillade al mendra de p...  
 el tiempo y quando cerrado dho matrimonio si  
 mon Marquis Mercader y... de de p...  
 sente esta casado con la de caralina R... de la mesma  
 caralina R... que prometieron y mandaron en lo  
 de ror bienes a guardas y otras cosas de ora me  
 lo qui eren entregar con que otorgue a su  
 fada casa de dote y uno en f... poniendolo  
 me fero otorgo de yebido de los de p... man  
 que y caralina R... sumas Es bienes y om  
 de otras cosas apredadas por per... p... de  
 consentimiento de an... as pax en la manera  
 siguiente

Seis mil de cien reales en moneda de	
Plaza de la Reduñdo con fne a la p... Manca de su Magestad que case	
Seis mil de cien reales de bellon	6000
de cien fanegas de trigo a diez reales	
como es colle que importan mil reales	1000
de otros reales	
Por de honores con sus dechi mientes de	
	3000





Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y CINQUENTA Y CINCO;

Lana En Veinte ducados

Diez sabanas de lienzo la una sobre  
otra con puntas de hilo cañero de la ma-  
de Bramante ambas en ciento de diez Re-

quatro almoadas en cien reales

Una colcha de bordillo ligo de  
Borja en ciento de quinientos reales

Una armadura de Camacaba  
randilla en cinco ducados

Dos cofines de terciopelo en tres ducados

Un beando barquina y jubon del  
flan de Holanda aplomado en ciento de quinien-  
ta reales

Un manto en siete ducados

Un baul en corado en quinientos reales

Una guardapiés de damasco de quillo  
falso con guarnición de oro de un  
dado en quinientos reales

Dose fanegas de trigo a diez o por  
de diez ochos reales de un  
diez y seis reales

Todo lo dicho bien en un

En un de la forma que en apre-  
dineros de lo demás de porran muel-









El presente día de mayo del año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho



Para que a lo Mea premi en como por  
 senta Di finitibade sus Comper en parada  
 En cor a py gad affen<sup>o</sup> 20 los de 7 de ter de  
 mi fabor 7 lab<sup>o</sup> 7 fma 7 de Navo de marzo  
 de 1558 que fecha en la bu da  
 de ller a l m de y 7 de i de l mes de  
 febre ro de mil treis<sup>o</sup> 7 cinquenta 7 oyo a  
 No soy yo el no do 7 feon lo fmo  
 siendo utigos Juan nunj son unode prado  
 amfano Bernio Aming correa 7 su leg  
 7 de ller Ma do 7 al 7<sup>o</sup> 7 9<sup>o</sup> de sen a  
 7 do cebada 3

Ante mi  
 7

*[Signature]*  
 Continúa en la p. 7









Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y CINQVENTA Y CINCO:

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

1761

10





Alcaldes de la Real

de las Maravillas

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and covers most of the page. It appears to be a record or a set of regulations, mentioning various officials and locations.

10610

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including what appears to be 'Pedro de...' and other names.







Valga veinte mrs para el año de mil y seiscentos y  
cinquenta y ocho



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

1061  
1062

13  
Not  
Este  
dep  
a or  
dor  
por  
enc  
Aa  
der  
En  
ch  
m









Diez maravedis



SELLO CUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a list or account, covering the majority of the page.]*

SPNO

1301

nota

lita

pag

oto

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del









Salga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y  
cinquenta y ocho

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*











Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y CINQVENTA Y CINCO.

a debales esta en la dicha cantidad de los quinientos  
mill maravedis de los dichos. Lo qual que ha de dar  
que a decir eni ninguna de las cosas que se han de dar  
No se gaxe que no se escriba en el oficio de  
Rendo y en el de Espinosa su andea qui lo  
Arco de fig. No de Herrera

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





Galgaueinte mis para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho



Main body of handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and covers most of the page.

Marginal notes on the left side of the page, including the word 'cena' and other illegible characters.

Additional marginal notes on the left side, including a large decorative flourish.





Diezme raurbis  
**SELLO QVARTO. DIEZMA RA-**  
**VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-**  
**TOS Y CINQVENTA Y CINCO.**

*quod...*  
*Datus anno...*  
*Ague...*

*Handwritten signature or name, possibly 'Fruendiaq'...*









Diés maraucois.

SELLO QVARTO, DIEZ MAR A  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
TOS Y CINQUENTA Y CINCO.

*El Rey nuestro Señor = el Rey =*

*Alonso de Ercilla*

*Antonio de Bustamante*









401



Diezmarauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Yo el Rey de España de febre de mill e tres e  
ciento e ochenta e siete e ante  
yo el Rey de España e yo el Rey de España  
de pnia. Yo dea guitar e fernando  
de Armas e de Medina =

BAUTISTA

Arroyo  
Bautista  
Bautista





Diego veinte mispata el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho



Miudad de Mérida En Veinte y tres dias

del mes de febrero de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años ante mi el no publico Arregador de Licencias de

Juan Ponce de Galb y perrero notario del senio. o f. i. o

de la villa de guadaluca en la administracion de

la obra p. e fundaron los doctores Francisco de p. freire de

galbes de la Orden de Santiago prior y vicario general

que fueron de propria b. n. a de que enagenarulo de diez y

seis años en las demas cosas necesarias del p. r.

en la villa de Mérida Confero a b. e. Recibido Real

Menre a conf. to de Juan de Vega vecino de la villa de

Receptor del Real S. o. d. ordinario de Mérida

de un año de su vida de su herencia de no y diez

y nueve mil maravedis de las dos quaxras partes de

la renta de los campos para do de seis y cinco años

de cinquenta y cinco por que de las otras diez quaxras partes

de los dichos campos para do de seis y cinco años de su renta

de los dichos campos para do de seis y cinco años de su renta





Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y CINQVENTA Y CINCO.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Para despachos de oficio ves mfs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA  
Y OCHO.

Se pare como yo Bartholome Rodríguez de Andrada  
Pagador de Mex.<sup>no</sup> de la Armadura otorgo quedo y  
todo mi poder cumplido y queda de derecho y requiere  
y es necesario a el Capitan Joan Enriquez Enriquez  
Residente en la plaza. Para que en mi nombre Repre  
sentando mi propia Persona pueda acudir a Mexico  
bras de la Audiencia de Mexico Superior Receptor de posi  
tario de los Reales de la Justa y Compensacion de sumi  
nistras de dicha Audiencia y lugares de su partido y de otros  
qualquiera personas que no se han pagado es a saber  
cuatrocientos reales en Mexico que se han de tres  
mill y seiscientos mil por quenta de lo que de dicha  
Audiencia y lugares de su partido se han pagado de dicho efecto  
de la dotacion de milicias y son por lo comun que se impo  
ne en la libranca que me entrego despachada en su favor  
por la capitania de dicho e. en diez y ocho de Julio  
del año pasado de mill seiscientos y cinquenta y siete  
poder se lo doy a dicho Capitan Joan Enriquez Enriquez  
en virtud de orden de Mex.<sup>no</sup> de S. Duque de Lerma  
Capitan y Governador de las armas de dicho e. de  
diez y seis de Septiembre de este año, y de dicho quatro  
cientos reales o de la parte que dello se requiere y  
cobrare de lo que se su carta de carttas de pago lo  
to y fruyguito. A favor de la persona o persona



que si no pagaren y perdido le fuere no pagaren  
la entrega de presentas renunciando y deponiendo  
gado a voluntad y dentro de quince dias de notoria  
de las cartas de pago que otorgare las an de pre-  
sentar en el aiud. en la Real Audiencia y consaduna del  
Reyno. Por la parte de Mayo fabor se otorgaren para el  
cargo que se meca de haber y asi semea de entregar  
copia de cada carta de pago y sino las presentaren  
en el dicho termino no se meca de poder haber cargo  
alguno y el que se quedo resultare de haber por su  
y no por la mia y caso que dichos quatrocientos reales  
o qualquiera parte dello se dexaren de cobrar  
por qualquiera causa que sea a de traer testimonio  
de el. y notario de Justicia de el aiud. Por donde  
contra la causa por que no se paga y esto sea de haber  
en el dicho quince dias y pasados no lo atienden  
y sacado y presentado en el aiud. No ande de p  
dime les satisfaga lo que se dexaren de pagar todo  
lo qual previene en orden para que contra de la p  
y para la interuencion que en dicha libranca  
sea de poner por el Sr. D. de Alcazar, ante el  
quien se poder sea de presentar antes que se  
comienze a usar del para que lo mande anotar  
y dicha anotacion no sea de poder usar de el  
brarse en su virtud dichos quatrocientos reales  
y de no poder no sea de usar mas que por termino  
de treinta dias que ande correr y contarse desde  
de el dia de notoria y comienzo de el y pasado a el



quedar. Inbalido y no se an de poder cobrar  
 En su virtud. Algunos siendo necesario  
 En razón de esta cobranza Pareciera Antequa  
 lo quiera Justicia y fueres de suma que con lo que  
 hayes pidiendo y poner qualquiera Pedimento  
 Requerimientos Protestaciones y todo lo demás  
 a Nros Señaladas Judiciales y Extra Judiciales  
 que con Nros Señaladas todo aquello que yo baria  
 presentando que para todo ello lo ane pido  
 pendiente de hoy y otorgo y otorgo poder con libre  
 general y limitada administración con  
 clausula de que lo queda substituir en quanto  
 a Pleitos y no enmas En testimonio de lo qual  
 yo otorgo en esta ciudad de Badajoz a diez y siete  
 dias de mes de febrero de mill e setenta e  
 ocho años estando con las casas de mi morada  
 siendo testigos Jacinto Lopez Joanes allard  
 Juan Echauer Nro. de la ciudad de Badajoz  
 yo otorgo ante quien yo el Nro. de fe e conatos de  
 Rodriguez Candia de Antemi Diego in Lamo  
 yo de diez e myn Lamo etc. de re y nro. Senior pu  
 blico y de numero de esta ciudad de Badajoz  
 de hora mienta de esta escritura y de esta la  
 gise sacar y a que dho. dia que se otorgo en papel  
 de su. por ser de servicio de suma.

En fe y verdad  
 yo el Nro. de fe e conatos de

yo el Nro. de fe e conatos de







Para despachos de oficios de mrs

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA  
Y OCHO.**









Dies Martis

SELLO QUINTO, DIEZ MARAVES-  
DAS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINCUENTA Y SEIS.

Office Onejo Benoit de Ramon  
Quande a g. P. diaj vi.º de Mayo

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Don Francisco de Paula





Salga veinte mrs para el año venill y seiscientos y cinquenta y ocho

M... ..

ny  
el tam

En quanto el Abate de obli... ..  
 Como yo el dho Abate de... ..  
 Ciudad de... ..  
 Al Conuento abadesa y Monixas de... ..  
 Ciudad de... ..  
 por dho Conuento es a saber seis mill y seiscientos reales  
 moneda de bellon y usual y corriente en castilla. Al p<sup>o</sup> de la paga  
 los quales son por razon de otros tantos seis mill y seiscientos  
 reales que el dho Convento abadesa y monixas y su may<sup>r</sup>  
 amir persuazion y por hazerme buena obra para cierta o casi on  
 precisa. Dem y n<sup>o</sup> me a prestado de suca pital en dimes o  
 de conrado de quemedo y por conuento y en he ga  
 amio de su nidad y venuprio las le des de la en nega  
 pue baye ce pcion de la nonumerara pecunia de lo en  
 gano como en ellas y en cada una de ellas se con tiene  
 y pagare los dgos seis mill y seiscientos R<sup>s</sup> el dia primero  
 de Enero del año venidero de mill seiscientos y cinquenta  
 y ocho y puestos y pagados en esta ciudad a m e o d a  
 de las de la obediencia y si antes de llegue yo p la  
 quisere hazer alguna paga seme aderezada como no y la  
 de menos de la mitad de esos seiscientos ducados = y por  
 quanto el dho Convento lo tiene para an poner en censo  
 como hazer los de mas pital y para de sus redditos y alimentas  
 sus relixiosas y de mas gastos para que nozesen por via de  
 suoresante y de la mesma forma que pue do en ser y o  
 alugar me obli go que ademas de los dgos seiscientos ducados  
 de creziendo en este prestatmo pagare al dho con d o  
 a don de cinco por ciento al año segun el p<sup>o</sup> de la tave









SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y VEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Yo Pedro de Herrera Alcaide del Cerro de los  
Balleguiniertos ducados linda con el Gamonal  
Herrera de D. Guimar y otros Sinceros

Lo quales d. Herreras y poseedores ninguno de  
ellos no lo se de poder vender dar donar trocar ni canviar  
ni en manera alguna ena xenar esta estancia de  
los d. Herreras sescientos ducados y Corridos de su luerdie san de  
lo que antes desto se hicierese a en si ninguno de ellos  
vallos y efecto se pueda en el d. Herreras  
aunque esten en poder de tercero y mas poseedores sin que  
pase a ellos Dominio del qual y Generalmente obli go  
a demas de las potestas y personas y vienes abidos de  
por abidos y poder Mas Instancias de suma y enes perria  
Mas eclesiasticas que de suyo renuncio de lo que  
faro sus y domizio y laes y conuenient de  
jur de comun Indium para que a ello me a premen  
Como por su y de Amritua de suer con petense pa  
en cosa suz gadaren todos desegos y le des de mi  
fallo y la que pro fue General Men y de  
mesmo vien el ca primo ob duardus de so luy on r de  
mande peris y Carrallera to de san pedro y san gab  
de que con freso sescauidor y de lo otro que





Salga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y  
cinquenta y ocho

En la Ciudad de Badajoz a 10 de  
del mes de febrero de mill e 600 e 8  
Yo el Notario de la Real Audiencia de Sevilla  
Remato a Doctor de Escobedo medico de dias larios  
Antonio de Espinosa y gallet

Ante mi  
Juan Carri

Ante mi  
Constantino Bustamante





















Al presente se gaur  
 En el año de mil y trescientos y  
 cinquenta y ocho

113



La Ciudad de Meren. En veinte y tres  
 Del mes de febrero de mil y trescientos y cinquenta  
 ocho años ante mi el Sr. p.º de ofi.º famoso gallardo  
 decha des Vecino de la Ciudad en nombre de Don Antonio  
 de Castro Vecino de la Villa de Madrid. A d.º de el Estado  
 de la Alma, que de la Conquista de su mar torajgor si enen  
 Rentas por virtud de sup.º de que entregara la do con  
 feso a ver recibida Realme. Como fero de Alonso  
 de zero decha des Vecino de la Villa de Madrid  
 de la Ciudad de Meren el m.º de ciento y cinco  
 guerra de diez mil ducientos dohenta tres marabedys  
 Por guerra de la ciudad de Meren de siete mil y na  
 Procientos decha des Vecino de la Villa de Madrid  
 ciento dohenta y siete mil y quinientos m.º y  
 hubo de abes Manuel Surrado en el decho de Don  
 Antonio de Castro por la virtud de la renta de la ciudad de  
 decho decha des Vecino de la Villa de Madrid de siete mil y na  
 mil m.º que por prebible se de suma de Estacion de  
 sobre la dicha decha des Vecino de la Villa de Madrid de Don  
 Francisco de Castro los que de la dicha decha des Vecino de la Villa de Madrid  
 guerra de siete mil ducientos dohenta tres marabedys  
 A recibido en nombre de su padre de dicho receptor de la  
 abala del año de mil y trescientos y cinco y decha des Vecino de la Villa de Madrid  
 En virtud de des pocho de su magestad decha des Vecino de la Villa de Madrid  
 de su Al.º Consejo de Hacienda como mas bien en el ten  
 de demas autos que original mente entregado concha des Vecino de la Villa de Madrid  
 decha des Vecino de la Villa de Madrid de dicho nombre de dicho pocho de Meren  
 de entregado a sub.º decha des Vecino de la Villa de Madrid de Meren de la letra de







Diez maravedis  
**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
 VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
 TOS Y CINQVENTA Y CINCO.**

La entrega supruoba de recepción de la ononumeración  
 de don Alonso Carras de p<sup>o</sup> y fma Pedro de Carras que  
 recibidos de dicho año de mil quinientos e cinquenta e seis  
 de fma. a quien do I fecondo siendo p<sup>o</sup> de su Du<sup>o</sup> de a  
 Pedro de Carras e fma de su Du<sup>o</sup> de a

*[Large handwritten signature]*  
 Pedro de Carras  
 Anthonio Bustamante





La Ciudad de Merida en Ceu de Merida

Dias del mes de febrero de mil y trescientos y tres años

Yo el escrivano publico y testigo de

nomina de D. Pedro brieda de Doncalo Coronades Escudero

De una de esta ciudad de Merida que por que en lo Judicial de

Merida en esta dicha ciudad de Merida se remataron dos col

menas que quedaron por muerte de capulina de

Amorre brieda de Francisco de carno bori cano del uno

alrno de Capa de vermeja de los rios a el de casa brieda

que fin boy segun la declaracion de los colmeneros como

se declara en la escritura de fecho que de ellos se otorgo

Marco anonio panuocirufan o como al bacee y resta

mentarios de los sus dichos y en esta quarenta y tres

procolmenas el uno de dichos dos colmenas es de casa

brieda de los rios de capa de vermeja quarenta y tres col

menas el qual dicho remate se hizo en la de feria de

Merida de Merida de Merida de Merida de Merida de Merida

por que se obligo de pagar de dichos en cada un año

a la capellania de Merida que mandaron fundar

los dichos Francisco de carno de carno de Merida de Merida

que se ad libiendo por suer con ferento ciento y treinta

reales de renta de cinco en dos pagas cada una

Vertical marginal notes on the left side of the page.























✠

Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINCUENTA Y SEIS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*









Diezmaravedis  
**SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS,**  
 AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
 Y CINCUENTA Y SEIS

Omniun Beldian para quea ello meapremer  
 Como por el di finiba de sus conpese  
 asada enas y juzgada en to dor  
 Amifabo i Regeneral En fra de sea p  
 dulo ob duardus de solucioni bus dian de Pini  
 De que con fero ser i quido i de fecha en la cu da  
 llerena en veinte y ocho dias de mes de fe  
 mily seiscentos cinquenta y ocho años  
 to y ante que yo escribi en y de fe  
 La fmo di en los Anos de marcos jam de p  
 Cuy dea y no delle y esta lo de un dal

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*  
 Ferdinandus Brubron









Diezmaravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.















Diez maravedis



Sello quarto, diez maravedis  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y DOS.





























SECCION VARTA, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
VEINTA Y SEIS

Quetz me que de Duzientas fanegas en sende  
Quiza Linde Conterras deluio de ourega y del do Don Jo  
de ourega Vecino de dichavilla de guadalcana

Asi mismo Una suerte de tierras Junto al convento de  
San Francisco con veinte pies de olivo que hace Doce  
fanegas en sendadura Linde tierras de don Rodrigo  
Cavero y Don Francisco Ramirez

Una bodega al canto de Dichavilla de guadalcana  
que llaman La fuente del amoria con la mitad del guero  
que elinda con el ayo de la bina de las den con qua  
renta basos de teno bino Linde con bodega de don Juan  
de casulla

Ten otra Heredad de binas al si rio de quez na  
termino de alani's Linde Conbinas de Luis de gal  
bes y de don Juan dela enque a ocho arca das y  
Una bodega Veinte basos de teno bino

Ten otra heredad de binas al pago de las albadora  
termino de alani's que sean diez arca das  
Linde conbinas de Don fernando gabitana de  
cino de dicha Villa de guadalcana y de fra mo'sco  
concales Vecino de alani's

Ten la mitad de Unas casarpinici p aler que  
los dichos mis pares tienen en la dichavilla de  
alani's Linde con el Convento de Santa Clara

Ten veinte hoces de bina tina al si rio de  
cenada termino de alani's Linde Conbinas de  
Xpobual canca de Vecino de dicha villa

Ten Un oficio de Repido, perpetuo de la  
Por titulo de Su Magestad despachado en cabeza





Valga veinte mis para el año de mil y seiscientos y  
cinquenta y ocho

del dicho Don Juan de Casaus Mi parte

Ten una escipua de censo al Redimi. Quitax de tres mil  
Reales de princip al que los dichos Mis partes en  
Comradon Francisco de Cortaca; y Doña Juana de  
Lojassu madre Vecinos de la dicha villa de Guada  
cañal que paso ante Juan R.º Castillo P.º publica  
della a los doce de abril del año pasado de seis.º  
Quenta de siete

Todo los quales dichos bienes son los contenidos  
en el poder Anento Potecador por Mis partes  
de nuevo en Sun.º Potecopara la seguridad de Apta  
censo y pagade sus corridos Los quales son propios  
de los dichos Mis partes. Ni bre de censo memoria  
Carga de misas ni otra hipoteca especial ni ge  
neral que no la tienen Potecador En el de por  
Mis partes los declaro Caseguro de nuevo a de  
mas de tenerlo fecho en dicho poder. Y de  
mas de pagar los corridos de censo los dichos  
Mis partes los obligo que guardaran y cum  
pliran las condiciones siguientes

Primeramente Con Condición que si por no pagar  
los corridos de censo no fueren necesarios salir de esta  
villa de Meren. A hacer diligencias sobre la cobranza  
de los dichos mis partes pagaran a la persona que  
a ello asistiere de censo el salario en cada undia de  
los que se ocupare en dias de asistencia de censo  
Cure por su monto con sola la declaracion de la tal per  
sone En quien en su nombre lo difiere. Y lebo de otra  
parte renuncian a la uerba premanca de avarios

Con condición que los dichos bienes Potecador  
dichos Mis partes sus herederos y sucesores



Os ande tener siempre **M**biesto y bien labrados y  
repajados de lo necesario o de manera que haya n. aumento  
y no bengan en diminucion y no lo cumpliendo en el capellan de  
dicha capellania o los dichos albaceas o qualquiera que fuere por re  
Quedan mandados hacer las dichas labores y reparos y por su costo  
se pueda ejecutar a dichos mis partes o en recienso de susbie  
Des subcediere con sola la declaracion de la persona por cuya  
mano goviere en quien en su n. lo difiero y celebre de  
Drap ue da

**C**on condici'on que los dichos bienes ni parte alguna  
dello y los dichos mis partes y sus herederos ni sus se  
sores no los an de poder vender dar donar trocar ni cambiar  
ni en manera alguna en su forma ni en la carga de recienso o de  
Apur legal y abonada y no de las prohibidas en derecho  
y labenta y enajenacion que de otra manera se hiciere sea  
ni en ninguna y de ningun valor y defecto y se pueda  
ejecutar y ejecutar en dichos bienes a ninguno esten  
y pasen a poder de tercero y en sus poseedores sin  
que pase a ellos dominio del qual

**C**on condici'on que aunque por los comidos de este  
tenso no se execute en diez y veinete y n. años  
y no a de prescribi ni prescriba labia ejecutiva ni  
esta escipriva y tantas quantas veces pasare el termino  
de la prescricion comience a correr en nuevo

**C**on condici'on que cada y quando que los copos  
mis partes o qualquiera y no si d. un o sus herederos o  
subditos hubieren de redimir este censo an de  
tener obligacion a avisar dos meses antes al capel  
lan que fuere de la dicha capellania para que en el  
tiempo se tenga para buscar persona que lo vuelva a  
tomar y qualquiera redencion o deposito quedento de  
dichos dos meses se hiciera se anulo y no pueda





SEELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS  
 DOS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
 Y CINQUENTA Y SEIS.

Utentarse Esta que seayan Cumplido los dichos  
 Dos Meses para que la Redencion se haga que se que  
 el estado que tubieren las cosas de N. S. M.  
 Dia dellos y no p. d. m. Cumpli. Con pagar  
 los dichos Anticipados de los dichos dos Meses  
 por que si en embargo la Redencion a de ser nula  
 y con condicion que a biendo pasado los dichos  
 dos meses y cumpliendo con la condicion ante  
 cedente si por los susodichos o q. quiciera Insolidum  
 hicieren de por si o con el p. pretado e desistiendo  
 los dichos N. S. M. mil Reales en una o dos partes  
 de por mitad y no de otra manera en la misma  
 especie que las d. m. recibidos en los dichos m. s. p.  
 o por lo menor en reales de a ocho y de a quatro  
 guando las dichas monedas por el bato, que  
 en aquella sa. a. ontubieren en su e. Mag.  
 Matia de su Magestad si reconci. dexar com.  
 a con. en guerra de a. en bello. Con sus p.  
 mios por que e. f. a. m. e. r. e. a. d. e. s. e. r. e. n. l. a. d. i. c. h. a.  
 Moneda de Dobloner o Reales de a ocho o de a  
 quatro a un que para ello a la premarica de  
 su Magestad por que de ser de fuego en d. con.  
 N. S. M. e. r. e. b. e. n. e. f. i. c. i. o. y pagandolos de d.  
 que. Esta a que el dia se de bieren en Mo. r.  
 y bello. a. de quedar. Disuelto. Tacab.  
 A. Con. i. a. r. o. d. e. s. t. e. c. e. n. s. y sus bienes. M.  
 p. o. r. e. a. d. o. r. l. i. b. r. e. d. e. l. a. p. a. g. a. d. e. l. N. S. M.













Diez maravedis

125

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y DOS..

Leuido y Recreido Qporto de  
 Sean e curados los dichos mis p artes  
 en solo el juramento de clarad  
 Capellan de d'edros al baciar  
 en su nombre lo di fiero a de fe  
 de otra prueba y para lo asi Cumplir obligo  
 a sus personas y bienes a vidos q  
 vido y poder a las justicias de su Mage  
 dad en Especial a la d'abudac  
 en onro foro y a la d'abudac  
 y d'edros omniun juicio para que  
 el lo les a premien como por sen  
 tencia de f'ni d'iba de juez conperenne  
 pasada en cosa juzgada renuncio todo q  
 me des de su favor y las d'edros  
 por la d'eda Doña maria del salmo  
 castilla e por espresas y ren las d'edros  
 de be re y ano de mar del falber  
 de las museres que tiene y ren dar y de  
 q'esso vido ra como lo de fiere el po  
 der y inserto la d'edros mismo en caso  
 neceso en un buelboa eger el ju  
 ramento especificado en el con la m'ia  
 mascalidades y las de mas fueras q' d'edros  
 mecas que para la validacion de la escrip  
 ta requieran y de ba yode la ma me  
 Munidad que sta espresa en d'edo poder  
 y su renunciaiones por subirud ten  
 Nombre de d'edros mis p artes la oron  
 que me el presente escriba no publico  
 y testigos en la ciudad de clerua  
 de r'edros de el mes de mar de mil y

DIS  
 SIN  
 pellar  
 son  
 mente  
 sus  
 p  
 ede  
 La  
 a  
 n  
 que  
 r'edros  
 que  
 d'edros  
 o les  
 d'edros  
 an ab  
 o dor  
 m'ien  
 Q'edros  
 o en  
 ar an  
 b reg  
 s com  
 Let  
 les en  
 los d'  
 de  
 da  
 eob







Ensalga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho



Seiscientos e cinquenta e ocho años  
 En el qual se ha de escribir lo que  
 conzaga lo que siendo destigos lo que  
 se ha de escribir. En el qual se ha de  
 asi mismo en nombre de dichos señores por virtud de  
 poder. En cuyo declaracion son la bradores soldados de  
 ni señores ni monederos ni de los Compro e endidos  
 En las Premanicas de Sumisiones e Contingencias  
 Destigos Los Mesmos En el año de  
 de los señores en el mes de  
 de los señores en el mes de  
 de los señores en el mes de

En el mes de  
 de los señores en el mes de  
 de los señores en el mes de







quiere Personar que es de San papa  
de las cosas de las que quiere  
Maravillas que se den de diez  
de otros efectos de milicias y guerra  
de cavalleria de los maravedis que  
deciere de cobrar de otros efectos y de los  
diez mill treientos y cinco reales de  
dho Francisco Luis para el papa y guerra  
y cartas de pago de los quinientos y  
fauor de los dho y demas personas que  
ellos paxaren y pedidos de los dho y  
criados de la entera de paxarse la entera  
de diez y cinco mil reales de su voluntad dan  
lo dho y quando carta de pago de por el  
dho Francisco Luis de otros diez mill treientos  
y cinco reales y carta de pago de  
por el dho y de otros efectos de guerra  
de milicias y guerra de cavalleria de  
cada una de las dhas cosas de los dho y  
de los dho y para los dho y de la dha por  
cada una de las dhas cosas para el cargo que se  
mea de hacer = Tenete poder de dho y  
por por el dho y de dho y de dho y  
cartas de pago de dho y de dho y  
de que cantidad que en los dho y de que  
efectos de los dho y de cada una de las  
de pago de los dho y de los dho y





Para despachos de oficios de mfs

129

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA  
Y OCHO.

Comisión a notaciones = Cantos de Tercer  
del Seor de Laventay On la Vec. General  
Deste Exerito Paraque se mande a  
dar la dicha notacion por sea sigode  
Por el = Letadha es branca de de paper  
dentro de quince dias que an de ser  
el Contar de de Adra de de de de de  
deste Poder Legado ad que da, que  
de ningun valor que se de de de de  
obra en virtud del m. de de de = con  
Racon de otra branca siendo necesario  
Parcera antes que se quiera publicar  
Juzes de sumas de de de de de de de  
qualesquiera pedimentos de qualesquiera  
notaciones de de de de de de de de  
auto de diligencias Judiciales extra  
Judiciales que con honra de de de de de  
que se han de ser de de de de de de  
con de de de de de de de de de de  
que para de de de de de de de de  
diene Ley de de de de de de de de  
General de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de

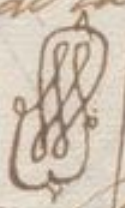






El Marqués de mill e cien leguas de castilla  
 San Luis a Madrid de esta ciudad en virtud  
 de su poder. En esta parte. Paga con diez  
 a Sedas de la Nocha de cinco de Badajoz  
 con nombre de la Capataz general  
 diez mill ecientos. Teatna de vellon  
 en moneda sepobiana Teatna de vellon  
 o la de cada Pieza por dos mill e cien  
 de plata de diez e diez de la tacar de  
 fecha en Madrid a diez de octo de  
 este año. El Licenciado en leyes e mi  
 Pedro de quido. fecho en  
 subon de la Bustam

Grande con licencia de su poder. Pedro  
 de la Nocha de la ciudad de Badajoz de esta en papel e  
 sellado de su poder. Lo firmo en la ciudad de Badajoz a diez de  
 el mes de marzo de mill e cien leguas de castilla  
 con fecho de Pedro de la Nocha de la Nocha



Pedro de la Nocha  
 Diputación de Badajoz





Para despachos de oficio dosms

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA  
Y OCHO.



MIL  
ATA

de los señores obispos de este obispado

SELLADO EN VARTA, AÑO DE  
Y SEISCIENTOS Y CINCO  
Y OCHO.



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account, covering the majority of the page. The text is written in a cursive script and is significantly faded.]*





Para despachos de oficio dos mis

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
Y OCHO.**



ms  
DE  
VEN



Para despachos de oficios ms

131

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQ. VENTA  
Y OCHO.**

Jesus Maria Madrid A Diez y Ocho de mil seiscientos y cinquenta y ocho son diez mil trescientos y catorce reales vellon

A Veinte dias vista pagar a Vmd por esta mi pte a al Señor pagador General de A Arto de un m e dura o a la persona que asi tuere en su ofi o diez mil trescientos y catorce reales de vellon que b e l e n t r e c i e n t a s y cinquenta mil seiscientos y setenta y seis ms que se los libro de orden de su Magestad y en conformidad de la que me a lado. El Presidente de A Consejo A Contraduria Mayor de A Hacienda por quenta de m a s i o n t o de veinte mil escudospa ra que los reciba A d e r r i b u x o l m i n t e r v e n c i o n de los oficiales reales de dicho Arto en conformidad de las ordenes que v u i e r e de su Magestad segun se le abitare para la Junta de guerra A s i e n t e los v m d y cinquenta de la renta de estanco de la abaca de este p a n i d o de Herena en conformidad de nuestra Es Cúpula de su tiempo. Buen Pagamento A p t o Comodoro Diego m e s Desalicia a remada

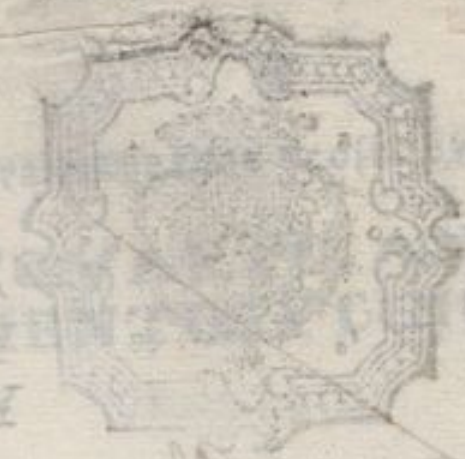
Maria de la Cruz Malena orig. Mebo en supo despacho de p a r o c h a v i d e l a q u e d a d d e b a d a s e l q u e f m o d e A f e r r i b o Herena A Mayo quatro de mil y seiscientos y cinquenta y ocho A mes

Yo el Rey  
Yo el Comisario del Rey  
Yo el Comisario del Rey





141  
Y OCHO  
DE OCTUBRE AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y CINCO

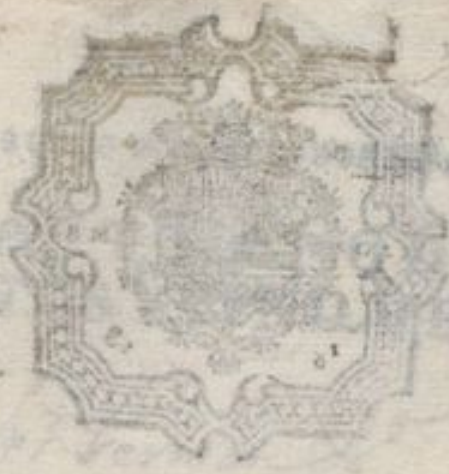


*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and the angle of the page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note. The text is mostly illegible.]*



Para despacho de este negocio



Y OCHO.  
Y SEISCIENTOS Y CINCOVENTA.  
SEPTIEMBRE DE MIL  
Y CINCO CIENTOS Y CINCO

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





Para despachos de officio des nro

SELO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA  
Y OCHO.





**SELLO QUINTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA  
Y OCHO.**

Duque de San Jerónimo

Por quanto por guerra de los Diezmill suados que su mag<sup>d</sup>, amandado  
proveer para gasta de las fortificaciones de las plazas de la frontera  
sean remitido diferentes letras venire ellas una de Diezmill trescientos  
y catorce reales de vellon dada en Madrid a Diezy ocho de benen<sup>o</sup> pasado  
del presente año por Diego Gomez de Alcazar cuentista de su mag<sup>d</sup>, a veinte  
dias desta so<sup>o</sup> fre<sup>o</sup> fran<sup>o</sup> Luis amador administrador de Maucaco de par<sup>o</sup> de  
della rena y qual<sup>o</sup> viendo el apremiado para que sea aceptase lo a su mag<sup>d</sup>  
por decir le esta hecho por mi embargo en lo procedido de haberse  
y porque el dho embargo lo tengo mandado a las dias y por apremi<sup>o</sup>,  
de nuevo lo alco y quito y mando a dho fran<sup>o</sup> Luis luego a este dho  
letra sin escusa ni dilacion alguna. Teniendo entendido que su aceptacion  
corre desde el dia dos del presente mes y año que es en el que se presento  
y anti en la aceptacion como en la papa no de aues dilacion alguna  
por ser como es tan menesteroso y cumplim<sup>o</sup>, de las ordenes de su mag<sup>d</sup>,  
y lo cumpla asi dho fran<sup>o</sup> Luis con apremio, que los tiempos que se  
sultaren de la dilacion sean por su guerra ademas que se mandaron  
a ello persona ya haer dho papa de dho embargo a ocho de febrero  
de mill e setenta y ocho = Duque de San Jerónimo = Por mandado

de su mag<sup>d</sup>. = Don Alonso Marquez de Sarmiento =  
con queda con su oximal que queda en este of<sup>o</sup>. y lo  
siene dho dia que se dio dho p<sup>o</sup> den

En fe de verdad

Don Juan Zamora



122  
SELO QVARTO AÑO DE NUESTRO REINADO Y CINCUENTA Y OCHO



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a petition or official document.]*

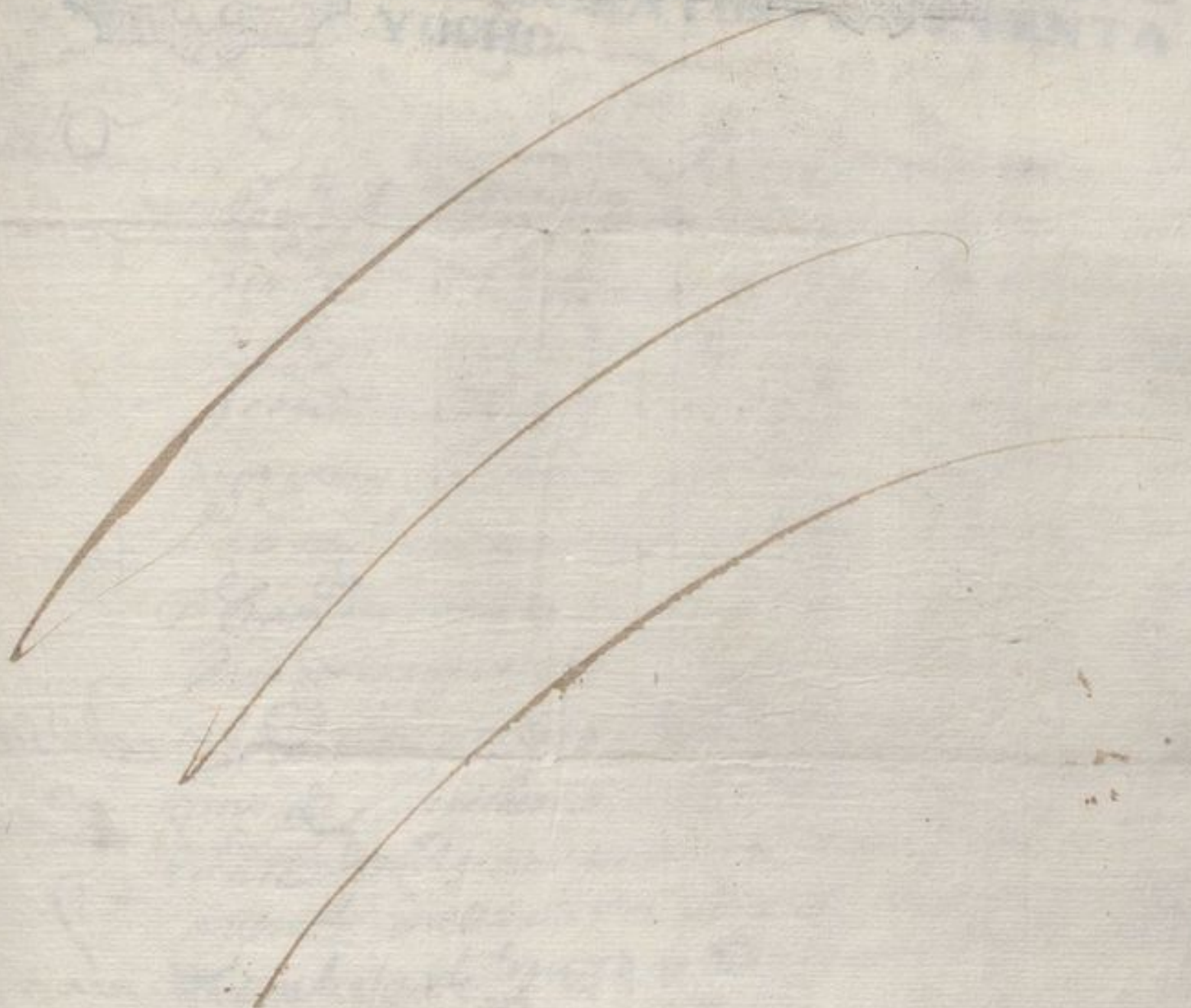
En que se declara que...

*[Handwritten signature and decorative flourishes.]*



Para despacho de oficio

SELLADO Y  
YASELACIONES Y CINCOS VENTA  
Y OCHO







Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA  
Y OCHO.







221 Doora Cuypla con to e te me d manda  
genuo i n p h m i e n t o a l l e l a d h a l e t r a l o n  
L a c a l i d a d e y q u e d h o a u t o t r e p e r e z p a u a d  
d o t e r m i n o p u a l t e u n e r a l q u a n t d h a g b e u g  
L e p r i m a d p o n g a e n l a u a n e q u e t u a d e l l e  
q u e l e t e r e l e t a d o n b a q u e n t o a n d i b i n e  
P a r a u n e p a s u n p o h i e r e t a u t o m a n d d e g n

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Josem

Justindiaz Bustam

En la dha. En el dha. con la dha. de la dha.  
mas en un p e l l e n d a u r o d a u n a a c e r t o  
f r a n c i s c o a m a d e r

Justindiaz Bustam

En la dha. de Mer en quince dias de los  
felices m e s d e p i n d a t o c h o a n o s t r a d e n d o n  
N a n a t e g o r d e e n a n g l i s d e l a u r o d e a u r o  
p r e n d i e l a u r o d e f r a n c i s c o a m a d e r a d m  
D u a c o d e p a t h o n d e l u p a n i d o l o q u e s e  
L a c a n c e l d e d e g n e n r e g a t h o n p o n a n a n









Para despachos de officio de mts

SELO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA  
Y OCHO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative document. The text is written in a cursive script and covers most of the page below the title.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Miguel de...']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Alonso...']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan...']*













En la Ciudad de Mexena En diez y siete de Mayo  
 de mil seiscientos y cinquenta  
 y ocho años ante mi el no publico Justis y pedro  
 de la Rocha Vecino de badajoz en nombre del  
 Rey de arade pagador general del Real  
 de Extremadura a quien se le ha de pagar

Aquí el poder

de dicho poder Usando quien en a ceprado de ser  
 neceso de nuevo a cepra de lo que por quanto por  
 Diego gomez de salazar, a sentista de su Magestad  
 de despacho una letra de diez mil trescientos y  
 cinco reales de vellon sobre su mandado de  
 Adm del tabaco desta ciudad de supaydo de diez  
 mil trescientos y cinco reales de vellon  
 que a los dichos se pagase a los pagadores  
 de su renta de la ciudad que consuma  
 tiene hecho de ochenta mil escudos su data de  
 dhale na en madrid a diez y siete de  
 mayo pasado de presente año con la qual por  
 care de dicho pagador general fue que  
 el dicho Francisco coluis para su aceptación  
 a quatro la a cepra por de un tal  
 el ayador todo lo procedido que proce  
 diese de dicho tabaco por su parte el r. duque  
 don fernan don p. que tenia pendiente  
 en damian de la gaita vecino de la ciudad  
 de badajoz de tres mil y tanto reales  
 que le esta a bance de dos por seis de don  
 alonzo de aguilas con don fernan de gaita







SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINCUENTA Y SEIS.

Con cuya respuesta ovedio dicho pagador  
 general adicho señores de que desan Jexmano  
 el virrey general el gobernador de las ar  
 mas de dicho Real Señero que por su hordem  
 de ocho de febrero pasado de presente a m  
 Alcaide de embargo que renia fecho en el di  
 Francisco Luis el semdo luego a cetarse di  
 para qn Dilacion alguna en vista de  
 la qual a los caros de dicho mes su m  
 el maestro de campo don lope de torde  
 y figueroa Caballero de la hor den de san  
 gobernador de la provincia proveyo auto en  
 mando que el dicho Francisco Luis am  
 de no de dos oias cumpliera con la hor de  
 el dno de su dno en su cumplimiento a  
 que la dicha tierra que pagado dicho re  
 sino no lo haciendo fuere preso y puesto en  
 la carcel de la dno a se le secreta con tem  
 baga en sus bienes y por no saberlo m  
 Perez al qual della se prendio y puso en  
 aquel de la secreta embargo sus bienes  
 la los dos de presente mes el año el dicho  
 Francisco Luis por la dno que presento ante dicho  
 or dicho que por Redimix debe qn am  
 dia de Compulsio y apremiado con que se le  
 gase la dicha tierra y de mas despachos q  
 resso de pagar los dichos diez mil trescientos  
 Catorce Reales o los qn dole dellor casa de  
 con su dno de la dno y con que abiendo





SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINCUENTA Y SEIS-

133

Yo Pedro de Benbargaren sus bi enes  
Resuelvo de la pri<sup>ma</sup> en que estaba por la  
Como de dicha Lira y demarcaciones mencionadas  
Contra que son de l<sup>ta</sup> he no siguen

Aguilosauros y Lira

Quando de el Popo de Comoba se fero Confeso  
de Recibido del dicho Francisco Luis amador  
Vecino de esta Ciudad de los dichos diez mil trescientos  
Catorce Reales de vellon contenidos en la Lira  
En esta que a de mar se ennegre originalmente  
por la Razon y Causa aqui referida de  
que se dio por contento y ennegado a su bolun  
tad y en las de abeilor. Recibido Realmente  
y Confeso en presencia de Miguel Nores y  
de que do se en moneda de b e Un gaves a  
Cintadilla y se go bi una de ados Maravedis  
Cada Pieza Como el Cole Domingo caual  
de pago En una y finq de a Lira y lo fimo  
A quien do se Confeso Siendo testigos Juan  
Cordero fran. Intaly. Comero y principal morador  
y morador y de donde en llerena - ad. Ben las de llos  
Yo Pedro de Benbargaren

Yo Pedro de Benbargaren  
Yo Pedro de Benbargaren





4.

Alga veintemís para el año de mil y seiscientos y  
cinquenta echa











Diezmaravedis

SEELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS.  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

Juan de Aguilari 1<sup>o</sup> de Ulla e na  
Em do fons  
Don Pedro de Cardenas  
J. J. Torroja

Procurador  
D. Juan de Aguilari









El galateo de m<sup>o</sup>s para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

En el día de ...  
 Que de mil seiscientos y sesenta y siete m<sup>o</sup> en  
 la boca de ... de si llegar por que de  
 Doña Mirad se balió su Magestad de  
 se dio por contento y entregado a ...  
 unrad don ... de la entrega  
 suprueda de cepti or de la nonumera a pecu  
 Donayo Giradez<sup>o</sup> y fñi<sup>o</sup> fñu de ...  
 comproracion de pe lii de cobra la on amira  
 le que su Magestad se balió y lo firmo don  
 e conque D<sup>o</sup> de ... don ...  
 Don ... de ... beneficiado Lucende  
 fñi<sup>o</sup> a ... años de ...  
 Don ... de ...  
 Don ...

Dremy  
 ...  
 ...





Ciudad de Merina en seis de agosto

de d...  
n' em...  
de d...  
tre p...  
pcau...  
o o...  
mi r...  
clon...  
uo d...  
and...

El mes de Mayo de mil y seiscientos y ocho años ante mi el no p... Don Pedro del  
 Cadenas (toro) deigo beneficiado y de la Universidad  
 pa mono de la obra p... que siendo Doña Maria  
 de haber con feso a Don... lo realmente con  
 feso de Alonso... de haber vecino de si d...  
 per p... de la ciudad de... de las...  
 de la... de la villa de...  
 de la... mil...  
 de la... de la...  
 mil...  
 siete del... de la...  
 bilesio de su Magestad...  
 a... En... de...  
 Presbiterio...  
 por que de la...  
 que se...  
 de...  
 con...  
 de...  
 de pedir...  
 de...  
 de...  
 de...





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GIN-  
QVENTA Y DOS..

*Al Sr. D. Juan de... de... de...*

*Don J. de Cardenas*  
*J. J. J. J.*

*Antonio...*  
*Constantino Bustamante*





De fillo

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

141

En quanto se sacare bien como Don  
Juan de Leon Maldonado Natural de esta Ciudad de  
Merina Vecino de la Villa de Lascasas o torgo que  
Doy en el Cendamiento a Pedro de Niba  
Vecino de esta Ciudad una suertes de tierra de  
cuatro fanegas de trigo En senbradura  
en el Sitio de dieneres de guerra no de seguridad  
a la mano de ayllones de contienda de  
Don Alonso de Barzaga Machuca Caballero  
de la Orden de Santiago Vecino de esta Ciudad  
por los años de los por tiempo de espacio de quarenta  
años de quarenta cosechas Consecutivas de forma  
que la primera que se a de sembrar aderer en ve-  
niente año de los supranellar El día de nuestro  
Señora Santa Maria de agosto del año de mil  
de mil seiscientos de cinquenta y nueve  
de por esta forma y orden de las cosechas de forma  
que la ultima aderes en el año de mil  
seiscientos sesenta y dos Por que el suso  
dicho aderes obligado a obligarse a pagar meta y  
de causa obiere de sesenta y seis reales en  
cada uno de dichos quarenta años. Surtos por una para  
El día de Nuestra Señora Santa Maria de  
agosto de forma que la primera de ser este modo de  
de cada año de seis de cinquenta y nueve de por  
forma y orden de las cosechas de forma que  
se a cumplido este cendamiento puesto







141

La gados M<sup>ra</sup> Señalada de Asucosta  
 Las delaco blanca (Cari Memora de  
 Requirase Diego Tabernera goa frun  
 Mucho lo que Dios nuestro Señor le qui  
 Dar que por ningun caso fortuito que subceda  
 Cielo o de la tierra pensado o por  
 Sai no pedira disgusto sobre que ad  
 N<sup>ra</sup> las leyes de par tida de derecho Comungo  
 Quespencar (El Ma que en era Non ga bla  
 Asi mismo la ultima cosecha de aza que  
 La de es un colar de lo necesario para a  
 Ma no beneficiar (por todo se lea de poder  
 Secutor de premiar en el d<sup>to</sup> de Sonp  
 Me obli go a que durante el orgu pa  
 guano cosechar no le quite a dicha suer  
 de tielas para mi nio ne Persona que mal  
 pore Mas me de para cuyo e ferlar hi por no  
 En bastante para no la poder vender  
 Dar donas no caa cambiar ni en man  
 A suya en ajenar harte que se a cum  
 plido este a vendam<sup>to</sup> (Asilo E igere a de fer  
 M<sup>ra</sup> Sucar y grab amen (Lo que en d<sup>to</sup>  
 Se E igere a de ser eni ninguna (Admir  
 Jun balor Defeto = (Lo E lo poder de  
 Alba que estoy pres (En tendido de  
 Su non por a ber seme lei do (La Sonp<sup>a</sup> de





Alga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

Bebo adhibun por el presente  
 Por que la acepro & me obli go  
 de pagar a go don ju de leon ma  
 donado o a su supa de lo causa obere  
 Losa or Ter ducados En cada uno de  
 los que a pa los placos & En la forma con  
 Las condic ion es de fidelidad & beneficio  
 de otras requirito e que se ferid on  
 sus den s para lo asi Cumpli anba  
 partes cada el n a parte que se toca & dan  
 honos como nos da mos por conten  
 for & entregados a nro do Cuntad con  
 Mas le ter de la entrega su prueba & la  
 Excep ion de dolo & en q obli gamos nra  
 ser as & bi e mes a d mos por ser  
 a las justicias de su Magestad en es  
 pecial a las Dertac iudad de nro dno  
 fono & la de nro conben exit de nro  
 m nio nro judicun para que a e Mo no se p  
 Quien como parente & d i fi de su  
 Competen te garada en cosa su yada  
 de nro do de derecho de nro  
 de nro fab or & la genia l en f m a que  
 de nro y la dudad de l l e r e n a e n t e s i d a r d e  
 de nro a marzo de mil seis  
 cinquenta & ocho años & los otos jantes















Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y DOS.

















Diezmarauedio

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQVENTA Y SEIS.









Diezmarquebis

SELO QVARTO, DIEZ MARQUE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQVENTA Y SEIS.









SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y DOS..

*Yo el Sr. D. Pedro de Merona...  
por el Sr. D. Juan de Merona...  
de la villa de Merona...  
de la villa de Merona...*

*Don Pedro de Merona  
Escalero*

*Don Juan de Merona  
Escalero*





























Alga veintemis para el año de mil y seiscientos y

151

ciquenta y ocho

La ciudad de Herrera en once dias del mes de mayo de mill

seiscientos cinquenta y ocho años ante mi el Sr. publico y notario

Don Joseph de Barros sacado de la villa de la antigua provincia de

esta provincia de Leon en nombre del Sr. Don Diego de Barros sacado

subdiano real de la misma orden adm. y Comendador de los

hospitales de las Indias y Villanueva de la Villa de Guadalupe

de Campos por su virtud de su cargo de que se dio

ante el Sr. D. Juan de Castañeda escrivano real y juez de la

Junta de la villa de Guadalupe de la villa de Guadalupe

de la villa de Guadalupe de la villa de Guadalupe

de la villa de Guadalupe de la villa de Guadalupe

de la villa de Guadalupe de la villa de Guadalupe

de la villa de Guadalupe de la villa de Guadalupe

de la villa de Guadalupe de la villa de Guadalupe

de la villa de Guadalupe de la villa de Guadalupe

de la villa de Guadalupe de la villa de Guadalupe

de la villa de Guadalupe de la villa de Guadalupe

de la villa de Guadalupe de la villa de Guadalupe

de la villa de Guadalupe de la villa de Guadalupe

de la villa de Guadalupe de la villa de Guadalupe

de la villa de Guadalupe de la villa de Guadalupe

de la villa de Guadalupe de la villa de Guadalupe

de la villa de Guadalupe de la villa de Guadalupe

de la villa de Guadalupe de la villa de Guadalupe



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAV  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
QVENTA Y DOS..

Mas lajamente con las de la dha libranza de  
En Prejatoja = en cuyas rras de dhoos de  
ce dhoos Contador su locano de rrueda ledar po gae  
Conjante la dha ciento de dhenas y rreem  
Jornieros mi guiso de Saterre paga rrecurrir  
Sndedito de dhoano de rreicientos de rre  
de No rrecedido de la rreunta maestra de dhoos  
de Que en el dho nombre se dio por rre rre rre  
de la dha rre rre rre las leyes de la dha rre rre  
Jel cejior de la rre rre rre rre rre rre rre rre  
de rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre  
de rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre  
de rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre  
de rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre

*[Handwritten signature]*  
Salgado

*[Handwritten signature]*  
Alremy  
Alreidy Bustam













34

Consejo

Elalga veintemys para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

153



Don Juan de Ovni berof. vezino de la villa de segura de Leon  
 Don Juan yon non barde de don al. de armano 13. dello. en  
 Remano la bellera de la dehesa de Cauya la boca ley ten  
 nadas parado de cinco años. dize que la dha bellera remano  
 en el dho m. de armano en diez mil reales. paga de los  
 que fue en dho. se han de pagar por los dho. de los  
 de la villa de la. a disposicion del Contador don fran  
 de choa samamez. que por su dho. para el pago de dho.  
 de las dho. y con calidad. Si se hiziere al fin en baxo  
 por dho. audiencia de Tribunal. a q. la dha villa de hehe  
 de don. se le unyese. con los dho. de opanda en  
 la dho. a disposicion del m. ya hiendose hecho  
 de remano. de sus platas. se he hauer huido en  
 gano en la villa de la dha bellera. Como lo declaran  
 los dho. y presentes conque. de los dho. de bien  
 de. y se deduce de los dho. en ochos mil reales. en los  
 quales. de la dho. de la sel. de dho. se hizo en  
 baxo. como tambien lo declara el dho. que  
 se han de pagar. y de cuando la condicion  
 de la dho. portura. se unyese. con. baxo de dho.  
 de los dho. ochos mil reales. de los quales. ha q.  
 Manifestacion. conforme a dho. lugar de d.  
 de la dho. Mande se depositen en q. m. p. de  
 de dho. se heyan de los dho. Contador  
 Don de choa samamez. gal dho. adm.  
 de la dho. para el dho. con. de dho.





SESENTA Y SEIS, DIEZ MARAVEDÍS,  
UNO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINCUENTA Y SEIS.

Cumplido con el tenor de la dicha Real Cédula

de S. M. de fecha diez y seis de Mayo de mil y seiscientos

y noventa y seis, para en su virtud de su real cédula

de S. M. de fecha diez y seis de Mayo de mil y seiscientos

y noventa y seis, para en su virtud de su real cédula

de S. M. de fecha diez y seis de Mayo de mil y seiscientos

y noventa y seis, para en su virtud de su real cédula

de S. M. de fecha diez y seis de Mayo de mil y seiscientos

y noventa y seis, para en su virtud de su real cédula

de S. M. de fecha diez y seis de Mayo de mil y seiscientos

y noventa y seis, para en su virtud de su real cédula

de S. M. de fecha diez y seis de Mayo de mil y seiscientos

y noventa y seis, para en su virtud de su real cédula









Valga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a ledger or account book entry.]*











que se pague por suyo que de de hecho e de su lugar  
y que lo an si mandado para cumplir ad ministris  
dixan justicia que se aze a tanto por la dñia  
ca de que lo me e de la que diante de la dñia  
mea la uaca en dñz pitidos de la dñia de q  
deinbre de mill e quinientas setenta e  
son a tanto de misa ya se mandado Juan  
ano de en q

Esta es la de que se pague por suyo e de  
Juan de p e de misa de lo ordinario  
gobernada de esta de figura de los  
mandos de esta parte como en lo q  
contiene en cumplimiento e presente de  
cumpla con su tenor e fecha la notificación  
de entre que origina e mando de su  
deho de Juan de p e de misa de figura  
de hon en que me pitido de la dñia de  
quinientas e setenta e setenta e  
de la notificación a tanto Juan de p e de

de la villa de figura de hon en q  
fios de la dñia de la dñia de mill e  
quinientas e setenta e setenta e  
de tanto contenido en la de que se pague de  
pitido de Juan de p e de misa de  
en persona = el qual dixo que la persona  
que hizo de la villa de la de p e de misa de  
de la villa de la de p e de misa de  
a se pague de la villa de la de p e de misa de  
Juan de p e de misa de la villa de la de p e de misa de  
de la villa de la de p e de misa de la villa de la de p e de misa de  
en los partidos de la villa de la de p e de misa de la villa de la de p e de misa de  
maestre por quanto de lo que de la villa de la de p e de misa de la villa de la de p e de misa de  
causa de la villa de la de p e de misa de la villa de la de p e de misa de la villa de la de p e de misa de  
causa de la villa de la de p e de misa de la villa de la de p e de misa de la villa de la de p e de misa de  
que se pague de la villa de la de p e de misa de la villa de la de p e de misa de la villa de la de p e de misa de













Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, covering the majority of the page. The text is written in a cursive hand and is significantly faded.]*

*[Faint handwritten text or signature at the bottom left of the page.]*



*[Faint handwritten text or signature at the bottom right of the page.]*














SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y DOS..

Conde de Oropesa, Barón de Valdecañas, y de los  
marqueses de Ayamonte y de Ayamora. =  
Xpovaldes, fiscal, Xpovaldes y Xpovaldes  
don Henrique de Oropesa, D. juan de Oropesa  
galvan de fuentes etc.

Conquero con la que se compró original desta eme  
tudo de acuerdo a lo que se mandó en virtud de  
tudo de lo mismo de que se dio orden de que se  
dada y firmada de los señores don Juan de Oropesa  
encañada en el día de...

*[Handwritten signature]*  *[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*





1574  
Dada en la villa de Badajoz para el año de mil y setecientos y  
cinquenta y ocho



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a legal or administrative document.]*









Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y DOS..

General de las Rentas Reales Haciendole saber a los  
del dicho deposito para qe en todo tiempo corra el  
Cajal en una Caxa de diez dias de Cms de mas con multa  
de diez duros =

Antonio Bustamante









SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y DOS..

*[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the seal and the page's curvature. It appears to contain names, titles, and possibly a date or reference to a specific event.]*













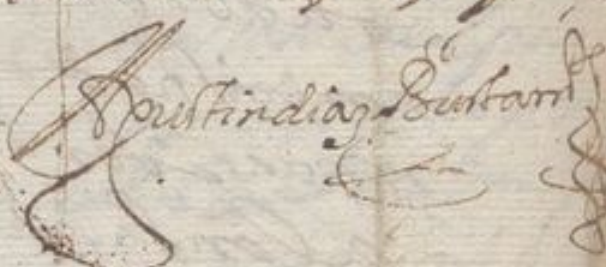




Diez maravedis

SEI QUARTO, DIEZ MARAVEDIS  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y DOS..

*En la ciudad de Merina en el dicho*  
*mes de agosto de 1552 el dicho*  
*procurador Francisco Luis Amador ad m<sup>re</sup> de la*  
*oficiudad de sup<sup>ta</sup> arido en d<sup>ta</sup> de agosto de 1552*  
*que la villa de ca beca de la b<sup>ca</sup> como en*  
*la d<sup>ta</sup> en que se haya notoria a la adm<sup>re</sup> general*  
*de las almas que protejan no lezare por dicho*  
*de 1552*

*Justindia de Badajoz*  










Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS..

Importan los dichos quarenta y dos mil (noventa  
y seis) que a recibí de como a la cesionario  
que de la obra mirad se bahio su mag<sup>d</sup> de que  
se dio por con tento de negado a su voluntad  
Gen<sup>o</sup> las leyes de la enneg a supruoda de cepion  
de la nonumerara y ecunia Tomigo Carta de pag<sup>o</sup>  
El ni Jo y fma por lo a des oca de los de  
por prouidencia de lo q<sup>o</sup> aqui endo de fecund  
Nendo vestigos Juandero Quela Manuel Lopez  
Quande a guilar de delluena. Em<sup>o</sup> de fardos mil y no  
de ser. rod con p<sup>o</sup> de p<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>

Aloiso Affiberaff

Arremy  
Quintin di az. Guatam









Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y DOS..

No parece ser la leyenda formada  
de los y de sus y de los que me  
dada y de sus y de los que me  
A por bien y de los que me  
Don e. y de sus y de los que me  
Tenis gran gallardo y de sus y de los que me  
Milerona =

Calixto  
de sus y de los que me

Armeny  
de sus y de los que me

















Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y DOS..



EDIS  
GIN:



Al Sr de cast

Diez maravedis

168

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GIN-  
QVENTA Y DOS..**

*Handwritten text in a cursive script, likely a legal document or contract. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and some fading. It appears to contain names, titles, and possibly a date or reference to a specific event.*

*Handwritten signature or name, possibly 'Don Juan de...' followed by a flourish.*

*Handwritten signature or name, possibly 'Don...' followed by a flourish.*





108



Galga de diez mrs para el año de mil y seiscentos y cincuenta y ocho

REY DON FELIPE II  
REINA DONA ISABELA  
REY DON FELIPE II  
REINA DONA ISABELA



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Handwritten signature or name]*

















Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y DOS.

de la obra de la casa de don Alonso  
de Sotomayor y de su hijo don Juan de  
Sotomayor de la casa de Sotomayor de  
la no numerada de su casa de Sotomayor  
Hace el presente el Sr. D. Juan de Sotomayor  
de Sotomayor de la casa de Sotomayor  
de Sotomayor de la casa de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor









Diezmaraved's



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

*Capitana Juan Lopez de Meda  
Don Galo Calderon Barva  
Don Jelleone  
Don Rangelortiff  
D. D.*

*Arroyo*

*Justiniano Sufam*









Para pobres de solemnidad dos mrs

SELLO QVARTO. AÑO DEMIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA  
Y CINCO.

*Para numerar la Decima de los  
censos de pago de los ramos de  
propios de esta ciudad de Badajoz  
de los años de 1550 a 1555  
que se han de pagar a los señores  
de esta ciudad de Badajoz en el  
año de 1555.*

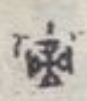
*Francisco de...  
C*

*Francisco de...  
Comisario de...  
de Badajoz*









Diezmaravedis  
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y DOS..

*En fme a lo fmo a quien yo el notario  
fuiendo testigos fco gallardo Ju on de ay  
et homarç & Menarç & milleraç*

*Alonso Ramirez*

*Antonio  
Constantino Bustam*







probes

Alcázar para el año de mil y seiscientos y cinquenta



doña Felipa de p... h... h... h...	doña Inés de p... doña Isabel de l... de l...	doña Beatriz de cabecera doña Maria de l... doña Maria de l...
--	---	---

Large decorative flourishes and faint handwritten text, including the name "Jeremy" and "Paul Tard" in the upper right quadrant.



probes

Malga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho



Magnidad de Presencia en tres dias del

Mes de Marzo de Mil Seiscientos Quinquenta y ocho  
tando en una de las gradas del convento de Monasterio de  
Santa Sabalena ciudad de Badajoz el día de San Blas

Dona Felisa de Polas abadesa Dona Mercedes de Cobian  
Dona Maria de Sanez = Dona Beatriz de Calera = Dona  
Dona de Maria = Dona Maria de Lincon = Dona Marina de Luzan

Discordias y Capitulaciones de dicho convento en su  
nombre y de las de mas Religiosas que de presente  
son y por lo fueren por quien se ha de recaudar de la  
sesion a ser recibida legalmente y con efecto de Honor

de ser de dicha vecindad y de ser de su propiedad y de ser de  
deception de las Reales alcabalas de la villa de  
Merida por el término de sesenta y cinco mil seiscientos y veinte  
cinco marcos de la Real Encomienda de la villa de Merida

que se tiene de la villa de Merida en virtud de la  
por ser de la villa de su Magestad y de ser de su propiedad  
de la villa de Merida de Pedro Enriquez de Sepulveda  
de la villa de Merida de la villa de Merida de la villa de Merida

de la villa de Merida de la villa de Merida de la villa de Merida  
de la villa de Merida de la villa de Merida de la villa de Merida  
de la villa de Merida de la villa de Merida de la villa de Merida  
de la villa de Merida de la villa de Merida de la villa de Merida





1752

Parapobres de solemnidad dosms



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SESENTA Y DOS.

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*







Para pobres de solemnidad dos mrs



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA  
Y CINCO.

Numeroata Pecunia (lo tergar  
Carta de Pago y firmi guito en firmi  
de Joario (lo firmaron aq  
Dof feco nozco si en do telha a su dca  
que la @ tonto de catro chos go ue  
fciado fernando Duran de la  
us de Merina

doña pelipa lonajay a doña blava  
de notaria de penya col n de cabre  
doña maria doña isabel doña maria  
de chob de la ympera finca  
doña maria  
lujanique

*[Large decorative flourish]*

*[Signature]*  
Hortensio Pous Faro  
*[Signature]*

















limos oña lo stagaln un pleu  
Diputación de Badajoz  
Dize marañebis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS









SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Es el mismo originalmente de lo que...
con lo que se cobra en otras su casa...
Las cosas y si ni gusto con las fueras...
se de paga de diez y seis...
Recepcion de la nona...
como el dicho Alonso...
Las diez e seis...
mos de nona...
can ante las Justas...
que competentes sean...
Bienes y rentas...
Venidas y Remates...
Pagar de los...
compromiso que...
Es deudor...
de precio de mil fanegas...
de sus dichos...
de los dichos...
de la comunidad...
de que ahora...
de ciento...
de los dichos...
de para que me...
de las dichas...
de los dichos...
de los dichos...
de los dichos...
de los dichos...





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVÉ-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQVENTA Y SEIS.

Miester Escriuador y Soidanarios del Rey  
a Alonso Tarjavige o Lotios que se conpescan  
esto por la Racion y causa referida y lo oblige  
en su personabiene y Rentas abidos y por a ver  
a lo e bison seguridad y fiancamento en forma  
de derecho y en la manera que si a biendo  
solos de feudos o qualquiera ansolidunlas de  
Ligimias necesarias y de orden adiedas cobranças  
no rúbicene feudo o qualquiera parte de las selas  
y las fara en desamenci y a sta en las cantidades  
a qui referidas de que se conpescan y que se oyan  
en la mar baste forma y alugar de de y en el  
no lo someto a lo veniores jueces y justis a merced  
de que conpescen se an y de sus causas puedan  
y de banco rogei con de m de otro foro y la de  
y con benerit de Jurisdicione omnium iudicium par a  
de mole a premien como p a sentençia de finitib  
de sus conpescas o da en cosa juzgada y en unha  
de los derechos y se de de su favore y la genia a  
de forma que se fecha en la ciudad de llerona  
de quing e dias del mes de mayo de mil  
de seis eientos y cinquenta y ocho años y el Rey  
de la rize que yo el Rey lo fize con solo firmo  
de endo de los señores don luys. maximo de arago y  
de alex. de arago y de ransel e mllerona =

*[Handwritten signatures and names]*  
 Obtinere  
 Arredmy  
 Agustindiaz Bustamante





Talga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y  
cinquenta y ocho

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Donde vivier april  
A los veinte y tres para el año de mil y seiscentos y  
cinquenta y ocho



Carreca de dia  
en papel de  
clodofe

Ciudad de Avila En quince  
 dia de Mayo de mil y seiscentos y  
 cinquenta y ocho años ante el escribano publico D. Fr. J. de  
 Guara de rono Achaperchuzgo beneficiado vesino de  
 Avilla de cuya p. a. p. si. en nombre de Dona Juana  
 de Miranda su madre por el D. de sup. de conf. de  
 Rec. vido. Realmente y confeso de M. licenciado Alonso  
 de Ribera Presbitero Vecino de la d. d. d. trescientos  
 y trece de aver que se pago por Don Pedro de  
 la Rocha vecino de la villa de al. sup. que fue por  
 cuenta de los colidos de la casa de don com. de al. de  
 principal que la obra p. a. que fundo su padre  
 de que en la capellanía de d. d. m. a. d. r. p. a. r. o. n. a.  
 tienen que succoridos paga en cada un año el d. g.  
 Don Pedro de la Rocha el d. d. h. o. l. i. g. e. n. i. a. d. o.  
 a censo de Alivera los paga de los de d. r. o. r.  
 el d. u. r. o. situado sobre la casa de d. a. u. l. e. d.  
 en cabecera de Francisco de Aldana de d. b. e. r. a. n.  
 Dona Isabel de d. e. s. a. b. e. r. u. Muger por los d. o. r. o. s.  
 de seis d. e. n. t. o. s. y cinquenta y tres d. i. n. e. r. o. s.  
 y el d. i. s. t. o. al censo de Alivera los paga por  
 virtud de d. e. c. i. o. n. de d. e. o. Don Pedro de la Rocha  
 y sus hermanas de que dio carta  
 de pago a favor de d. u. receptor siendo  
 así que de la cantidad de d. o. r. o. s. se descuentan  
 por los d. o. r. o. s. de d. e. n. t. o. s. y tres d. i. n. e. r. o. s.  
 y por así de d. e. n. t. o. s. se dio por contento y  
 entregado a subditos de d. e. p. l. a. s. l. e. y. e. d. e. l. a. e. n. d. e. g. a.  
 alguna d. e. c. e. p. t. i. o. n. de canon y m. e. r. c. e. a. n. i. a. y  
 otras cosas de pago en f. m. a. y se obligo que si  
 justificare que d. o. r. o. s. o. r. o. g. a. n. t. e. d. e. s. u. m. a. d. e. n. t. o.  
 se debe de su cantidad ni que se d. i. m. a. d. e. d. e. s. u. m. a.  
 lo d. e. b. e. r. a. n. de sus bienes y p. a. l. l. o. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. e. s.







Diezmaraucois

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVES  
DIS, AÑO DE MIE Y SEISCIENTOS  
Y CINQVENTA Y SEIS

Misma con simon a las juerd...  
Como can con ven...  
Mesmo en...  
de penes de...  
La... de...  
de ag...  
de... de...  
de... de...

En el año  
de mil y seiscientos  
y cincuenta y seis

Ante mí  
Juan...  
Escrivano









SELLO QVARTO. DIEZ MARAVES  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQVENTA Y SEIS.

Lo que asigues es Caudal para el Rey. De los que se  
dijo la dmsa. de todo lo que se gasta en el Reyno. Por ende  
de lo que se gasta en el Reyno. De lo que se gasta en el Reyno.  
Manuel Godoy y Sandoval. Antonio de los Rios y  
Juan de los Rios. 1766. En Madrid.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Antonio de los Rios y Sandoval









El año veinte mto para el año de mil y seiscientos y  
cinquenta y ocho



*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*









Diezmaravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE M D C X L V I  
Y CINQVENTA Y SEIS.

*Yo el Rey, por mandado del Rey*

*Don Juan Galardo*

*Don Juan  
Gustafding Bustamante*





S. 4.º

Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz 188

Tal y como me hizo parte el año de mil y seiscientos y



Yo Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz  
que en comono Don Diego de Sigüenza y mende  
Doña Sancho de Linares y Luna, un muger  
Vecino de esta Ciudad de Llerena precedida la ley  
ciague demandado a muger de ten de es. ne ce ana  
concedida la aut adade llau. ando juntos  
demane comuna a por de uno de cada uno de  
nos por si y por el todo en solido un renun-  
ciando como renunciamos a la ley de la  
Mane comuna de divisione de curion y nullo  
constitucion de baso o de la qual otorgamos  
que vendemos y damos en esta venta  
a doña Ana de Arrocha y a doña Ana de la  
uilla de Macalera y para quien en su dero  
su dero si fuere parte si diti ma era sauer  
de la venta de la casa de la casa de la casa  
de diferentes dolores con el oxio que a los  
tenemos. que tenemos. por nuestra propia  
non yeta. no obligada a deudanigra la  
mena. que no quien lo tienen y por tales las  
de la rama. de segunamos. por precio de quan-  
tia cada una de ellas de veinte y un ducados y  
que se repartaron. en mil y seiscientos y  
de la rama en el mes de mayo de ordinario  
de contado y en moneda de vellon de que  
nos damos por contentos y ennegados  
anuestra voluntad renunciamos la ley  
de la venta que sup. me la recepcion de la  
non numerata pecuniada de un año de un



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ





























Talga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta roebos

ANNO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y DOS

Main body of handwritten text in cursive script, including a signature at the bottom right.



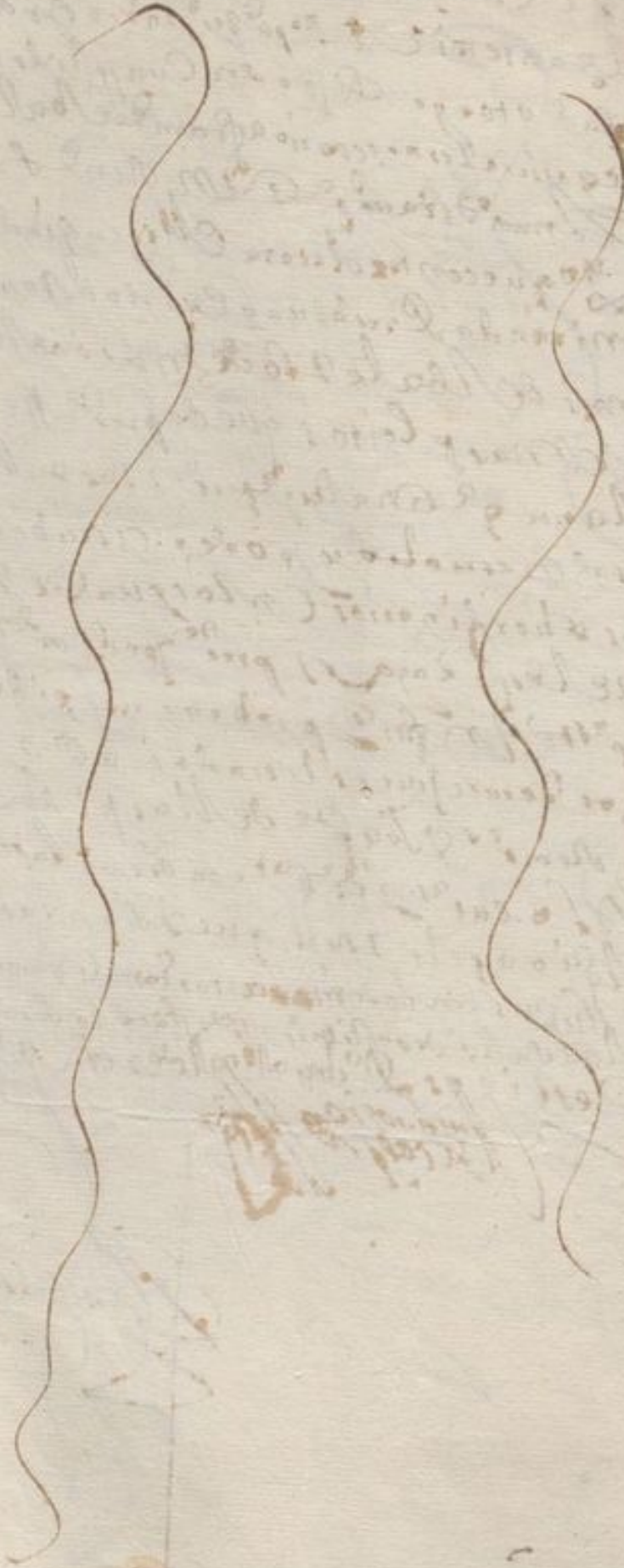






Diezmarauedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAUEDÍS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.



*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*









Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y DOS.

*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]*







131

54



Valga uelente para el año de mil y seiscientos y  
cinquenta y ocho

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ  
CABILDO DE NUESTRO SEÑOR  
DE NUESTRA SEÑORA DE LA  
CALLE DE SAN JUAN DE  
CALLE DE SAN JUAN DE  
CALLE DE SAN JUAN DE

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a council record or petition.]*







señalando en facción de los susodhos. de los  
Jo. Nax. Indig. y Jo. Nax. Indig. y con un  
hacia de las cosas de que en un pliego  
El mismo poder les doy y que hagan las mis  
dilas y qualquier por. y habiendome unido a  
Convenio riego (unades) tras. Simiente y El poder  
y Jo. Nax. Indig. y Jo. Nax. Indig. y con un  
Comunera facultad. que no comoda de la usura de  
Jo. Nax. Indig. y Jo. Nax. Indig. y con un  
en la uni. de las en el dia de los susodhos  
de un Nax. Indig. y Jo. Nax. Indig. y con un  
Jo. Nax. Indig. y Jo. Nax. Indig. y con un  
grande agnacion a un Nax. Indig. y Jo. Nax. Indig. y con un  
faciendo un Nax. Indig. y Jo. Nax. Indig. y con un

*[Signature]*

*[Signature]*  
Apud Indias Badajoz  
*[Signature]*







Car. Lantana



idiezmaratibis

SELO QVARTO, DIEZ MARAVI-  
DIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a ledger or account book entry, covering the majority of the page.]*









SELLO QVARTO. DIEZ MARAUEDIS.  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQVENTAY SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio Andada', written in a large, flowing cursive hand.]*

*[Additional handwritten text or signatures in the lower right corner, including the name 'Justindiaz' and other illegible words.]*





En la villa de Badajoz a trece dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años

Yo el Rey en su Consejo de Badajoz

Yo el Rey en su Consejo de Badajoz

Yo el Rey en su Consejo de Badajoz

Yo el Rey en su Consejo de Badajoz

Yo el Rey en su Consejo de Badajoz

Yo el Rey en su Consejo de Badajoz

Yo el Rey en su Consejo de Badajoz

Yo el Rey en su Consejo de Badajoz

Yo el Rey en su Consejo de Badajoz

Yo el Rey en su Consejo de Badajoz

Yo el Rey en su Consejo de Badajoz

Yo el Rey en su Consejo de Badajoz

Yo el Rey en su Consejo de Badajoz

Yo el Rey en su Consejo de Badajoz

Yo el Rey en su Consejo de Badajoz







Diezmaravedis



SELO QVARTO, DIEZ MARA VE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*







Mil e veinte mrs para el año de mil e setecientos e  
cinquenta e ocho

En quantos e Acarrahieren  
Comonos Don Simón de Alarcón y Benito  
Matheos Vecinos y Alcalde Ordinario de  
la villa de la Calera de la una parte e de la otra Alonso  
hevero dechaber Vecino e Residor per pueno desta ciudad  
de Herrera decimos que por quanto famos conde  
nidos e concenidos por el tenor de la presente nos  
conbenimos e concenimos en esta manera que  
nos los dichos Don Simón de Alarcón y Benito Matheos  
nos de e entregar al dicho Alonso hevero  
dechaber Mil e No bar de carca de los arcorno  
ques de dicha villa de la Calera en pura e bien  
acondicionada de dar e Recibir de veinte e seis  
Libras por aloba como es costumbre las quales  
nos de e entregarle para fin del mes de Junio  
este presente año puestas e nestaciudad en la casa e  
poder de dicho Alonso hevero dechaber o de  
del sobre a nuestra costa e riesgo por  
que el dicho Alonso hevero dechaber se de  
obligar de pagarnos por cada una aloba de  
de sacacates No menos quantillo que en  
todas las dichas mil e No bar importan los mil e  
setecientos e cinquenta reales de los quales  
nos a entregado el dicho Alonso hevero dechaber  
mil e cien reales e nos de e debiendo mil e  
cien e cinquenta reales de bellon que a todo  
que se quier a sacar la dicha carca el dicho Alonso hevero  
dechaber a de e entregar e se obliga a pagar





Diezmaravolta

SELLO QUINTO. DIEZ MARAVOLTA  
DIEZ AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

A los señores Alcaldes o qualquiera que  
solieren ser de los de esta ciudad de Badajoz  
Efecto de las cosas de acá = Por mil ducados  
para y pagando los portes a los señores que  
la fueren trayendo de mano a si con carta  
qualquiera de los señores Alcaldes pagare la cantidad  
que se ordenaren a bien concertado con los señores  
de esta conformidad pagare el dho a los señores  
de haber el costo de sacar mil albaras de  
Por mil ducados referidos sobre algo de los  
por los de pagar en dho Contador adonde  
Alcaldes si faltare lo an de pagar dho Alcalde  
de sus cosas y haciendas pues para su cumplimiento  
de dho Alcalde como particulares y juntos  
de mano comun a los de uno de cada uno de los  
Por si y por todo no soliden renunciando como  
no las leyes de la mano comunidad de bition e  
curia. Y nueva conitudo nos obligo  
nos aguardar a cumplir lo aqui referido y si  
lo cumplieremos el dho alonzo de tero de cada  
a de poder buscar la dha casa o la que faltare  
En la dha de donde se hallare. Y comprarla al  
Por que con certare e por su costo e seguridad  
corralo de juramenta e declaracion de  
persona por la mano coliere en quien  
Di. ferimos y le bebamos de magra e de  
Dichos mil ducados reales que es mas recibidos





SELO QVARTO, DIEZ MARAVÉDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

De Contado de Rodrigo Alonso Etero de  
 Haber nos damos a todas juntamente  
 con el susodicho de los contos de las cripturas  
 cada uno por lo que nos toca por contentos  
 enrigados a nuestra voluntad de los  
 de la entrega su prueba de recepción de los  
 de moneda a pecunia de los diez años. Si  
 qualquiera de nos los dichos don simon de al  
 barado benito marheo o alonso Etero de cada uno  
 o los juntos no cumplieremos con lo aqui  
 ferido que bolvemos a aver por el precio de obligar  
 nos si en de neces de nuevo en esta criptura  
 se puedades pachar y despache por  
 de cobranca a la dauilla de la calera estada  
 de las partes que fueren necesario con quatro  
 por mes de cada uno en cada un dia de los que se  
 ay por ciento de ida errada y vuelta hasta la real  
 paga por los quales senos espere como pudier  
 con solo el juramento y declaracion de la  
 persona en quien lo difirimos celebramos de  
 otra prueba. Y en la nueva preme de salarios  
 para lo a cumplir obligamos a las personas  
 sonas a bienes a los por a los damos poder  
 a las justicias de su mag. en especial a la real  
 a denraí Causas pueden y deban conozer

Z MAR...  
 TISCIENT...  
 S,  
 uiera...  
 ea les...  
 itants...  
 ror que...  
 aita...  
 la cantid...  
 los Sal...  
 lonro he...  
 dar si...  
 o de...  
 rad...  
 r...  
 Cumpli...  
 r...  
 no den...  
 do como...  
 bition...  
 or oblig...  
 do...  
 o de...  
 fal...  
 rar la...  
 recu...  
 de...  
 u...  
 de...





Malga veinte mrs para el año de mil y seis cientos y cinquenta y ocho

Porque de del dho Pen<sup>o</sup> otro foro de letrados  
 viene de dho omnium iudicun para que a ello nos ap  
 mi en como por sentenciadi finiti<sup>o</sup> a de sig con p  
 de reparada en cosa suya a de dho ni to a dho dho  
 de de dho fabor de la general en fma que se ha  
 en la ciudad de Llerena en veinte y tres dias del mes  
 de marzo de mil y seis cientos y cinquenta y ocho  
 por los rotorgantes de dho dho dho lo fmo  
 de testigos de dho de aqui las mandamos  
 a dho dho de Llerena

*[Signature]*

*[Signature]* lotos m

*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*









Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS

Yo Juan de Argandoña, Alcalde de la Real Audiencia  
de Ovejas, siendo testigo a Alonso Romangue  
Manuel de la Cruz, D. Juan de la Cruz de  
Alto. =

J. P. Guerra  
J. de la Cruz

Alonso Romangue  
Manuel de la Cruz









SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a ledger or account book entry. The text is mostly obscured by ink bleed-through from the reverse side of the page.]*







once de febrero y quinze de prest. may  
año. Y de dho. d. mil trezentos y och. reales  
o del ass. que de el or. leuiere y cobrare  
de y. trece. Lucarta o carta de pago las  
tos y finiquitos a favor de la persona o per-  
sonas que de los pagos y peditos se fue-  
re no pagando la entrega de presente  
la renuncie y se de por entera y amudun-  
tad. La carta o carta de pago que dho.  
gare dentro de quinze dias de su dho.  
miento la persona o personas acuy. faga  
se dho. en las ande presentar en esta ciu-  
dad en los officios de la audencia de y. contadu-  
ria de este ex. para el dho. que semea de  
pagos y ami. semea de entregar copia y pa-  
sados dho. quinze dias sin auerla presenta-  
do an de quedar nullas y en su uirtud nose  
mea de poder hazer cargo alguno y el riego  
que de el or. se dho. noa de ser por mi quier-  
ta. Y dentro de quinze dho. quinze dias la-  
ro que por alguna razon nose pague dho.  
d. mil trezentos y och. reales o qual que  
erap. de el or. semea de tener testimonio  
de el or. autorizado de la Substia de dho.  
ciu. dho. diciendo la causa porque nose pague y  
nose haciendo asi pasado dho. termino no  
semea de poder pedir legare lo que se deca  
re de cobrar y el riego que de no pagarse asi  
re suelta noa de ser por mi quier. Luego  
que se cobren de dho. cartas de pa-  
go sea de andar a el pie o de poder por ante



201  
que se dirigieren que cantidad de legajos  
quien legajo y en que moneda para que en  
todo tiempo conste de lo que se cobrare, y en  
cada carta de pago sea de insertar este po-  
der con dhas anotaciones y asi mismo se hicie-  
re las dhas cartas de pago an de ser nulos  
o minen un valor ni efecto. Y antes que se use  
este poder sea de presentarse en la ve de  
la general de dho ex. para que se mande  
anotar y en dha anotacion no sea de ser  
usar de en manera alguna, todo lo cual  
previene en que se conste de legajo  
para la intervencion que en dhas libran-  
cas sea de ser por el señor ve de dho  
de dho ex. Y en razon de dha cobranza sin  
de necesario parezera ante cuales quiera  
Justicias y Jueses de Sumas y hana pedido  
y ponda cuales quiera pedimentos de que  
unimenter protestaciones y todas y cuales  
quiera diligencias judiciales y extra judicia-  
les que convenga y ha de aquellos que  
yo govia presente siendo que paratos de  
ese lo anexo y dependiente de dho y ha  
de este dho poder con libre et. y no li-  
mitada a administracion y con dha su la  
de lo sustituya en cuanto a los ptes y dili-  
gencias y no en mas. Y este poder lo de yo  
termino de quarenta dias que comen de se de  
el dia de su otorgamiento y pasados a de  
quedar nulos de minen un valor ni efecto  
ff







Para despachos de oficio vos mrs

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.**

por su virtud no sean de pago de las cobras mrs  
algunos. en el término de seis años, lo que  
en esta ciudad se cobra de cada diez y siete días  
del mes de marzo de mil y seiscientos y  
quenta y ocho años estando en las carnes de  
la misrada siendo testigos Joan de Chaves  
pedro Rodriguez y Joan Galea de vezinos  
de esta ciudad y lo firmo dho J. Anarte  
a quien yo secretario de oficio conozco con  
como Rodriguez de andia de antemir diez y  
nyn Garro = Bat. quince de dho m.

Dho diez y nyn Garro es. de este m. Señal  
de numero de esta ciudad se cobra de cada diez y  
seis días de esta escritura y este traslado que se  
ya que dho día que se debe en papel de oficio por  
de servicio de sumas y lo que

*J. Anarte* secretario de oficio

*D. nyn Garro*

*Nota en la de General*

nota En la villa de Badajoz a diez y siete de marzo de mil y seiscientos y  
quenta y ocho años yo el secretario de oficio Juan Anarte  
de esta ciudad y lo firmo dho J. Anarte a quien yo secretario de oficio conozco con  
como Rodriguez de andia de antemir diez y nyn Garro = Bat. quince de dho m.  
de esta escritura y este traslado que se ya que dho día que se debe en papel de oficio por  
de servicio de sumas y lo que





algua veinte años para el año de mil y seiscientos y  
cinquenta y ocho



La ciudad de Mérida

Merced magda Mil seiscientos y  
cuarenta y ocho años ante mí el público y notario Juan lechuga  
sumo de la compañía de Simón de Valparaíso  
Nombre de Bartolome Rodríguez de Anadía y gobernador  
general de la Real de Mérida por virtud de su poder  
que del tenor siguiente

Aquí el poder

De dicho poder usanto que tiene aceptado  
de nuevo no siendo neces' acepta ante el presente  
no confeso a ver de dicho Real mente y como feo  
de Don Cristobal Muñoz Lozano  
ano de residor perpetuo de la ciudad de  
los de rescate del quarter de caballeria  
por el supartido de mil y seiscientos y ochocientos  
y bellon que balesen setenta ochocientos y  
ochocientos y setenta y dos mil por cuenta de  
lo que esta de hacienda villar y lugares de  
su partido de dicho rescate de quarter del año pa  
sado de mil seiscientos y cinquenta y siete por la razón  
menida en el poder y escrito de los que a los ochos  
y setenta y ochocientos y setenta y dos mil  
en moneda de bellon segobiana acortada y  
regulada cada pieza por los mrs como o y co de la  
Nombre se dio por contento y entregada  
a suboluntad por a ver los fechos Real  
mente y como feo en el de mi el  
de Don fe de la soca real  
de Pago en el fin





Diezmaravedis



SECCO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

*Dono de feccen Rend...*  
Juan de Aguilera Manuel de Valera  
Carios p<sup>o</sup> de Herena =

*Alcalde*

*Dono de feccen Rend...*  
Juan de Aguilera Manuel de Valera

no







RE



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQVENTA Y SEIS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*









Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQVENTA Y SEIS..

*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, possibly a ledger or account book entry, covering the majority of the page.]*

























Algunos mrs para el año de mil y seiscientos y  
cinquenta y ocho

Yo el Rey como el Sr. Don Juan de Argandoña en la  
ciudad de Toledo a diez y siete de mayo de mil  
y seiscientos y ocho años de los años de su Magestad  
por el Sr. D. Juan de Argandoña y de su cargo  
viendo lo que se mandó en el Real cédula de  
Fernand de Aguardenro y de su cargo

Don Juan de Argandoña

Don Juan de Argandoña

Don Juan de Argandoña

















Diezmarques  
**SELLO CUARTO, DIEZ MARQUES  
 AÑOS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
 Y CINQUENTA Y SEIS.**

*Donas Rosas de ...*  
*En el nombre de ...*  
*Conde de ...*  
*Don ...*

*In ...*  
*Don ...*













SECCION VARTO. DIEZ MARCAVE-  
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS

Manuel Ortiz y masial sumas = a los 1000 de sueldo de la parada de se...

Francisco de Medina contra el 1000 de sueldo de la parada de se...

Antonio de Medina contra el 1000 de sueldo de la parada de se...

Francisco de Medina contra el 1000 de sueldo de la parada de se...

Antonio de Medina contra el 1000 de sueldo de la parada de se...

Francisco de Medina contra el 1000 de sueldo de la parada de se...

Antonio de Medina contra el 1000 de sueldo de la parada de se...

Francisco de Medina contra el 1000 de sueldo de la parada de se...

Antonio de Medina contra el 1000 de sueldo de la parada de se...

Francisco de Medina contra el 1000 de sueldo de la parada de se...

Antonio de Medina contra el 1000 de sueldo de la parada de se...

Francisco de Medina contra el 1000 de sueldo de la parada de se...

Antonio de Medina contra el 1000 de sueldo de la parada de se...

Francisco de Medina contra el 1000 de sueldo de la parada de se...

Antonio de Medina contra el 1000 de sueldo de la parada de se...

Francisco de Medina contra el 1000 de sueldo de la parada de se...

Antonio de Medina contra el 1000 de sueldo de la parada de se...

Francisco de Medina contra el 1000 de sueldo de la parada de se...

Antonio de Medina contra el 1000 de sueldo de la parada de se...

Francisco de Medina contra el 1000 de sueldo de la parada de se...

Antonio de Medina contra el 1000 de sueldo de la parada de se...

Francisco de Medina contra el 1000 de sueldo de la parada de se...

Antonio de Medina contra el 1000 de sueldo de la parada de se...

Francisco de Medina contra el 1000 de sueldo de la parada de se...



























Si se la Mesonetas. a la casa de Regia...  
de diez o sescientos y treinta y dos...  
aguietas

De escritura de tres mill quatro...  
cada año contra...  
de la casa de Regia...

De escritura de ciento diez...  
de la casa de Regia...  
de diez o sescientos y treinta y dos...

De escritura de sesenta mill...  
de la casa de Regia...  
de diez o sescientos y treinta y dos...

De escritura de ciento diez...  
de la casa de Regia...  
de diez o sescientos y treinta y dos...

De escritura de sesenta mill...  
de la casa de Regia...  
de diez o sescientos y treinta y dos...

De escritura de ciento diez...  
de la casa de Regia...  
de diez o sescientos y treinta y dos...

De escritura de sesenta mill...  
de la casa de Regia...  
de diez o sescientos y treinta y dos...



Item contra el suplico de la casa de los de ...  
de ... y ...

Otra de ... de ... de ...  
... de ...

Otra de ... de ... de ...  
... de ...

Otra de ... de ... de ...  
... de ...

Otra de ... de ... de ...  
... de ...

Otra de ... de ... de ...  
... de ...

Otra de ... de ... de ...  
... de ...

Otra de ... de ... de ...  
... de ...

Otra de ... de ... de ...  
... de ...

Otra de ... de ... de ...  
... de ...

Otra de ... de ... de ...  
... de ...

Otra de ... de ... de ...  
... de ...











En el presente año para el año de mil y seiscientos y cincuenta y ocho



En quarenta y siete años de obligación bien como me  
 En un pablo de ante a coloma y gramasco de vera balle se  
 Damos vecinos de la villa de canales arzobispado de  
 Burgo residentes en esta ciudad de Terencia Junto  
 de man comun a voz de uno de cada uno de nos por  
 de por el dicho Inso lidun Rend como Rend la  
 Le de de un man comunidad de un on escusion de nueva  
 Instrucion de bazo de la qual oyo pamos queda  
 Demos Ino obligamos de pagar a Antonio fernandez  
 de belasco de Rano vecino de la villa de Ambria y  
 arripado de calahota o a quien supo de causa o bien  
 y quatro mil reales de bellon de buena moneda usual  
 de o niente en castilla a ripo de la paga Junto de una  
 Para fin de mes de mayo de este presente año de  
 mill y seiscientos y cinquenta y ocho puros y pa  
 gados en la villa de Ambria con esta corra y  
 con la de la cobranza y quinientos m de calahota  
 a la persona que fuere a la de cobranza  
 en cada un dia de los que se ocupare en la real  
 paga por lo que los señores de comoporel p  
 conido el Juramento de la ley de la persona  
 en quien lo difuimos de los años de o de prueba de de  
 Nunciamos la nueva gramatica de la ley de  
 de dichos quatro mil reales por la ley de  
 de los mermos que el dicho Antonio fernandez  
 de belasco por hacernos merced de buena obrarios  
 de rriendo en esta ciudad para el abo  
 de nuevos ganados de que nos damos por  
 con rriendo de rriendo a voluntad  
 Rend la ley de la entrega de prueba de





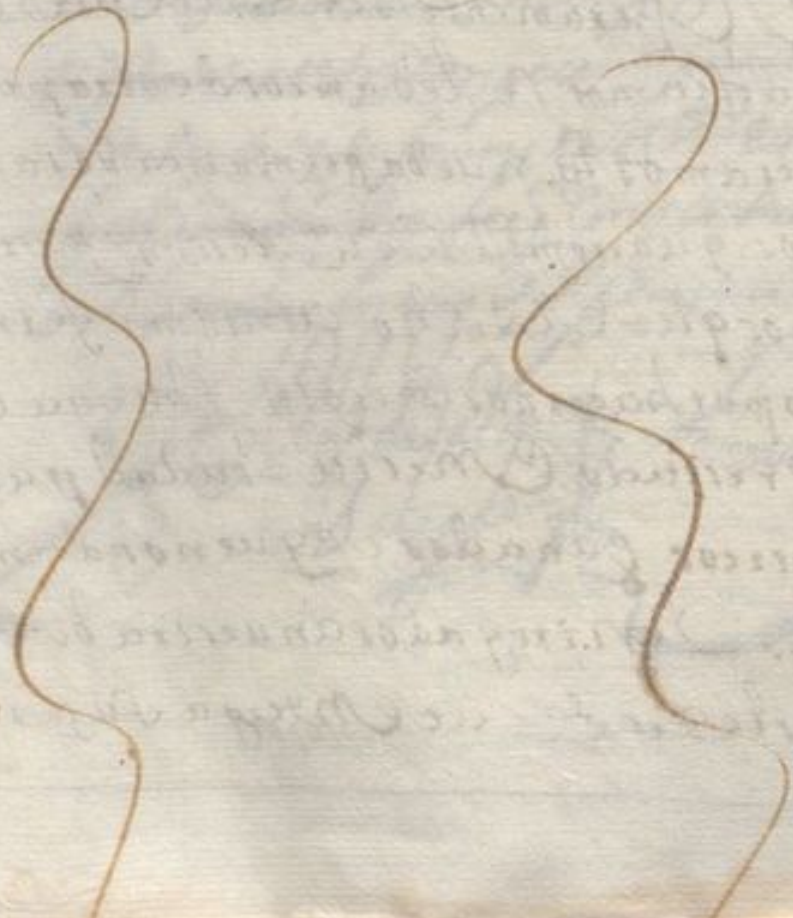
Diezmaravedis



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINCUENTA Y SEIS.

Repción de sanonum para p ecy nia dolo teny  
para vari cumplir oblig am os nras per d biene  
dos q se v r a ber Namor r o d e r a l a s Justiz las d  
Su magestad e m e r p e r a l a l a r d e l a d i c h a u l l a d e  
b r e a s R e n e d r o f o r o M a l e m i c o n u e n e r t e d e  
M i n i u n J u d i c i u m p a r a q u e a e l l o n o s a p r e m i e n c o m o p e  
s e n t e n c i a d i f i d e J u s c o r p e r e n t e p a s a d a e n c o s a p  
g a d a p o r q u e d e c l a r a m o s n o r o m a s d e l o r c o m p r e  
h e n d i d o r e n l a s p r e m a s i e a s d e s u m i s i o n e r p e r e n  
d o d o r o r d e l l e p e r d m y o f a b o r t a g e n e r a  
M i s m a q u e e s f e c h o e n l a c i u d a d d e l l e r e m e  
A n g e d i a s d e l m e s d e a b r i l d e m i l s e t e c e n t o s  
L i n q u e a t o c h o a n o s l o f i x m a r a v e d i s o r o r g a n  
d e c u t o c o n o z i m i e n t o s e s a n t i f i c o S e b a s t i a n  
D e b e l a r c o l o d o m o p o r s u q u e n t a N i c o l a s  
q u e b i e n l o f i x m o s s i e n d o r e s t i g o s A n t o n i o R o q u e  
E t e r i o J u a n d e a g u i l a r d f r a n c i s c o d e b a l e n c i a  
M i n o r p r e s u i r o v e c i n o s d e l l e r e n a

Quantos...  
de...  
de...



Arre...  
de...









Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

*Yo el Rey don Felipe el Segundo  
por las Cortes de Toledo  
de mill e seiscientos e  
cinquenta e seis años  
en la qual se acordó  
que se diese licencia  
para que se diesen  
en esta villa de Badajoz  
diez maravedis de  
moneda de plata  
por cada real de  
moneda de oro  
que se diese en  
esta villa de Badajoz  
para el uso de  
esta villa de Badajoz  
en la qual se acordó  
que se diese licencia  
para que se diesen  
en esta villa de Badajoz  
diez maravedis de  
moneda de plata  
por cada real de  
moneda de oro  
que se diese en  
esta villa de Badajoz  
para el uso de  
esta villa de Badajoz*

*Ante mí  
Christóbal Bustamante*









Diezmaravedis

SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

















El gaucinte mrs para el año de mil y seiscientos y  
cinquenta y ocho

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly a ledger or account book, covering the majority of the page.]*





Valga veinte mrs para el año de mil y setecientos y cinquenta y ocho

El Pan de Azúcar de dorado y de blanco de bienes de consumo...  
Vino fino de Pedro nung...  
Vino de Jerez...  
Comerías nung...  
La Rila de azúcar...  
Los susodhos...  
Carr...  
quieren...  
Confesiones...  
paganos...

Una cama de arpa en unio ducados	0 55
Una yaga en vanti y quanto	0 24
Un colchon en unio ducados	0 20
Dois saunas en unio ducados	0 20
Dois Mantas Blancas nuevas en sesenta	0 60
Un cobertor acuel en cinquenta	0 50
Una ante Cama en y quatro	0 24
Quatro almoxaradas labradas de lina	0 80
y doi vacui en ochenta	0 20
Un cilo de cama siete ducados	0 20
tres camisas de mudo de labradas de sedan negro	1 00
y una blanca en cien reales	0 60
Dois camisas de ombre en cien reales	0 30
una tabla de maniles en cinquenta reales	0 20
quatro servilletas en	0 33
dois tablas en tres ducados	0 66
una area de Basen en tres ducados	0 22
Dois sillas en pena de capiere ducados	0 04
Dois sillas de castilla en quatro	8 30





















Diez maraueño

SECCION VARTO, DIEZ MARAUE-  
NIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*









Diezmaravbis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVBIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQVENTA Y SEIS.

*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a record or account, covering the majority of the page.]*









SECCION VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
VEINQVENTAY SEIS.

*[Faint handwritten notes in the left margin, possibly indicating page numbers or case details.]*

*[The main body of the document, written in a dense, cursive script. The text is largely illegible due to fading and the style of the handwriting, but it appears to be a legal or administrative record.]*

*[A large, stylized signature or seal at the bottom right of the page, possibly belonging to a judge or official.]*

















Diezmarauedis



SELLO QVARTO, DIEZ MAR  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISC  
Y CINQUENTA Y SEIS

Prepiond...  
la clar...  
obte a...  
damos...  
quidell...  
Y engamos...  
miun...  
la q...  
encator...  
los otos...  
A...  
asios...

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten flourish or signature]*

*[Handwritten signature]*





















El quince de mayo para el año de mil y seiscientos y

cinquenta y ocho



Main body of handwritten text in Spanish, detailing a legal or administrative document. The text is dense and covers most of the page.





Diezmaravedis



SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

*[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]*

*[Handwritten signature:]*  
Antonio  
Lucas

*[Handwritten signature:]*  
Juan de  
Sánchez

*[Handwritten signature:]*  
Juan de  
Bustindia

















Diezmarçobis



SELLO QVARTO, DIEZ MARÇOBIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQVENTA Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or record.]*

*[Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.]*



























Don Pedro Salgado de Navito de Santiago Dicoi los dhas  
Provincia de Leon En Merina En Merina y uno de Mayo de mill  
seiscientos y ochenta y tres = Dha Dha de la casa de la casa  
Don Juan Antonio Muñoz Mateos

En Merina de Merina En Merina y uno de Mayo de mill  
seiscientos y ochenta y tres = Dha Dha de la casa de la casa  
Don Juan Antonio Muñoz Mateos

En Merina de Merina En Merina y uno de Mayo de mill  
seiscientos y ochenta y tres = Dha Dha de la casa de la casa  
Don Juan Antonio Muñoz Mateos





















Propias y de dicha mi muger que abemos itene  
 mos en esta dicha Ciudad en la calle de aviluxa linda  
 con casas de fran. manchado sacos y otros lindos  
 que vale secientos ducados Libras de toda carga  
 de censo <sup>o</sup> obligacion y asy su forma  
 Pido aom <sup>o</sup> m. r. l. de al dicho mi hijo dicho censo  
 que estoy presto de otorgar escritura en forma  
 Pido Justicia etc. Ju. Cueva = ~~Ante el~~  
 Provisor Comando en Sevilla entus de juni  
 de seiscientos y cing. y ocho Antemi Ant.  
 Muiños Notario

Uto

En la ciudad de Medina en tres dias del mes de  
 Junio de mil y cing. y ochog años. sup. el  
 Pido don Joseph de Barros Salgado del ayto  
 de Santiago Provisor desta Provincia de Leon  
 Por sus. <sup>o</sup> m. r. l. Prior de las dñas virreyes  
 Dodido Por antonio Cueva <sup>o</sup> m. r. l. <sup>o</sup> m. r. l.  
 Juan Cueva supadre <sup>o</sup> m. r. l. desta ciudad. y por  
 macion que adado y informe del capellan  
 dixo que mandava y mando sedenacen  
 al dicho ant. Cueva los mil <sup>o</sup> m. r. l. que piten  
 de de la Capellania que fundo don ana de  
 Chauy <sup>o</sup> m. r. l. otorgandose de el susocho y por  
 de Cueva y costanca Lopez supadrey todo  
 juntos de mancomunel por de uno y cada uno  
 de Barri y por el todo en forma de escritura  
 de venta y nuba imposicion de censo de los  
 al Redimir y quitar a favor de la dicha  
 Capp. y de sus capellanes <sup>o</sup> m. r. l. y fecturo  
 a rrazon de a veinte y mil libras conform  
 a la Preumatica de sumaga y proprio motu  
 de la ant. Con las condiciones contenidas en  
 dos <sup>o</sup> m. r. l. requeridas y las demas fuerza y firmen  
 zas que para validacion del dicho contrato  
 conuenyan y menuden seans imponiendo los  
 y cargandolos sobre sus personas y bienes  
 los dichos Jd. Cueva Costanca Lopez  
 y ant. Cueva y ringue la Jener.  
 desopue a la especial ni por el contrario  
 especial y señalada m. r. l. <sup>o</sup> m. r. l. <sup>o</sup> m. r. l.  
 de diez y siete y quatro mil <sup>o</sup> m. r. l.  
 P. m. r. l. = m. r. l. = m. r. l. = m. r. l. = m. r. l.



Que contiene la primera peticion de los autos  
 y sobre las causas de morada que a ofrecido  
 y pto. ca. el dicho Juan Cauza en la pet. de este  
 dia = y con condicion que quando se ay a  
 redimir el dicho censo aderez auirando de  
 meses antes al capellan que fuere de esta  
 Capellanias para que en ellos busque sea  
 a quien se bueluan adas y suuado a de haer  
 Consinacion de toda la dicha cant. Junta en  
 una Partida y no menos ante el P. P. pulado  
 eclesiastico que a la sacon fuere de esta audien  
 cia para que lo mande depositar y hara  
 cencion que de otra manera se hiciera sea en  
 ninguna y de ningun valor y efecto y para el  
 otorgam. de esta escritura se manda a Diego Lopez  
 del casto Dub. en quien estan depositados dos  
 mil r. los exija ante el escriuano y testigo  
 de la carta y otorgam. como dicho es y no de otra  
 manera al testimonio dello y entres cel  
 a los dichos importantes que con dicho texto  
 y otro recaudo alguno se de a paliar  
 de su deposito y para todo se de despacho inserto  
 todos los autos y reformaciones que lo ante  
 in en la escritura y de otra forma no se ad  
 naa y lo firmo el Lic. don Joseph de Baras  
 sabado Antemi ant. mun. y metico no.

Para que venan firmados de los autos y se  
 sea a P. tor que la es y se permite se haer el  
 Dims. de des en la qual se haer y entres de  
 mercaderias de la qual se haer y entres de

*[Handwritten signature]*  
 Juan de Baras

*[Handwritten signature]*  
 Ant. mun. Mateo



*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century.]*

*[Handwritten signature or name in a cursive script.]*



Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Main body of handwritten text in a cursive script, arranged in several columns across the page.



*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account, covering the majority of the page.]*

*[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right, including a coat of arms at the top.]*































243



Diezmaravibus

SECCO QUINTO, DIEZ MARAVIBUS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and covers most of the page, starting with 'Hada' and ending with 'de las'.







S.º 4.º

PPS



Salga veinte mrs para el año de mil y setecientos y  
cinquenta y ocho



*[Faint, illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]*







Diezmaravento



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEN-  
TOS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*









Diezmarauedis



SELLO QVARTO, DIEZ MAR  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTO  
Y CINQUENTA Y SEIS.

*Atuolunt* *de* *la* *misma*  
*de* *la* *de* *de*  
*de* *de* *de* *de*  
*de* *de* *de* *de*  
*de* *de* *de* *de*  
*de* *de* *de* *de*

*de* *de* *de* *de*  
*de* *de* *de* *de*  
*de* *de* *de* *de*  
*de* *de* *de* *de*  
*de* *de* *de* *de*







CPS



Diezmaravedis



SECCORVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS

*Congo. Niendo. Higes. In. de. Ag. Juan. Man.*  
*Al. barun. J. Gabriel. de sig. de. de. de.*

*Jongarcia*  
*Carte gaxalencia*

*Arrem*  
*Justindia Bultan*









Diezmaravedis



SECCO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Main body of handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.

Handwritten signature or name at the bottom right of the page.















S. 4º



Elalga nintemñs para el año de mil y seiscientos y  
cinquenta e ochos









129



Diezmaravedis

SECCO QVARTO, DIEZ M. ARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a ledger or account book entry.]*









Salga veintemrs para el año de mil y seiscientos y  
cinquenta y ocho



*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a ledger or account book entry.]*

*[Faint handwritten text at the bottom right of the page.]*

















Diezmarauelis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAU-  
ELIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*









Diezmaranebis



SELLO QVARTO, DIEZ MARANE-  
BIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQVENTA Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a list or record of names and titles.]*

*[Large handwritten signature or name in cursive script.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio Bustan' or similar, with a vertical line drawn through it.]*







































Die; maraucois



SECCO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIE Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*









Diezmaraucois



SELLO QVARTO, DIEZ MARAU-  
COIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQVENTA Y SEIS.









Diezmarauobis

SECCO VARTO, DIEZ MARAVOS  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

*Supremo Consejo de Indias*

*Y de las Indias de Castilla*

*Don Juan de Ovando*

*Don Juan de Ovando*

*Don Juan de Ovando*

*Don Juan de Ovando*

*Don Juan de Ovando*

*Don Juan de Ovando*

*Don Juan de Ovando*

*Don Juan de Ovando*







... para el año de mil y seiscientos y ...  
cinquenta y ocho



*[Faded handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document]*

*[Handwritten signature or name]*















208  
Munio...  
Compe...

Jay. Compe...

He...

Con...

Con...

Con...

Con...

Con...

Con...

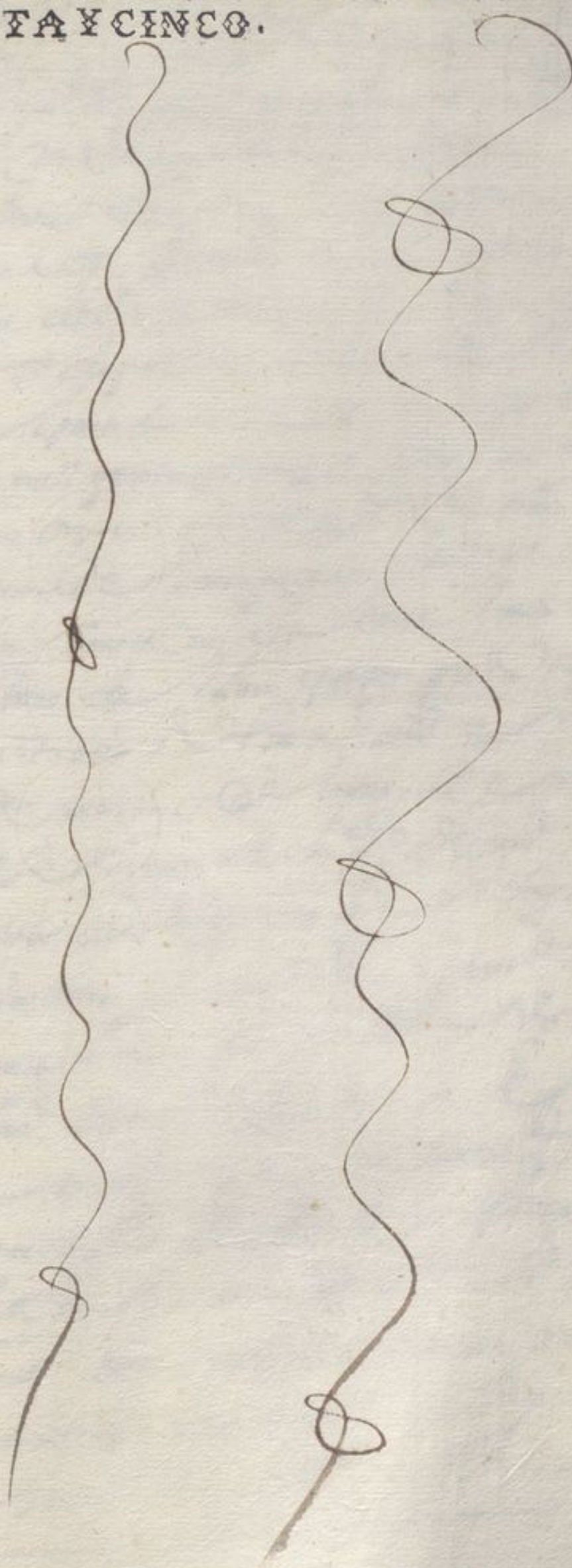
Handwritten signature or name in the right margin.



Treinta y quatro maravedis



SELLO TERCERO, TREINTA  
Y QUATROMARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y CINCO.





Y EN LA Y DELA MATEMÁTICA

SEPTIMO TERCERO, TERCERA  
Y CUARTA AMARAVILLA  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y CINCO.



Handwritten text on the adjacent page, including the number 1240.







Diezmarauco's



SELO QVARTO, DIEZ MARAV  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']*









Diezmaravos

SELO QVARTO, DIEZ MAR  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.











Diego Marañón

SECCO VARTO, DIEZ MARAV  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
NOVENTAYSEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Diego Marañón', with a flourish.]*

















Diezmaravébis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVÉ-  
BIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

Yo el Rey por la presente mandamos que se otorgue carta  
de pago en bastante forma de lo que se debe a quienes le  
dieren a pedir. Yo el Rey por la presente mandamos que se  
de los dichos. Yo el Rey por la presente mandamos que se  
nos por Gaspar de las Paredes y Gaspar de las  
de la junta de la ciudad de Badajoz y de los residentes  
en ella y de los que se hallan en ella. Yo el Rey por la  
presente mandamos que se otorgue carta de pago de  
lo que se debe a los dichos. Yo el Rey por la presente  
mandamos que se otorgue carta de pago de lo que se  
debe a los dichos.

*[Large, stylized signature or flourish]*

*[Signature]*  
Dustindig Dustam









Diezmaravedis



SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a document or receipt.]*































200



En el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

En el día de...



Main body of the document containing several paragraphs of handwritten text in a cursive script.









DE LOS ASESORES DE LA REAL  
CASA DE MONEDA DE MADRID  
Y CANTABILIDAD DE LOS



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signatures or notes.]*

*[Faint handwritten signatures or notes.]*









SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

de D<sup>no</sup> Lorenzo de Morales, C<sup>o</sup> de Nav<sup>a</sup> de Badajoz de...  
...peronentes de ... a su voluntad ...  
...de ... de ... de ...  
...de ... de ... de ...  
...de ... de ... de ...  
...de ... de ... de ...  
...de ... de ... de ...  
...de ... de ... de ...  
...de ... de ... de ...  
...de ... de ... de ...

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*















S. 7.



... año de mil y seiscientos y ...

*[Handwritten scribble or signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script]*









Diezmaravedis



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

























SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and covers most of the page, with some lines crossed out or heavily faded. It appears to be a record of a transaction or a set of regulations, mentioning various locations and individuals.

















Talza veinte mrs para el año de mil y seiscientos y  
cinquenta y ocho

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*













SELLO QVARTO, DIEZMARAVIAS,  
DIEZ, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

quatro libras y media de azúcar en un cuartero de la casa	3132
Unazca pequeña de maiz de los de...	3022
Unos de en un cuartero de azúcar grande en un cuartero de la casa	3132
Unos de en un cuartero de azúcar pequeño en un cuartero de la casa	3033
Unazca con sumera y azúcar en un cuartero de la casa	3026
Unos de en un cuartero de azúcar grande en un cuartero de la casa	3110
Unos de en un cuartero de azúcar grande en un cuartero de la casa	3044
Unos de en un cuartero de azúcar grande en un cuartero de la casa	3049
Unos de en un cuartero de azúcar grande en un cuartero de la casa	3016
Unos de en un cuartero de azúcar grande en un cuartero de la casa	3050
Unos de en un cuartero de azúcar grande en un cuartero de la casa	3033
Unos de en un cuartero de azúcar grande en un cuartero de la casa	3028
Unos de en un cuartero de azúcar grande en un cuartero de la casa	3040
Unos de en un cuartero de azúcar grande en un cuartero de la casa	3077
Unos de en un cuartero de azúcar grande en un cuartero de la casa	3100
Unos de en un cuartero de azúcar grande en un cuartero de la casa	3033
Unos de en un cuartero de azúcar grande en un cuartero de la casa	3055
Unos de en un cuartero de azúcar grande en un cuartero de la casa	3044
Unos de en un cuartero de azúcar grande en un cuartero de la casa	3130
Unos de en un cuartero de azúcar grande en un cuartero de la casa	3026
Unos de en un cuartero de azúcar grande en un cuartero de la casa	3038





Alga veinte mis para el año de mil y seiscientos y  
cinquenta y ocho

2072	Millares de Plata en m <sup>ta</sup> de Permi.	100
2073	En Lima en m <sup>ta</sup> de Permi.	119
2074	En el Puro de. Ma. bo. R.	100
2075	En m <sup>ta</sup> de Permi.	100
2076	En m <sup>ta</sup> de Permi.	100
2077	En m <sup>ta</sup> de Permi.	100
2078	En m <sup>ta</sup> de Permi.	100
2079	En m <sup>ta</sup> de Permi.	100
2080	En m <sup>ta</sup> de Permi.	100
2081	En m <sup>ta</sup> de Permi.	100
2082	En m <sup>ta</sup> de Permi.	100
2083	En m <sup>ta</sup> de Permi.	100
2084	En m <sup>ta</sup> de Permi.	100
2085	En m <sup>ta</sup> de Permi.	100
2086	En m <sup>ta</sup> de Permi.	100
2087	En m <sup>ta</sup> de Permi.	100
2088	En m <sup>ta</sup> de Permi.	100
2089	En m <sup>ta</sup> de Permi.	100
2090	En m <sup>ta</sup> de Permi.	100
2091	En m <sup>ta</sup> de Permi.	100
2092	En m <sup>ta</sup> de Permi.	100
2093	En m <sup>ta</sup> de Permi.	100
2094	En m <sup>ta</sup> de Permi.	100
2095	En m <sup>ta</sup> de Permi.	100
2096	En m <sup>ta</sup> de Permi.	100
2097	En m <sup>ta</sup> de Permi.	100
2098	En m <sup>ta</sup> de Permi.	100
2099	En m <sup>ta</sup> de Permi.	100
2100	En m <sup>ta</sup> de Permi.	100

















Diputación de Badajoz

SECCION CUARTA, DIEZ MARCHAS  
DAS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS..

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a ledger or account book.]*

*[Handwritten signature or name in brown ink.]*

















































Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZMAR  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISC  
TOS Y CINQVENTA Y CINCO

Del dia de mi entierro si fuere o no si no el siguiente a con  
mi cuerpo Los Señores Curas Iclerigos de Sta Iglesia  
I Santiago I Capellanes de la Capilla de San yu Bapt  
I se digan por mi alma por los Señores Curas Iclerigos  
de Sta Iglesia una Iortienta misa Recadas de cuerpo pro  
I se pague lo que es costumbre

I se digan por mi alma treinta misas de Sta Fam Diego  
de Limona que es costumbre

En el mismo Mando se digan otras nuebe misas Recadas  
al año uebe fiestas de nueblas I por ellas se pague cada  
de Limona por cada una

Mando se digan las animas de mis Padres abuelos I he  
nos I de mis difuntos diez misas Recadas I por ello se pague  
lo que es costumbre

Mando se digan las animas a quien fuere alguna  
obligacion I penitencias en el Cunsplida por cuatro mis  
Recadas I las animas de pure adorio otras dos mis  
Recadas I por lo todo se pague lo que es costumbre

Mando a las mandas for cosas de costumbre a  
a cada un a quato mis Con que las aparto de los pu  
podian tener a mi bienes

Yo me acuerdo de bernada aperi alguna ni puerena  
Mando que lo pue con buena verdad pareciendo de  
se pague lo que me debiere se cobra

I p<sup>a</sup> Cunsplix I pague te mi testamento mando  
I legados en el contenido de lo I numero





SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Al Baceu testamentario de Alonso Chacon mi hermano  
de Mañanauana biuda mi prima de esta ciudad de  
pual de la Cadavna de mi dudo poder cumplido con esta  
la Cuitad para que entien en mi bienes de vendan dello  
En pu almoneda fuera de la lo necesario y lo cumplir  
paquen aunque sea para do el año de alba zeas para  
lo pual se puen por el termino de

de el remanente que quedare de todos mis bienes e  
muebles y raíces presentes e futuros derechos e acciones  
de los pualquiera que en qual quier manera me puidan  
por tener de do y número por mi li. B. y uniuersal here-  
dero de el dho Alonso Chacon mi hermano para que  
sea de here de con la vendicion de Dios y la mi

de do de la nullo y lo y por ninguno y de ninguno al or-  
ni efecto de los pualquiera e testamentos mandado  
o codillos que antes de esta de la dho de torgado y escrito  
o de palacio o en otra pual quier manera se sea  
que no puiere que valgan ni hagan fe en juicio  
ni fuera de el salvo este que a ora hago de torgado  
e presente escrivano publico de los pual quier  
que valga por mi y a menzura y ultima y por mi mera  
de Lunas en la pual via y forma que me ovi  
de mas a tal lugar de derecho que es de en la ciudad  
de Merena estando en la carca de mi morada  
de hamuros de la en Carozce dias del mes de  
de Septiembre de mill y seis y cinquenta y cinco años





des

5. 4.



Valganein reme para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

Siendo llamados a los señores de Valenzuela  
Antonio Gonzalez Catena Domingo Vazquez  
Dlle y flauto de papel de oficio con to  
vno numero de uedidos de sauer  
de la villa de Valencia

Arxemy  
Quintidiay Bustam





















Ciudad de Medina. Atentado de el mes de  
 Agosto de mill y seiscientos y cinquenta y ocho  
 años. Anterior a la misma. Testigos  
 Jacinto Antonio de la Cruz y de la Cruz como padre  
 familias de donaysaue. Lo pes de medina con feo  
 a un xreuido xrealmente y done feo de Alonso de  
 y gero de la Cruz y xreuido. Papeles de la  
 persona encayo. Lo de ventran. Lo mis de la  
 alus de canallas de el Partido de Ciudad de  
 medina era a un xreuido ciento y setenta y tres  
 mis de los dos cosas de fin de ayuntamiento de  
 eritans de quena dit conrada familia y diez por  
 ciento de que suma de unatio que le pertenecen  
 y uno de la dicha suma. La de la ciudad de  
 gado de testamento que toyo. Magdalena  
 Lopez de Medina. Uti a de Bato de ayadit pri  
 tion mario, de el quata y cientos deales que  
 Señal. en el mes de ciento y dos mil mis de  
 y menta en ad a un año que por xreuido de de unio  
 esta situade lo vni dichas al caual de en caueca  
 de Diego y unio en xreuido y la dicha medina  
 Lopez de Medina. Sumas de que unio y a unio y  
 Ayuntamiento de Señor. Por fran de la de a unio  
 nigo ad minto xreuido General de la renta de  
 alus de los cuales dichos tres mil ciento y unio  
 y a y xreuido de la ciudad de dicha.





Diezmaravedis.



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

Por contentos y en pago de las  
Las Leyes de la Nueva y en execucion de las  
querata pelumi a yo tory. can tad. Cayo on  
y lo firmo el notario ante a quien de i. con los  
testigos In. de Aguilas = Manuel apodado  
y en pago de los cal de don J. de Mexena = en memo  
de los =  
Juan de Anand...

Ante mi  
Juan de Anand...  
Bustos

























Diezmarañés

SELLO QVARTO, DIEZ MARAÑE-  
DÍZ, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]*









Diezmarauedis



SELLO QUARTO, DIEZ MARAUEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
VEINVENTAYSEIS.

*Francisco de la Cruz de la Cruz*  
*Pedro de la Cruz de la Cruz*  
*Antonio de la Cruz de la Cruz*  
*Diego de la Cruz de la Cruz*  
*Manuel de la Cruz de la Cruz*  
*Por = Francisco =*

*Fidelafte*  
*de 7000*

*Antonio*  
*de la Cruz de la Cruz*

















Diezmerauedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAUE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

*[Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is written in dark ink on aged, slightly stained paper. It appears to be a list or a series of entries, possibly related to land or property, given the context of the seal and the date. The handwriting is dense and fills most of the page.]*





SELLO QVARTO, DIEZ MARAV  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

Yo el Rey por la Real Cedula de su Magestad de diez y seis de Mayo de mill e sesenta e seis años en la qual se mandó que se cumpliesse lo que se contiene en el Real Cedula de su Magestad de diez e seis de Mayo de mill e sesenta e seis años en la qual se mandó que se cumpliesse lo que se contiene en el Real Cedula de su Magestad de diez e seis de Mayo de mill e sesenta e seis años...

Yo el Rey por la Real Cedula de su Magestad de diez e seis de Mayo de mill e sesenta e seis años en la qual se mandó que se cumpliesse lo que se contiene en el Real Cedula de su Magestad de diez e seis de Mayo de mill e sesenta e seis años...

Yo el Rey por la Real Cedula de su Magestad de diez e seis de Mayo de mill e sesenta e seis años en la qual se mandó que se cumpliesse lo que se contiene en el Real Cedula de su Magestad de diez e seis de Mayo de mill e sesenta e seis años...















Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQVENTA Y SEIS.

Yo, el escrivano. En la ciudad de la madre  
de la Iglesia parrochial de esta  
ciudad de Badajoz o de otra disposición en  
Albacas

acompañado de los señores curas  
de la Iglesia mayor de esta ciudad de Badajoz  
de queseos también

El día de mi nacimiento figure hora. Dijo  
siguientes se digan por mi alma. doce misas de  
cuerpo por la dicha Iglesia. m. y seiscientos se paguen  
en limosnas

Mando se digan por mi alma. quarenta misas  
de Atestamento las quales se digan en la  
Parroquia de mi. a Albacas de disposición

Mando se digan por las animas de mi  
de misas. axecadas. Por las animas de mi  
Padre. otras de misas axecadas. = y por las  
de los padres de los mismos otras. de misas

Por las de las personas. a. y se paguen en  
obligación y por penitencias. ma. leu  
plidas. otras de misas. axecadas. y por  
se paguen los se. costambres

Mando se diga por mi alma el día de mi  
nacimiento en la catedral de esta ciudad de Badajoz  
una misa axecada a cada una de las

se paguen en limosnas  
Mando que se digan por las animas de mi  
Imbrada axecada una quando me





Alga ueintems para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

En las apartes del deuejo, Poderan  
Heuer. amie. Heuer.

Nome acuerdo. deuen nada aperi da el  
Mando q. to que con buena verdad pare  
vire q. deno. se pague lo q. Paro que  
les de denire se cobre.

Mando. se leden. A Maria seaxana  
mrs. de Juan barquez. vecino de Pal  
en su hermano. = dos carnis. de las pango  
= 2 mas. enaguas. de bayeta verde = 2 m de bocino  
de la pesa blanda traydo. = 2 de la q.  
Es m de lunnad. se lide a las currod de el  
Dus q. lo faciere a d. el m q. a mer  
de lunnad. q. lea en go. buenas obra q.  
Deeca lunnadido a q. en cargo me en  
Comiende a d. os. nro q.

En para cuanphi pagar. En comi. esta nro  
Grandas. legados. En reconuenidos de so  
Nombre q. onis a lbaea q. de lammariis.  
a los d. os. Gaspar Rodriguez conimario  
Juan barquez con hermano a los d. os.  
y cada uno q. no aduen do q. poder con q.  
Para q. Enuenen En m. i. b. i. n. a. s. (deces q.  
fenda n. l. o. n. e. r. o. s. p. l. l. s. q. u. m. p. l. a. n. q. p. a. g. a. r.  
a n. r. o. q. se p. a. r. a. d. o. l. l. a. n. o. d. e. l. a. l. b. a. e. a. r. q. s. p. a. r. q.  
Cmo Effect. de p. o. r. a. r. o. s. q. l. l. e. n. q. u. e. s. e. s. a. r. a. n. d. o.  
En el q. f. e. r. m. a. n. o. n. s. e. q. u. e. d. a. n. d. e. l.  
D. d. o. s. m. i. s. l. u. n. e. s. d. u. e. b. l. e. s. q. a. y. e. s. d. e. m. o. d. o. q.













Diezmaraucois



SECCO QVARTO, DIEZ MARAVES-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQVENTA Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a ledger or account book entry.]*









Diezmarañebis

SECCO TARTO, DIEZ MARAÑEBIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or concluding remarks.]*

































SELO QUARTO, DIEZ MARQUESIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.























S. 4.º



Salga veintenta para el año de mil y seiscientos y  
cinquenta y cinco

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a list or account.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or date.]*

















Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*









































Veintemarauedis

**SELLO VARTO, VEINTE MAR  
RAVEDIS ANO DE MIL Y SEISC  
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO**

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]*









Diezmaraucois

SELLO QVARTO, DIEZMARAU-  
COIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a record or account.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*

















Malga ueintemrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

Yo Juan Luis de Alcazar...  
petuo de la D<sup>ca</sup> de Badajoz...  
de numero 1017 de la D<sup>ca</sup>...  
fado = do = tot = do = tot = en = el = em = don

7<sup>o</sup> Francisco  
de Alcazar

Francisco de Alcazar  
Diputación de Badajoz









Diezmaraucois  
 SELLO QVARTO, DIEZ MARAVI  
 DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
 Y CINQUENTA Y SEIS

*José de Arce de Espinosa y Sabrie de*  
*W. de Sierra*

*Francisco*  
*de Arce*

*Antonio*  
*de Indias*  
*de Sierra*

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

















Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAV.  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*













SELLO QVARTO. DIEZ MAR AVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUEVNTA Y SEIS.

Comiso I quide annat Elección de dono heredero  
el quide annat o de xaxrelas e redho anno

Y Con condición de Nea an de xaxrelas a tu de xaxrelas  
I an de xaxrelas que por un gun caso for nuyto de  
Su da de xaxrelas / o de la tierra pensada / o por poner  
No por un an de xaxrelas di querso de xaxrelas de xaxrelas  
para an de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas  
de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas  
de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas  
de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas

Y Con condición de Nea an de xaxrelas a tu de xaxrelas  
los dho herederos de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas  
de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas  
de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas  
de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas  
de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas  
de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas

Y Con condición de Nea an de xaxrelas a tu de xaxrelas  
de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas  
de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas  
de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas  
de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas  
de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas  
de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas de xaxrelas





















SECCO VARTO, DIEZ MARQUE-  
OIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

Yoade Ledirdisguento sobre queade Renuncia  
Las Letras de Partidalereado Comungastos Despena  
Amaz y mura Don Sablan y por quea mto enes  
A Rendam<sup>o</sup> se compruede Unan<sup>o</sup> que se yprime  
que empieza aco ler desde el d<sup>a</sup> de señorsan a m<sup>o</sup> de  
año y fenece a decing<sup>a</sup> nueve que es el ultimo d<sup>a</sup>  
Los dos Por que ena ena Rendamiento d<sup>o</sup> h<sup>o</sup> molino  
Nonsogomez molinero y Lealicho tras paro ad<sup>o</sup>  
y decha de de nuevo seade sacere nestacon p<sup>o</sup>  
Desde luego do y por libre de u obligadon en quan  
A d<sup>o</sup> año a d<sup>o</sup> a Nonsogomez para no se  
h<sup>o</sup> le por eta Racon Odra alguna coranien  
y un tiempo por las Racones de feridas. Si lo h<sup>o</sup> h<sup>o</sup>  
No quier ser o t<sup>o</sup> en Juicio ni fuera de lantes es p<sup>o</sup>  
L<sup>o</sup> t<sup>o</sup> con d<sup>o</sup> Encobas = Et oel d<sup>o</sup> a Nonsogomez  
gomez questo y presente confieso ser d<sup>o</sup> t<sup>o</sup> verdad  
y ac<sup>o</sup>trato La ven de do a d<sup>o</sup> h<sup>o</sup> Juan de cha de  
tras paro de lano de fendo de la Rendam<sup>o</sup> de  
y molino y de nuevo de lo de cap<sup>o</sup> or d<sup>o</sup> rudd de  
erom y con las p<sup>o</sup>car y f<sup>o</sup> car neces<sup>o</sup> art y me  
de sist<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> h<sup>o</sup> Rendam<sup>o</sup> y a mo usar de l<sup>o</sup>  
de a es en p<sup>o</sup>ura en tiempo a lguno atento y  
de suancatillo y m<sup>o</sup> a el m<sup>o</sup> adado por l<sup>o</sup> de  
de suobli<sup>o</sup> = Et oel d<sup>o</sup> Juan de cha  
que a d<sup>o</sup> otorgam<sup>o</sup> y ta en p<sup>o</sup>ura a si mismo y  
y res y ta o<sup>o</sup> de l<sup>o</sup> tenendo por a berse me l<sup>o</sup>



















Diezmarañedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAÑE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS









SECCO QVARTO, DIEZ MARAÑE  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQVENTA Y SEIS.

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a ledger or account book entry.]*

*[Faint handwritten text on the right edge of the page.]*







Cumplido a las Subidas de Sumas en especial a las  
 de Madriç de Uexena. Denunciamos otro foro que  
 ganamos panemos y laez si conbenere de Sur. am.  
 Audiencia para que a ellos nos apremien como por  
 Decia definitiva de Aug. compense para da en a  
 Locidad Decora Aug. da. Denunciamos todos de  
 Jijes de no faus y la que prohibe la General Denun-  
 cion y de dar amos de mayores de Nejines cinco ar-  
 en cuyo testimonio sacor gamos anse el pres. v. m.  
 y testigos. En Macin. De Uexena en cinco dias del m.  
 de diciembre de mil e seis e setenta e cinco años  
 panes quejo e v. de y fe con y co lo firmaron si en  
 testigos Don Diego de Sigura Jimendi. Don pardo  
 Aguilary Don xpoal de pag. marrie lexon y a tan  
 Uexena = Emi. =

Alfonso Gonzalez Par Sanchez  
 Alvaro de la Cruz  
 Juan de la Cruz

Alonso de la Cruz  
 Juan de la Cruz





Y algaueintempro para el año de mil y seiscientos e cinquenta e ocho

*[Handwritten signature or mark]*

En quantos de la villa de Lofer b i e n Comon  
 Ambrosio de Castro Vecino de la ciudad de Merena Hermano de  
 Quintino de Bar<sup>me</sup> que sero de Castro y no que fue de la villa de  
 Moner. Y adifunto a la casa de Beredero Universal de  
 el dicho Pedro Contas Vecino adimemo de la ciudad de  
 Merena como marido y conyunta persona de merada con  
 hermana legitima y heredera de dicho Bar<sup>me</sup> que sero de Castro  
 Antonia de Castro doncella casada con el hermano de la hermana y here de la  
 cada una por derecho que nos toca y que de tocar en qualquiera  
 manera otorgamos que damos nuestro poder cumplido bastante  
 quanto de derecho se requiere de necesario a Nro Sr de  
 de Castro nuestro hermano para que por si den en nuestro nombre  
 de presentando nuestras personas pueda y azer y  
 la resca de la casa de Merena y sus pertenencias y sucesiones y  
 adas de las dhas casas como seglar de la dicha villa de moner  
 y en la cantidad de todas las cosas que se quisieren para que con bono  
 y pida se le entregue todo lo que se quisieren asi mismo  
 y las cosas que quedaran en su muerte de dicho  
 de Santo lome de Beredero de Castro nuestro hermano que nos toca de  
 presente y to caren de aqui adelante como les sus herederos  
 como en mesmo todas las cosas que se quisieren para que de tocar en  
 el año de todas las semillas y cosas que se quisieren en qualquiera  
 tiempo ser del dicho de finto y se extinguiere en que se quisieren  
 y en el de las cosas = Las mismas a la deuda sobre que se quisieren  
 deudas presentes y futuras y otras cosas que se quisieren para que de todo se le  
 y que se quisieren para que se quisieren para que se quisieren para que se quisieren  
 de posesion y de todo lo que se quisieren para que se quisieren para que se quisieren  
 o por el dicho de que se quisieren para que se quisieren para que se quisieren  
 para que se quisieren para que se quisieren para que se quisieren para que se quisieren  
 los años de para y entrega o ten de las dhas cosas y de las dhas cosas  
 de refrendada y numerada y firmada de los dichos señores





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Modi noscitur las cosas se mas siendo presente = Lo de  
 ferido o en qualquiera de pendençia se Recreueren algunas  
 variables como Criminales Secuñbar y Ordinarios conigacion  
 mismo los hartos pendientes antes de la muerte de  
 elome que se de castro despus de qualquiera tienpo de  
 sentada de dicho testamento de los por aver en verto de  
 de los de ma de cada que fueren necesarios con p d i m o n r e l e p  
 mi e n t e e s c r i p t o s e s c r i p t u r a s r e s t i g o s i n f o r m a c i o n e s p r o b e  
 do de Jenero de Prueba de aver menos querror placar de cue fue  
 rados notarios y otras personas de ellas Interponga  
 mento haga las apartamientos que se pareciere y de  
 sentas Interlocutorias y definitivas Consienta las de  
 de las en contrario a pelex y duplique de la casa de  
 Sagones y duplicaciones = y pida y haga Secuciones  
 de Curas y Bargas de embargos ventas y Remate de bienes  
 de posesion y amparo de los y las continue con lo de  
 Judicial de esta p d i d a l m e n t e c o n t e n g a h a s t a q u e l o c o  
 de lo aqui de ferido tenga cumplido efecto y lo  
 se fenezcan y acaben con los grados y instancias =  
 mismo para que pueda otorgar lo que qualquiera  
 p r a r a s d e c o m p r o m i s o t r a n s a c i o n y c o n c i e r t o s l o s d e  
 que contengan con el nombre de suces terminos  
 ceros y en otras varias condiciones renunciaciones y desher  
 m i s i o n e s y d e m a s r e q u i s i t o s q u e p a r a s u d a l i d a c i o n  
 y e n n e c e s a r i a s i n o s p u e d a o b l i g a r o b l i g u e a d  
 serbania y pntos y demas con un o a cada uno por lo que  
 p o c a = y si le pareciere vender qualquiera bienes  
 no bar que se de castro lo pueda hacer y haga a  
 una o personas y por el tiempo y de mas de mas de  
 casa de reparacion y montado o al fiado y haga que  
 quiera a y en d e m a s d e l o s y s o b r e t o d o o t o r g u e l o

















Diezmaraucois



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVES-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQVENTA Y SEIS:

Mozco siendo el Mayor Alonso Roman Ferreras Rodero  
Vargay de Leonimo Juan de Herrera y de  
en su favor de don Alphonso de Cerrado y  
Dona Catalina Antena. No es de su dignidad  
de alcaide

Alonso Ferreras Rodero  
Alfonso de Cerrado  
Catalina Antena









Diezmarauobis

SECCO QVARTO. DIEZ MARAUO-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQVENTA Y SEIS.

Inseruau doyle pro a Jofeantien doct. Videm  
cha Donpara a gubem. dabilag bo. lo canomora  
en el dho lugar = em. g. s.

Domingo m...  
de y b...  
*(Signature)*

Josemy  
Domingo m...  
*(Signature)*

















S. 4

16



402

Galga nesote mfs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a ledger or account book.]*





Salga veintemrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho



En quantos esta carta de Venta Real diere en  
 Omo Alonso que vero y no otorgada de Mexna o to go que  
 bendo y do en la Real por dno de heredad de rre de luego  
 La ra siempre Jamar el Juan Pacheco de abugero y cmo otorga  
 Para el dho heredero de dho cesores ptes y finros para  
 de qualq de Mos obiere Causa titulo de y daron en que  
 A manera de saber la mitad de unascasas de morada  
 que quedaron por muerte de mis padres por que la transmito  
 loca a Marta Muñoz mi derna como ambos hijos de le  
 vedos de los dho dichos. Las quales estan en esta ciudad en  
 casa de la pica de la lin de concasas de man a lo p es la pa  
 una biuda de Juan palomo y man a co sea de rre abn de  
 se bendo de la mitad de casas con todas sus enrras  
 y falidat vros con  
 en saber de ben y se pence de fho de edo de n  
 de toda carga de censo deuda en pno memoria a cargo  
 de mis cas binculo ma rre y go mi tra si por ca es pcal  
 ni q no molan en un q por tal se de rre de la de seguro  
 por dho q cuantia de quatrocientas y quatroenta reales  
 que por su compra me a dno y pagado en dno de rre de  
 de que me d of por contento de n me a dno y d durnad de rre de  
 e rre de la entrega de prueba de rre de la rre me a dno y  
 unia y rre de rre de rre de rre de rre de rre de rre de rre de  
 niengano y que los dho quatrocientos y quatroenta reales  
 que el recibido es el puto que el dho de dha mitad de  
 casas sin o bade me a dno que me a dno de la de man a  
 a man a dno y en que la cantidad que se a le rre de  
 gracia y donacion de rre de rre de rre de rre de rre de rre de rre de















Malga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y  
cinquenta y ocho

246  
- 246 -  
207

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a ledger or account book entry.]*

*[Handwritten notes on the right margin of the adjacent page.]*









































SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS

Los que por el Rey... Prometieron... Juan V. de...  
En primer lugar...  
Cerrado...  
Documental...  
Conocen...  
Dicho...  
Sean...  
Dado...  
edad...  
quaxeno...

Antus Garcia  
Juan...  
Antonio...

Arto. En...  
nude...  
M...  
Cinco...







228



S. 4.



Alga niente mfs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

ALCAIDE DE LA CIUDAD DE BADAJOZ  
D. JUAN DE ALCAIDE  
D. JUAN DE ALCAIDE  
D. JUAN DE ALCAIDE

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a list or account.]*

*[Large handwritten signature or name.]*

*[Faint handwritten notes or signatures.]*



En el Nombre de Dios todo Poderoso amen se dan

quantos esta Carta de testamento Oltima y por oltima voluntad bien  
como lo Juan de pinedo merceder vecino de esta ciudad de llerena estando  
enfermo del cuerpo y sano de la voluntad en mi buen juicio memoria  
de entendimiento natural tal qual Dios nuestro señor fizo ser bido  
de medar creyendo como firme mente creo el misterio de las santissima  
trinidad padre hijo y espiritu santo de tres personas y un solo Dios verdadero  
y en todo lo demas que cree tiene y confiesa nuestra santa madre Iglesia  
catolica Romana de baxo de cuya fe y creencia yo vivo y pro  
testo vivir y morir como bueno y fiel Cristiano temiendo me de  
la muerte y considerando es cosa natural a toda Criatura humana

si siendo como si soy por mi Intercesora y abogada a la  
santissima siempre virgen Maria madre de Dios nro señor y Señora  
nuestra y a todos los santos y santas de la corte del cielo para que se  
mercedan con su divina Magestad que perdome mis pecados y para se  
ficio de Dios nro señor y provecho de mi anima otorgo que  
hago y ordeno mi testamento y ultima y por oltima voluntad

En la forma y manera siguiente

Primera mente en comiendo mi anima a Dios nuestro señor  
que nacio y redimio con su preciosa y divina sangre muerta  
y passion de su cuerpo a la tierra de que fue formado y  
quando su divina Magestad fuere ser bido de su carne  
de su vida mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia  
mayor de nuestra Señora y en la de la granada  
y sea en la sepultura que mis albaceas han ordenado  
y para mas humildad y companen mi cuerpo a mi entierro  
otra o bien de la achristan de dha Iglesia mayor por que  
se pague su limosna

Y enes mi dho. Cuntad se amortase mi cuerpo en  
la obito de San Francisco y de de luego topido y  
se entere en una casa que se haga ad hoc efecto  
y se pague en cada una de las negras y acholada y de la  
mi entierro ocho nachas de cera a manilla









Somos Adquirido durante nuestro matrimonio de  
tambien asi para cargo de mi conciencia

Declaro que como mercader queso y etenido quentas con diferentes  
Personas asi de las Mercaderias que e comprado como de las  
que e vendido y de viendo y remede ben algunas can  
tidades de mara bedis que constara de las memorias Escritas  
Madas de mimano q tambien constara por el Libro de casa  
y tengo como tal mercader Mando recobren y pague  
y ten No me acuerdo de ver a otra persona alguna ni que  
se me dea ni otra cosa mas de lo q e mandado y  
el libro de casa No que con buena verdad pareciere todo lo  
se pague No que se me debiere se o vie

Declaro que en algunas de las dadas de las memorias  
sta apuntado de mi mano al mar y de ellas lo q  
me e pagado y pagado por cuenta

Y sen es mi voluntad que de lo me pax y mas bien  
parado de mis bienes sin quere de qualos de la dya y en  
fiden a Antonia hija de Juan la beca calaguera y de  
Mariagoncales su mujer y de otros seiscientos reales  
los quales se pongan a venta en el dya y en q las susodha  
toma estado No que procediere de los sea para mas cau  
dal de la susodha lo qual se eaven mis albaceas por  
que a di es mi voluntad por el mucho amor y voluntad que  
e tengo a la dicha Criado = Si la susodicha no tomare estado  
hasta edad de veinte años se le entreguen a la susodha  
por que tenien ados sera Capaz para gobernar y disponer de  
sus bienes = Si faltare la susodicha antes de llegar  
a los dhas veinte años sin haber tomado estado = los dhas  
seiscientos reales de los dhas Annas la mitad de lo que  
subieren de estado los dhas seiscientos se den a los dhas  
sus Padres que desde luego se nos mando asi a la dicha  
Antonia los dhas seis 2. sus dhas como antes













Maralbuca

Yo demas que en el de agosto de 1711  
nombrado por mi legitima y mi bexa  
heredera a la dicha Santa de a Rego mi legitima  
mujer para que los a la heredera con la bexa  
de donde los la mia tan mismo la de  
por una baxa junta con los de fen de  
en la clausula se ce de m rezaca ad unoz  
soladun

Yo me en la ciudad de Lerena en 1711  
de mes de diciembre de mill set  
enta y ocho años = Estado =

Yo Juan de Pineda









Diezmaravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAV  
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENT  
Y CINQUENTA Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

















Diezmaravedis

SECCO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS

La vida de que se formado —  
 No sea a fuer de serbido de llebarme desta que de  
 mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia de  
 Nuestra Señora Santa Maria de Lagranada  
 de la ciudad de la Sepultura y mis almas  
 en la compañía de mi cuerpo los  
 de esta Iglesia mayor de Badajoz  
 lo que es costumbre —  
 El día de mi muerte lo que fuere para lo no  
 de digan por mi alma por los horrores  
 de la muerte de la Iglesia mayor de nuestra  
 la ciudad de Lagranada de esta ciudad de  
 mis almas de cuerpo de por el de  
 la limosna que es costumbre —  
 Mando se digan por mi alma treinta misas de  
 de la limosna que es costumbre —  
 Mando se digan por las almas de mis  
 misas de fijos de treinta misas legadas  
 de la reina por las almas de mis  
 diez legadas por las almas de las  
 a quien fuere en algún cargo de obli  
 mis almas mal conolidas la que es  
 en la ciudad de Badajoz de la que  
 la limosna que es costumbre —  
 Mando a las mandas fore para las  
 de cada una que yo conque las





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVÉS  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINCUENTA Y SEIS

Yo don Juan de Dios de Arce y Arce

Declaro que yo este casado de lado según el orden  
de las amas madre y leña con Juana Francisca  
El dho. hijo de cabeza de la dho. madre  
Yo me casé con doña Juana Francisca  
a Juan de la Cruz de Arce para que con el tiempo  
y cuando contra mi matrimonio: traspasé a poder  
en los dho. caudales con doña Lorenza que con el  
por la casa de doña Lorenza de Arce que  
me he miso

Declaro que en los dho. caudales en casa de  
doña Lorenza de Arce que me parece andan en la mesa  
me de ver de los dho. caudales de don Juan de Arce que  
beni no me acuerdo de haber nada anadiendo que  
se me de la mar de lo defendido es mi voluntad  
que me con buena verdad se anasere  
de los dho. caudales de don Juan de Arce de los dho. caudales  
declaro que no tengo por bienes misos  
por poder de don Juan de Arce me me  
deci no de sabiduría una carga de siengos de un  
fardo de un poco de moneda de bellon que no lo  
conrado de doña Lorenza de Arce que me organizando  
que me de la mar de lo defendido es mi voluntad  
de la mar de lo defendido es mi voluntad  
de la mar de lo defendido es mi voluntad







Malga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y  
cinquenta y ocho

Para salir a vender de mbe el que da por  
dinero de 2000 de dinero notable sacando que el  
por no averta conzado (canbr) nes mone da  
de bellon y dudo se guenre y orya y or fe  
Ten en muno de los fardos de fendo y tra orap  
de liengoda lmes mo den de se y guado or  
de incobaxas =

Declaro que en vidad ma de oruel  
muger de go y to bal lope y canci no  
m de ocho m de ocho y plaza m en u  
mior or orio =

Declaro que en vidad hadha mania de to  
fengo diez doblones de adri de oro =

Declaro que debo a la dha mania de to  
de ocho m de a ju re de de fer. Las por  
Los do dozas me despues crenido e m m  
Infermedad de corta que de de do am m de cab  
faduras mendo sea ju se y se se por lo que  
ella de se =

Declaro que tengo dos mulos el uno mo jino  
Petro Pr de pequeño mu rancho pelicano = Con  
advertencia que el mulo mo jino Pardo es de m  
Cunado Juan sebi dano ajno de dha uilla y que  
me su malla uno mo jino mo orra de clario  
Amo se se m que a dho m de uado el do de









SECCO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

Yo el Sr. D. Juan de Villano m. c. n. d. o. =  
Yo el m. p. d. e. d. h. o. p. t. o. al Lopez un zinto  
n. d. o. de Baqueta con su d. l. r. a. l. g. u. a. l. de m. a. m. o.  
de guangoncales m. i. d. n. i. m. o. d. i. d. e. S. u. a. n. g. i. o. 2. o. d. e.  
d. h. o. l. u. y. a. r. =

Mando Vna c. a. m. i. a. N. u. n. c. a. l. g. o. n. e. s. d. e. l. i. e. n. g. o.  
que a. d. i. m. e. s. m. o. d. e. n. g. o. e. m. p. o. d. e. r. d. e. d. h. o. p. t. o. b. a. l.  
Lopez se den a. d. o. r. p. o. b. r. e. s. n. e. c. e. s. i. t. a. d. o. s. q. u. a. l. e. s.  
m. i. a. l. b. a. g. e. a. r. e. l. i. g. i. e. n. =

declaro a. d. i. m. e. s. m. o. q. u. e. e. m. p. o. d. e. r. d. e. d. h. o. p. t. o. b. a. l.  
Lopez den g. o. v. n. a. e. s. c. o. p. e. r. a. e. s. m. i. b. o. l. u. n. z. a. d. f. e. d. e. q. u. e.  
d. e. p. o. d. e. r. d. e. l. d. u. r. o. d. h. o. d. e. l. l. e. b. e. a. l. a. d. h. a. m. p. a.  
l. a. q. u. a. l. d. h. a. e. s. c. o. p. e. r. a. e. s. m. i. a. d. e. d. h. o. S. u. a. n. s. e. l. l. o.  
L. a. n. o. m. i. c. u. n. a. d. o. =

declaro que e. m. p. o. d. e. r. d. e. d. h. o. p. t. o. b. a. l. L. o. p. e. z. p. e. r.  
d. e. a. p. a. r. e. f. o. r. d. e. d. h. o. s. m. u. l. o. s. y. d. o. r. c. o. b. e. r. t. o. r. e. l. l. o.  
d. o. r. m. a. n. t. a. s. e. n. e. l. l. o. m. a. n. d. o. q. u. e. c. o. n. l. o. s. d. h. o.  
m. u. l. o. s. a. l. r. e. n. d. o. p. o. r. a. d. h. o. l. u. y. a. r. d. e. c. a. b. e. z. u. e. l. a.  
e. s. t. e. m. a. t. a. m. a. p. a. m. i. m. u. s. f. i. =

El m. p. d. e. d. h. o. p. t. o. b. a. l. Este m. i. n. i. s. t. a. m. i. e. n. t. o. m. a. n. d. a.  
q. u. e. q. u. e. d. a. s. e. d. e. t. o. d. o. s. m. o. s. e. l. e. n. e. s. d. e. l. d. h. o. p. t. o. b. a. l.  
q. u. e. d. e. p. u. e. d. e. s. e. r. y. o. l. m. e. p. e. r. e. r. e. n. e. l. m. q. u. e.  
q. u. i. e. r. a. m. a. n. c. i. a. l. n. o. s. t. i. t. u. t. o. l. n. o. m. b. r. o. d. e. m. i. d. n. i. c. o.  
d. i. t. i. m. o. u. n. i. v. e. r. s. a. l. d. e. r. e. d. e. r. o. a. l. d. h. o. h. u. a. r. =

































SEÑOR DON CARLOS, DIEZ MARAVÉS  
AÑOS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a petition or official document.]*













Diezmaravbles



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVB  
DIS, AÑO DE MLE Y SEISCIENTOS  
Y CINQVENTA Y SEIS.

Año. Ocho y setenta e tres  
En el mes de mayo de diez e siete de mayo  
se hizo un cargo de los diez e seis  
que se le dio con que se firmaron  
los señores Pedro Carras e Alonso  
Calderon de la Cruz.

Alonso  
Mata

Don Juan de  
Santabria

Juan de  
Castro

Juan de  
Castro













SECCO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

✓ Dos Azules labrados y bordados en once Reales	Do 11
✓ Seis serbilletas de Lienzo Caseras en <sup>ta</sup> ocho Reales	Do 48
✓ Unata blade mantel finos en quatro ducados	Do 44
✓ Unata Made Holanda con Puntas en <sup>ta</sup> 12	Do 40
✓ Dos camisas de mujer de Holanda en pieza en sesenta dozo Reales	Do 68
✓ Una anrecoma once Reales	Do 11
✓ Un vestido de mujer Barquina de Holanda con Lopa de raferandoble negro en doze en <sup>ta</sup> 12	Do 20
✓ Otro vestido con se escapu de Holanda de doze y doze en <sup>ta</sup> 12	Do 20
✓ Ocho Baras de carga en camada en noberra seisas	Do 96
✓ Un manto de anasco de nuevo en diez ducados	Do 110
✓ Un corpiño de chamelore de aguas verde en guarmita con de oro en quatro ducados	Do 44
✓ Un Subon de raferandoble Negro quatro ducados	Do 44
✓ Una Barquina de Lince en tres ducados	Do 33
✓ Quatro cucharas de Plata en sesenta y cinco Reales	Do 65
✓ Una Rosa de Plata en trece Reales	Do 13
✓ Seis <sup>ta</sup> 12 de oro con piedras en ocho Reales de ocho	Do 104
✓ Una Balona con tres guarmitones de diferentes Puntas de Curo en seis ducados	Do 66
✓ Quatro Pares de medias de sedal en diferentes colores en once ducados	Do 121
✓ Un seremillo de raferandoble Rosaseca en doze Reales	Do 12

















Dies marañedis

SECCO. VARTO. DIEZ MARA VE-  
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or a specific clause.]*





Dalga veinte mrs para el año de mil y setecientos y cincuenta y ocho



En quamos & a carta de dote que no debre no bixer  
 Comdo Domingo Gomez molinero hijo legitimo de Martin Rodrig  
 Di pinto y Maria perez. Es que fue ondesraui de Alcaide de la villa de  
 Quiber de la villa de Lida. Digo que lo quanto docto y concertado  
 de casar y faga eglise con Leonora maria de pademiguel  
 Hernandez Molano y de maria andres su muger di pinto, biuda  
 de Manuel garcia <sup>ya fuesse</sup> de la villa de Lida quando se contrato  
 el matrimonio. La dicha Leonora maria de pademiguel y ca  
 da uno de ellos bienes y averias de su casa y de las que le pertenecan  
 con que se otorgue carta de dote. Y que en forma de poniendo en  
 el feto de lo que el equibdo de la dicha Leonora maria de pademiguel  
 el dote. Y se paxen y paxen de consentimiento de ambas partes  
 en esta manera

Primera mente Una armadura de cama colorada	Do 66
Unos seis ducados	Do 66
Una colchon de una sergaenseis ducados	Do 66
Una antecama <sup>de la casa</sup> de boquilla en dos ducados	Do 22
Una mantenueda entres ducados	Do 33
Unas dos doblas mantas con medio tra en quatro ducados	Do 44
Un cobertor de panno azul en quatro ducados	Do 44
Unas seis almohadas en tres ducados	Do 33
Dois doblas entres ducados	Do 33
Tres sebanas de lienzo de sero en nueveducados	Do 99
Una cama de colga en diez ducados	Do 110
Una colchada de boquilla en seis ducados	Do 66
Unas doblas de lienzo en quinze reales	Do 15
	Do 631





Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS

Una camisa de Crea nueva en tres ducados	Do 3
Mas otra camisa de drabada de seda negra en dorado	Do 2
Mas un camison de unor calcones en quarenta Reales	Do 2
Un guarda pies de Serguilla en carnada en quid	Do 4
Unas polleras de sarpa con oro fino en dos ducados	Do 1
Mas una almilla de chamo de negro en dos ducados	Do 1
Mas otra de sarpa en tres ducados	Do 2
Mas una Barquina negra en cinco ducados	Do 5
Mas un collar de algo far de un dorado en un ducado	Do 9
Un manto nuevo en ocho ducados	Do 8
Un cofre en cinco ducados	Do 5
Un cofre mas pequeño en un ducado	Do 1
Un espejo en treinta Reales	Do 30
Dos quadros en quarenta y quatro Reales	Do 44
Unos dos quadros pequeños en un ducado	Do 2
Una mesa con un tablero mesa en ocho Reales	Do 8
Una mesa con un tablero de un banco en dos ducados	Do 2
Un taburete en seis Reales	Do 6
Unas diferentes traxas de Hiel de codina en dos ducados	Do 2
Una almirez en dos ducados	Do 2





SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS

Do 1  
Do 2  
Do 3  
Do 4  
Do 5  
Do 6  
Do 7  
Do 8  
Do 9  
Do 10  
Do 11  
Do 12  
Do 13  
Do 14  
Do 15  
Do 16  
Do 17  
Do 18  
Do 19  
Do 20  
Do 21  
Do 22  
Do 23  
Do 24  
Do 25  
Do 26  
Do 27  
Do 28  
Do 29  
Do 30  
Do 31  
Do 32  
Do 33  
Do 34  
Do 35  
Do 36  
Do 37  
Do 38  
Do 39  
Do 40  
Do 41  
Do 42  
Do 43  
Do 44  
Do 45  
Do 46  
Do 47  
Do 48  
Do 49  
Do 50

Un quarto de lino endo ce reales \_\_\_\_\_ 1044  
Una cañada en xunpi reales \_\_\_\_\_ 1012  
Un buca en veinte quatro ducados \_\_\_\_\_ 1030  
\_\_\_\_\_ 1064

La mitad de unas caser de morada en la cañada  
de señor San Francisco de la murada  
de concarar de marcas de las que se casar de  
do xcano que quedaron en la murada de los padres  
de la casa mi mujer por que la otra mitad toca  
a la casa de su hermana que se casar en el dho  
con cargo de veintidós ducados y se paga a don Juan Maldonado

Una suerte de vicar de Segura en el  
barrio de Sta. uidad a la dho de Salguera  
suena sin dho con la misma laguna que rodea  
ella subo de los dho de sus padres y se paga a  
en quarenta ducados libe de no da con  
de cargo de su hermano \_\_\_\_\_ 1010  
\_\_\_\_\_ 0940

Todo lo que les dho bienes en la dho dho manera  
que han agredado a su man y montan sus mil dho \_\_\_\_\_ 30287  
cientos y ochenta y seis reales de los que se comelo de  
contenidos ennegado a mi voluntad de orador los dho de  
al m de no se se no se no se no se no se no se no se no se  
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho  
restos e cesos el dho de mitad de casa de dho de dho de  
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho  
de la dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho











562

10

232

D. Juan de Guzman  
 Comen Com...  
 Dente parada en Cora Juzgada de nuñcia...  
 De fecha 2 de mayo de 1562...  
 En su plaza...  
 que con firma...  
 Para...  
 Don donde se...  
 Senca de una...  
 Notario...  
 Lo firmo...  
 Dado...

Ant. Martin...  
 E E

Juan...  
 Bustam...  
 E E

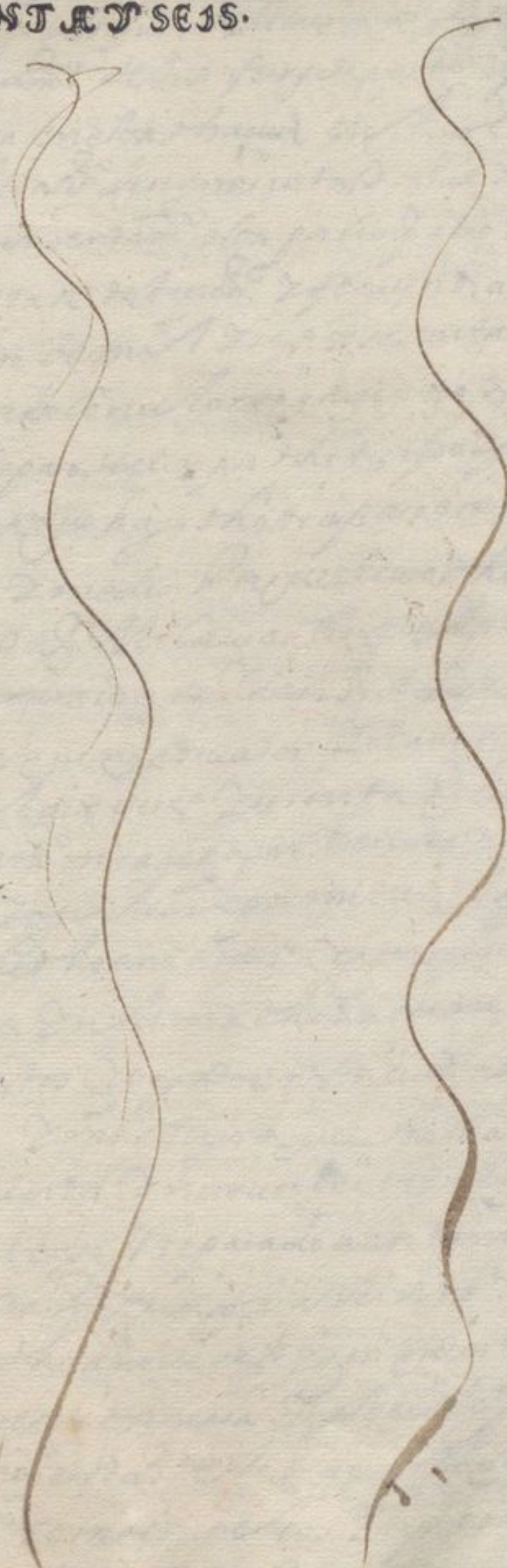




Treinta y quatro maravedis



SELLO TERCERO, TREINTA Y  
QUATRO MARAVEDIS AÑO  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN  
QUENTA Y SEIS.



*[Faint handwritten text visible along the right edge of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*



Yo el Rey por el Rey y la Reyna  
nuestros señores por el Rey y la Reyna  
nuestros señores por el Rey y la Reyna  
nuestros señores por el Rey y la Reyna  
nuestros señores por el Rey y la Reyna



*[Faint, illegible handwritten text, possibly a list or inventory]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date]*













Gaspard de ...  
Diez y siete maravedis

374

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.**

En Nombre de Dios Amen se Panquantos y ...  
Yo por mi Intercesora ...  
De d'ornuestra Señor ...  
a quien sumilmente ...  
Para que se ...  
mi testamento ...  
Primera mente ...  
de mi consupresion ...  
Formado ...  
sea sepultado ...  
de los Hermanos ...  
Presencias ...  
que la vida na a ...

En el día de ...  
veinta misa de ...  
Ten se digan ...  
Ten se digan ...  
Ten se digan ...  
Ten se digan ...



se digan ...  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Mas se digan por mi y mi familia quince misas de Restamento  
Mas se digan a Santissimo sacramento por mi y mi familia  
Recadas = Mas se digan a la Virgen de la granada = Mas se digan  
Los misas a la Virgen de los Remedios = Mas se digan los misas a la Virgen de

Concepcion  
Mando a las Manchas fijas de la casa de las condradas que a cada una de  
que las apuro de l Exchoc de Mis Bienes  
Declaro que no me acuerdo de Bernada ana diens que se me debe pagar  
que lo que combuena verdad y asiere que todo lo que se pague lo que se me

de de efecobre  
Y ten mando se de a mi primo Juan Rodriguez Medisaris de uisgo  
de Lirno rna

Y ten mando se de a cara lina Sortiz Una fanega de trigo para amonesta  
Nuestro senor y a tener a d d d d  
Mas se de a manalopez Una fanega de trigo por que me encomen

a Dios nuestro senor  
Mas se de una fanega de trigo a tener a goncaler mudo madre  
Mas se den las fanegas de trigo a mania g mi hermanaria  
Mas se den a Isabel g mi hermanaria dos fanegas

Es mi voluntad que luego que esto muera se amasen dos fanegas de  
trigo y se den a gobres  
Mas Mando se de una fanega de trigo a mania de la fionse

Y para Cumplir pagar este testamento Mando a legados  
que me contidas de lo en nombre de mi abaxer de esta rra  
a Don Pedro Perez de Yugman Aba ller de la dor de n de santigo  
ora a catalina gonzales mi mujer sacada a no invalida n a  
Don Pedro Cumplido para que lo cumplan y paguen con que se  
parado el año de su abaxer para Curo e f de tales Lo Logo e  
Mino negesario

Y Cumplido y pagado de mi testamento en el





que quedare de ro dos mis bienes de sechos y ach' ones  
 presentes e futuros (que en qualq' man' me toquen y  
 caren en qualq' manera de lo en nombre y a mill' y ni ma' y una  
 hereda heredera a Catalina y a mi nuera para que la aya  
 heredera con la bendic'ion de dios y la mia atento notery otorg' me  
 e ped' for' coros que me deban heredar

De bovo de nullo y de lo q' a ningunos e de ningun dolo  
 e fecho otros qualquiera testamentos Mandas e obediencia que  
 antes de esta sea lo otorgado y escrito de palabra de nora y man' a  
 para que no baly' a ni hagan fe en juicio ni fuerades salvo q' de  
 que al presente sea lo otorgado ante el presente e pro p' d' to que quiere  
 Balga de n' testamento el tima e pro timera voluntad de n'  
 a quella b'ia e forma que luego a la lugar de derecho que fecho  
 en la ciudad de llerena en veinte y un dias del mes de diziem  
 b'ede mill' e seis e cinquenta e ocho años q' a el otorgante que to  
 el no de ofe con azco p' n' un testigo a du luego y a que d' p' n' o saber  
 siendo testigos Juan de Aguilan e Almasor Domingos e  
 nandez e Sebastian Sanchez de llerena los que los d' n' o  
 tigos yeron pla mados e rogados

Yo el Rey  
 Juan de Aguilan

Ante mi  
 Juan de Aguilan





Teinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO**





Francisco Luis Amador 226

Veinte maravedis

**SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.**

La ciudad de Herena en veinte y un dias del mes de mayo  
de mill seis y noventa y ocho años ante mi el Sr. D. Juan de  
Godo don regorio dela Rra. alcaide mayor de esta villa por su magister  
y Francisco Luis Amador adm. de las alcabalas de esta villa que por el Sr. D. Juan  
Francisco Luis Amador en el d. de Don Miguel Sanchez cambiano de  
vino desta ciudad las casas de morada en la calle de las armas en que  
el p. n. v. de dho. alcaide mayor por uno y medio que es de comer  
La acoher desde el 20 de octubre de 1505 y en adelante se neces  
a veinte de abril de un año y nueve de concalidat que se bendi era a  
sebia de pagar quinientos reales en cada un año de esta razon  
el medio de fido y no bendiendola por esta mano a via de pagar  
Mas de quatrocientos reales en las alcabalas de las casas de vino de  
Francisco Luis desde veinte de octubre de dho. año de 1505 y en  
esta doce de mayo de este p. n. que desde quando dho. alcaide  
de mayo entro a vivir en dichas casas por trasgado  
que de las lehi co dho. Francisco Luis La oia a p. n. and o  
y Ratificando dho. Contrato otorgo que se hace de nuevo  
dho. trasgado de las casas de fido de adicho señor alcaide mayor  
Lo el tiempo que le faltaba y falta de su renta m.  
de año y medio de este d. de doce de mayo de quinientos y noventa y ocho  
hasta veinte de abril de 1506 y bendi de un año y nueve de por que se  
Merced se debe obligar como desde luego se obliga a pagar a dho.  
Francisco Luis quien su poder ocausa oviere trescientos y setenta  
y siete reales y diez y nueve maravedis que lo que en  
Lora m. p. n. de raco respondiente a los quatrocientos reales  
en cada un año en esta manera = los ciento y setenta y siete  
y diez y nueve maravedis luego de contado por a b. d. un  
plido de placa a 2 de octubre de este presente año y los ducentos y



Restantes A veinte de abril de Año Berid...

AMETU  
Y SISI  
Y OMO

Mill ego... que quando...  
Questos y Pagador...  
con la de la cobranza...  
En las mismas condi...  
Atenia de dho Don Miguel Sanchez cambrano...  
Las an aqui por Incorporadas...  
trato de dango...  
Las de la entrega...  
para lo an...  
Dieron poder a las Justicias de dho...  
Las de cada uno...  
Como en...  
En un juicio para que...  
Difia de...  
de...  
Dho...  
Con...  
hann...

El...  
Dieron poder a las Justicias de dho...  
Las de cada uno...  
Como en...  
En un juicio para que...  
Difia de...  
de...  
Dho...  
Con...  
hann...

Supra...

Promy...  
Don...







Estote more nobis

ENTOSY CINOVINTAY OCHO  
RAVEDISA NOTE WILY SEICI  
ZELLOO VARTO VINTIEMA



*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter.]*

*[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page.]*





La Ciudad de Badajoz  
De Campillo  
Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MAR-  
AVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTOS Y CINQVENTA Y OCHO

Ante mi el Sr. Dn. Juan de...  
A mandado del Sr. Dn. Juan de...  
llama a suplicas...  
a la villa de San...  
de...  
Empiezan a...  
de...  
se...  
a...  
por...  
se...  
contra...  
quince...  
y no...  
a...  
obispo...  
y...  
de...  
a...  
sea...  
a...











Veinte maravedis



SELLO VARTO, VEINTENA  
RAVEBISAÑO DE MIL Y SEISC  
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

*Yo Juan de Bustamante Sr. por su mag. p. de la  
governacion de la ciudad de Llerena y por su  
luz que con tiene el escudo de las armas de  
dichos por su señoría y para su señoría y en fe de ello  
lo firmo en la ciudad de Llerena en trece dias  
del mes de diciembre de mill e seiscientos  
y ochenta años*

*Yo Juan de Bustamante Sr. por su mag. p. de la  
governacion de la ciudad de Llerena y por su  
luz que con tiene el escudo de las armas de  
dichos por su señoría y para su señoría y en fe de ello  
lo firmo en la ciudad de Llerena en trece dias  
del mes de diciembre de mill e seiscientos  
y ochenta años*

SPNO7NAP  
40/5







SICILIAE REGNUM

SELOVANTO VERA  
DAVEBIS ANOTE MILV  
ENTON CINQVENTA

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*







